



**PROYECTO ASISTENCIA TÉCNICA AL PROGRAMA “ACCESO AL EMPLEO A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LAS HABILIDADES LABORALES Y EL FOMENTO EMPRESARIAL EN HONDURAS” (EURO EMPLEO)**

**CONTRATO DE AT LA/2018/040-697. Licitación EuropeAid/140144/DH/SER/HN**

Ley de Contrataciones del Estado de Honduras

**MISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE CORTO PLAZO (MCP-40)**

**Modernización De La Normativa Del Proceso De Contratación Pública Del Estado De Honduras Y Fortalecimiento De La Estructura Organizativa De ONCAE (Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado) De Honduras**

**Equipo de Expertos que conforman la Misión**

- **Yokasta GUZMÁN SANTOS**, como experta senior 1 en Modernización de normativa de compras del Estado para las administraciones públicas, y coordinadora de la misión.
- **Franco DE PASQUALE**, como experto senior 3 en Contrataciones y adquisiciones públicas.
- **Gessenia López**, Abogada experta en Contratación Pública, Derecho Administrativo y Constitucional, designada por el Congreso Nacional y de la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (STLCC).

**Noviembre 2023**



Este documento fue realizado con la contribución de la Unión Europea. Su contenido es exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

## **CONSIDERANDOS**

Decreta:

## **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **SECCIÓN PRIMERA Disposiciones generales, ámbito, régimen jurídico y principios.**

#### **Artículo: Objeto.**

La presente ley tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP) estableciendo normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que deben ser invertidos en un Estado de Derecho, y a promover la actuación de los órganos gubernamentales bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, contribuyan al cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas.

El Sistema Nacional de Contrataciones Públicas comprende el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios, consultorías y obras públicas, llevadas a cabo a través de las actividades de la Administración Pública, orientadas al logro de resultados en las instituciones públicas y sus políticas gubernamentales, con el fin de alcanzar un eficiente, íntegro y eficaz empleo de los recursos públicos, haciendo posible la rendición de cuentas. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo X.

El Sistema Nacional de Contrataciones Públicas tiene como objetivo también, contribuir al desarrollo económico de Honduras, para lo cual las instituciones comprendidas en el ámbito de esta ley, deberán considerar la realidad del país al momento de planificar, diseñar y ejecutar los procesos de compras, de manera tal que ofrezca oportunidades para los micro y pequeños negocios, y las medianas y grandes empresas, estableciendo requisitos y criterios diferenciados, proporcionales y objetivos.

#### **Artículo: Ámbito de aplicación.**

Están sujetos a la presente ley y sus normas reglamentarias, los procesos para la contratación de obras públicas, suministros de bienes o servicios y consultorías que realicen los órganos estatales. De igual manera, estará sujeta a la presente Ley, la administración y ejecución de los contratos que se formalicen como consecuencia de los referidos procesos de contratación.

Para los fines antes referidos, por órganos estatales se entiende los órganos del Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo los órganos desconcentrados que le estén adscritos, así como las instituciones autónomas y las municipalidades; también se entienden comprendidos los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se



financie con fondos públicos, en cuanto realicen similares procesos de contratación y celebren esos mismos contratos.

#### **Artículo: Otros contratos**

La preparación, adjudicación y formalización de los contratos de compraventa o arrendamientos de bienes inmuebles estarán sujetos a los procedimientos especiales previstos en el artículo X de la presente Ley, debiendo cumplirse las solemnidades y requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exija el Derecho Privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas de Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales que les fueren aplicables.

#### **Artículo: Régimen Jurídico**

El régimen jurídico de las contrataciones a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley será de Derecho Administrativo, siendo competente para conocer de las controversias que resulten de los mismos la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de acudir a arbitraje u otros mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, según estuviese previsto en el Reglamento General.

Los contratos que suscriba la Administración Pública deberán incluir entre otras, una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes, salvo casos de fuerza mayor o eventos de la naturaleza.

#### **Artículo: Jerarquía normativa.**

Teniendo en cuenta el régimen de Derecho Administrativo de las contrataciones de obras públicas, suministro de bienes y de los servicios de consultoría las normas de dicho ordenamiento se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Constitución de la República;
- b) Los tratados y acuerdos internacionales relativos a la contratación pública;
- c) Ley General de la Administración Pública, normas legales relativas a la administración financiera y demás regulaciones legislativas relacionada con la actividad administrativa;
- d) Las disposiciones de esta ley;
- e) Las reglamentaciones complementarias a esta ley;
- f) Demás normas legales y reglamentos especiales relativos al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas;
- g) El pliego de condiciones o bases del concurso que rijan cada procedimiento de contratación y por el contrato o la orden de compra según corresponda;
- h) Demás regulaciones legislativas relacionada con la actividad administrativa y/o presupuestaria.

#### **Artículo: Principios que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas**

Los principios que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas son:

- a) Capacidad Fiscal: cada etapa de la cadena integrada de suministro público deberá ser iniciada y ejecutada por una institución pública, únicamente, cuando cuente con las condiciones presupuestarias y de financiamiento para el cumplimiento de los procedimientos, actos y compromisos inherentes, derivados de la etapa de que se trate,



- bajo los criterios de disponibilidad financiera y el cumplimiento de las reglas de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de las finanzas del Estado Hondureño.
- b) **Economía, Eficacia y Eficiencia:** el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Hondureño las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, entendida como la oferta o propuesta que reúna los requisitos de calidad exigidos y presente el precio más bajo de todas las recibidas, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. En todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales, que para los fines de esta Ley serán todos aquellos que no alteren la propuesta técnica ni la oferta económica. Todos los demás documentos podrán ser subsanados. La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los procesos de compras y contrataciones, utilizando sistemas de contratación electrónicos, de modo que toda la gestión de cada etapa del proceso de compra y contratación se realice en línea desde la planificación hasta el cierre del contrato, con publicidad en tiempo real a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos. Todo lo anterior deberá ser parametrizado para ofrecer acceso en los niveles que corresponda a instituciones, proveedores (as), y a la ciudadanía en general.
- c) **Desconcentración de Funciones:** se desarrollarán capacidades y fortalecerá la actividad económica a nivel municipal mediante una adecuada delegación de facultades, basados en el principio de centralización normativa y descentralización operativa de las instituciones públicas. Las entidades a cargo de los procedimientos y de la ejecución de los contratos, son los únicos responsables y deberán rendir cuentas por la obtención de los resultados esperados en tiempo y forma, y por el cumplimiento de las formalidades y la integridad durante todo proceso.
- d) **Transparencia y Publicidad:** la información del Sistema Nacional de Contrataciones será pública y accesible a toda persona u organización, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad y el derecho de todo interesado de tener acceso en línea a toda la información de cualquier proceso de compras y contrataciones, a tener acceso directo a la información sin intermediación; y a recibir notificaciones y/o información oportuna del inicio de un procedimiento en el rubro y/o actividad en el que se haya inscrito en el RPE; sobre los requisitos para inscribirse en el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH) y/o de actualizar los documentos depositados.
- e) **Libre competencia:** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, podrá participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción, salvo lo que establezca la presente ley, o derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto de la contratación que serán comprobadas sobre la base de los criterios de evaluación previamente establecidos. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que



necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones, y que deberá establecer los requisitos legales, financieros y las especificaciones técnicas y criterios de evaluación. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad y lo establecido en los Tratados de Libre Comercio y Convenciones Internacionales suscritos y ratificados por el país. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales.

- f) **Planificación:** La administración deberá planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación, de modo que sus necesidades o los requerimientos de interés público que debe atender se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad, costo y valor. Cada órgano o ente sujeto a esta ley preparará su Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer y la lista de obras, bienes y servicios que se pretenda adquirir durante el año, en función de los objetivos y prioridades planificadas.
- g) **Protección del interés público:** Asegurar que las adquisiciones cumplan con los objetivos y necesidades públicas, evitando prácticas corruptas o favoritismos.
- h) **Simplificación y Modernización Administrativa:** se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. Las leyes y normativas que rigen el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE) deberán ser adaptadas a un lenguaje ciudadano.
- i) **Integridad y buena fe:** los servidores públicos están obligados a realizar los procedimientos de contratación, procurando el bien común, evitando comportamientos que puedan comprometer la confianza de la ciudadanía en el desempeño imparcial de los mismos y de la institución a la que sirve. Los oferentes, proveedores, consultores y contratistas deberán comportarse con los más altos niveles éticos y debida diligencia en los procedimientos y contratos donde intervengan, evitando el abuso de los derechos y garantías que le otorga la presente Ley, ofreciendo en todo momento información veraz y oportuna, respondiendo con agilidad a las interrogantes que les sean planteadas. Cualquier conducta indebida o contraria a la ley de un (a) servidor (a) público deberá ser comunicada inmediatamente, tan pronto se tenga conocimiento de esta, a la autoridad competente para los fines que corresponda.
- j) **Probidad y ética:** se promoverá la actuación transparente, ética y objetiva de todos los responsables de la Administración, quienes deberán actuar de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y en las leyes que rigen a la Administración Pública, teniendo siempre en cuenta el daño que provoca en la confianza de los (as) ciudadanos (as) el comportamiento incorrecto y/o ilegal de la administración, lo que socava profundamente la democracia.
- k) **Valor por Dinero:** Promueve el uso íntegro, efectivo, eficiente y económico de los recursos destinados a las contrataciones públicas, lo que requiere la evaluación de la calidad, el costo y los factores de Sostenibilidad de la oferta, considerando y valorando también las externalidades positivas que puede obtener la administración, desde el diseño del proceso. En cuanto a la consideración de costos implica valorar los costes y riesgos del ciclo completo de vida desde la adquisición hasta su descarte; calidad significa cumplir



con una especificación que es adecuada en cuanto a su propósito y suficiente para satisfacer la necesidad, y sostenibilidad comprende los beneficios económicos, sociales y ambientales según corresponda al objeto de la contratación, así como el desarrollo de la economía local de cada municipio y los sectores históricamente excluidos, para que cuenten con una acción afirmativa en su beneficio, como son las micro y pequeñas empresas, el sector social de la economía; los negocios propiedad y/o liderados por mujeres los pequeños productores de la agricultura familiar; las personas con alguna condición especial, entre otros.

- l) Necesidad justificada: implica resolver o satisfacer una necesidad o un problema relevante para la sociedad y/o para el ente gubernamental, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas que promuevan la innovación y la sostenibilidad. Esto implica una evaluación detallada de la necesidad específica que se busca satisfacer, asegurando así la toma de decisiones informadas y responsables en el proceso de contratación pública, que se encuentren acorde al cuidado del medioambiente y a los principios económicos y sociales aplicables a la vida en sociedad y al bien común.
- m) No discriminación: el pliego de condiciones y las bases o términos de referencia se prepararán de forma que se favorezca la competencia y la igualdad de condiciones entre los potenciales participantes. A tal efecto, no podrán imponerse restricciones ni exigirse el cumplimiento de requisitos que no fueran técnicamente indispensables si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia de eventuales participantes. En función de lo anterior y de acuerdo con los principios de igualdad y libre competencia y de imparcialidad y objetividad que se tratan en el presente artículo, se prohíbe la inclusión en los documentos, especificaciones técnicas que favorezcan de manera directa o indirecta a alguno de los interesados
- n) Principio de igualdad entre iguales. Al momento de diseñar los procedimientos de contratación, las instituciones deberán considerar que, al diseñar los procesos, en éstos deben participar oferentes que se encuentren en igualdad de condiciones y por tanto los procedimientos deberán ser convocados para que participen oferentes de esta naturaleza. Este principio debe ser especialmente considerado en los procedimientos de excepción tales como los dirigidos a las micro y pequeñas empresas, negocios propiedad y/o liderados por mujeres, pequeños productores de agricultura familiar, sector social de la economía, personas con alguna discapacidad, artesanos, entre otros.
- o) Imparcialidad y objetividad: La administración deberá actuar con imparcialidad y objetividad durante la programación, organización y desarrollo de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, incluyendo, entre otras, la elaboración de los pliegos de condiciones de la licitación, bases o términos de referencia del concurso y de las especificaciones del bien, obra o servicio a contratar. Se prohíbe todo trato discriminatorio que pueda suponer ventaja a uno de los oferentes en desmedro de los otros, más allá de lo previsto en la presente ley. En especial, la administración actuará con imparcialidad y objetividad en la evaluación de las ofertas admisibles que reúnan los requisitos de participación, aplicando exclusivamente los requisitos y criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones o en las bases que rijan el procedimiento, según lo previsto en la presente ley, debiendo especificar en cada requisito exigido, el criterio y/o documento que debe presentar el (la) oferente para cumplir con el mismo. En principio, la institución no deberá solicitar la presentación de documentos que se encuentren en manos de la administración. El Reglamento General



de la presente Ley detallará desde cuándo y en cuales casos no procede solicitar nueva vez los documentos, y cuales no deben volver a solicitarse, en interés de promover la simplificación de los procesos y facilitar la participación.

- p) Sostenibilidad económica, social y ambiental: en el diseño y desarrollo de los procedimientos de contratación pública se considerarán criterios y prácticas que agreguen valor significativo al desarrollo económico, social y ambiental en todo el territorio nacional. Según el objeto de la contratación y cuando así resulte de los estudios previos, la administración considerará criterios de sostenibilidad ambiental en los procesos sujetos a la presente ley, procurando evitar impactos ambientales negativos o en la ejecución de los contratos, en concordancia con la legislación sobre la materia, todo lo cual deberá estar previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia y en el contrato. De igual manera, se incorporarán criterios de inclusión social, valorando la participación de mujeres, personas con discapacidad o grupos vulnerables o excluidos económicamente. Siempre que ello guarde relación con el objeto del contrato y se establezcan criterios de igualdad para quienes se encuentren en condiciones similares de exclusión. Asimismo, según el objeto del contrato, se facilitará el acceso a la contratación pública de micro y pequeñas empresas, así como de proveedores locales y de empresas del sector social de la economía.
- q) Responsabilidad y rendición de cuentas: los responsables de llevar a cabo los procesos de contratación responderán por sus actuaciones y estarán obligados a ejercer sus funciones, en relación con la misma, procurando el mejor uso de los recursos públicos y la obtención de valor por dinero, evitando comportamientos que afecten la confianza de la ciudadanía en el desempeño imparcial del funcionario público y de la institución a la que presta servicios. El Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de Honduras y sus entidades deberán rendir cuentas a los ciudadanos con relación a los recursos públicos que se ejecutan y su correspondiente destino.
- r) Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas naturales y jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo promoverá la participación de las micro y pequeñas empresas, y del sector social de la economía, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.
- s) Razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, competencia y protección efectiva del interés y del orden público. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

#### **Artículo. Materias Excluidas**

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los siguientes contratos y negocios jurídicos de la Administración:

- a) Los contratos celebrados con personas naturales para la prestación de servicios profesionales o técnicos, distintos de los de consultoría, previstos por la Ley de Servicio



- Civil y su reglamento, o contratos similares en el ámbito de la Administración descentralizada y demás organismos sujetos a la presente Ley;
- b) Las relaciones de empleo de los funcionarios y empleados públicos y los contratos regulados por la legislación laboral;
  - c) Las relaciones entre la Administración y los particulares derivadas de la prestación de servicios públicos que impliquen el pago por estos últimos de una tarifa o de una tasa de aplicación general;
  - d) Las operaciones que realice la Administración con los particulares para el expendio al público de papel sellado, timbres, u otras especies fiscales;
  - e) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí, siempre y cuando éstos realicen por sí mismos su objeto. En caso de que una de las partes debe contratar a terceros para su ejecución total o parcial, ésta deberá realizarse bajo el amparo de lo que establece la presente ley;
  - f) Los empréstitos u otras operaciones de crédito público reguladas por la legislación especial sobre la materia, así como, los servicios financieros prestados por el Banco Central de Honduras, o por otras entidades financieras públicas.
  - g) Los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios o concesión de obras públicas u otras modalidades de alianza público -privadas, fideicomisos, los que se registrarán por disposiciones legales especiales para este tipo de operaciones.

#### **Artículo: Situaciones de emergencia.**

Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o servicios materiales o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios para atención de las necesidades sobrevenidas, sin sujetarse a los procedimientos de licitación u otras modalidades competitivas de contratación; lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de fiscalización y rendición de cuentas de dichas operaciones que corresponden a los entes contralores del Estado.

La declaración del estado de emergencia a nivel nacional se hará mediante Decreto del presidente de la República en Consejo de Ministros o, en el ámbito local, por el voto de las dos terceras partes de la respectiva corporación municipal, comunicándose lo pertinente, en uno u otro caso, al Tribunal Superior de Cuentas.

Los contratos que se suscriban en situaciones de emergencia incluirán la previsión de los recursos financieros necesarios y se aprobará la reserva de los recursos de manera inmediata por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva institución descentralizada o de la corporación municipal, si fuere el caso. En cualquiera de esos supuestos deberá comunicarse la aprobación del contrato al Tribunal Superior de Cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes y también deberá ser publicado en el SICAE.

El Decreto que declare el estado de emergencia indicará (i) la causa de la declaratoria, el o los departamentos y/o municipios afectados y/o las instituciones que se liberan de los



procedimientos de selección establecidos por la ley; (ii) El tiempo de duración de la declaratoria, que será el imprescindible y nunca mayor a 6 meses, durante el cual se deberán ejecutar los trabajos contratados que por requerir atención inmediata se encuentran justificados por la declaratoria, en el entendido de que la declaratoria de emergencia responde a una situación excepcional, que debe ser resuelta en forma inmediata para salvar vidas o propiedades de interés público; iii) las instituciones incluidas en la declaratoria; (iv) las necesidades que se pretenden satisfacer en ese período excepcional y, de ser posible, las obras, bienes o servicios que se estima contratar, debiendo tomarse en cuenta con ese fin los precios de referencia de mercado y los márgenes razonables de variación.

En ningún caso podrá invocarse el Decreto que declare la emergencia para otras contrataciones con objeto o finalidad diferente, siendo nulas en caso de contravención e implicando la respectiva responsabilidad de las partes. En razón de las necesidades sobrevenidas que requieran su atención inmediata, de manera excepcional, podrá suscribirse un contrato provisional entre las partes, en tanto se formaliza el contrato definitivo de acuerdo con lo establecido previamente.

La declaración de una situación de emergencia no eximirá a las entidades y organismos del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, y cualquier otra establecida en esta ley, su Reglamento General y en los protocolos de actuación que dicte para estos fines el Ente Rector, los cuales serán vinculantes, así como los manuales que orienten a las entidades y organismos en la gestión de los procesos de contratación durante tales circunstancias.

#### **Artículo: Normas supletorias**

En defecto de normas expresas en la presente Ley, tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa las demás normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado que corresponda.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES**

### **SECCIÓN PRIMERA - De la Competencia de los Órganos de la Administración**

#### **Artículo: Órganos competentes para celebrar contratos.**

Son competentes para celebrar los contratos de la Administración:

- 1) En la administración Central:
  - a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Despacho;
  - b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que les fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en leyes especiales; y,
  - c) Los Gerentes Administrativos u otros funcionarios con niveles de dirección de las Secretarías de Estado, en los casos y hasta los límites que les sean delegados por el Secretario de Estado correspondiente.
- 2) En la Administración Descentralizada:
  - a) Los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos o Gerentes de las instituciones descentralizadas, sin perjuicio de la delegación de esta facultad a los servidores con



funciones similares a los gerentes administrativos, en los casos y hasta los límites que autoricen, con conocimiento de la junta directiva u órgano de dirección superior, y los titulares de órganos con competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite que, en este último caso, determinen los correspondientes órganos de dirección superior;

b) El Alcalde Municipal respectivo.

Cuando las leyes exijan autorización para celebrar un contrato, deberá este requisito deberá ser cumplido por el órgano de dirección superior de la institución contratante,

Requerirán aprobación por acuerdo de la junta o consejo directivo de la respectiva institución descentralizada o de la corporación municipal, los contratos que suscriban los funcionarios a que se refiere el numeral 2) de este artículo, en los casos que disponga el Reglamento; el acuerdo de aprobación será requisito necesario para la validez de esos contratos.

#### **Artículo: Órganos competentes para adjudicar.**

Son competentes para adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- a. Aquellos contratos que por su cuantía deban ser adjudicados por las juntas o consejos directivos de las instituciones descentralizada, de conformidad con sus normas internas; y,
- b. Los que deban ser adjudicados por la Corporación Municipal de conformidad con el Plan de Arbitrios anual de cada municipalidad.

#### **Artículo: Poderes Legislativo y Judicial y otros entes públicos.**

Los contratos que celebren los Poderes Legislativos y Judicial serán suscritos por sus respectivos presidentes, con la aprobación de sus cláusulas por la Junta Directiva del Congreso Nacional o por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda.

Los celebrados por el Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Comisionado de los Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República u otros organismos estatales creados por leyes especiales, que se financien con fondos públicos, serán suscritos por los funcionarios a quienes las leyes atribuyan su dirección y representación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la delegación que proceda de conformidad con sus normas internas.

#### **Artículo: Contratos con exoneraciones o con efectos en el siguiente período de Gobierno.**

Los contratos que incluyan exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional para que surtan efectos, según lo previsto en el artículo 205 inciso 19) de la Constitución de la República. Con idéntico fundamento, el mismo requisito deberá cumplirse cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

## **SECCIÓN SEGUNDA - Capacidad de los (as) contratistas**

### **Artículo: Capacidad para contratar de los (as) oferentes, proveedores y contratistas.**



Podrán participar en procedimientos de contratación y contratar en el marco de la presente Ley, las personas naturales, jurídicas o consorcios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición para contratar ni se encuentren inhabilitadas y, además, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases de la contratación y la normativa legal vigente.

Los oferentes, proveedores, consultores o contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible por las leyes para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

#### **Artículo: Inhabilidades.**

No podrán participar en los procedimientos de contratación pública ni contratar con el estado aquellos que se hallen comprendidos en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena.
2. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;
3. Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
4. Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República.
5. Haber sido funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio del órgano o entidad contratante, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su cese;
6. Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración y, como resultado, a la suspensión temporal o definitiva del Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH). En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de tres (3) años, excepto si ha sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
7. Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados públicos bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas u ofertas, la adjudicación o la firma del contrato, incluyendo también a las personas que tuviere esos mismos grados de parentesco o de relación con el auditor interno;
8. Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen cargos electos o funcionarios o empleados públicos, que tuvieran influencia o que cuenten con información privilegiada por razón de sus cargos o empleos, o que participen directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas.
9. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado



de consanguinidad o segundo de afinidad de los cargos electos, funcionarios o empleados a que se refiere el párrafo anterior, o aquellas en las que desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco;

10. Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de las diferentes modalidades de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o pliegos de condiciones o participado, de otra manera, en la transferencia de fondos con propósito de la contratación;
11. Tratarse de personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, en cuanto pretendan participar en un mismo procedimiento de contratación;
12. Tratarse de personas naturales o jurídicas que por las circunstancias comprobables que concurren pueda presumirse que son el resultado, según corresponda, de sustitución, continuación, reorganización, fusión o transformación de otras personas inhabilitadas, pretendiéndose eludir esta restricción por cualquiera de esos medios u otros similares.
13. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución del Ente Rector, en los términos de la presente Ley.

Las inhabilidades anteriores subsistirán mientras concurren los plazos o circunstancias que en cada caso las determinan.

#### **Artículo: Cobertura de la inhabilidad.**

Para los fines del numeral 7) del artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Diputados al Congreso Nacional, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Supremo Electoral, el Procurador y Subprocurador General de la República, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Fiscal General del Estado y el Fiscal Adjunto, los comisionados de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, del Instituto de Acceso a la Información Pública y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos tuvieren influencia o intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación o en la administración o transferencia de fondos destinados a financiar las adquisiciones o contrataciones. Esta inhabilidad se extiende hasta un (1) año y seis (6) meses después de que el cargo electo, funcionario o empleado hubiere cesado en el ejercicio de la función o empleo.

Para los fines de la presente Ley, por información privilegiada se entiende toda información o documentación relacionada con una o más contrataciones, cuya entrega anticipada por cualquier medio a un potencial oferente, con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación, no está permitida, por ser contraria a los principios de publicidad y transparencia y de igualdad y libre competencia, en la medida que, de entregarse, pondría en ventaja a su destinatario respecto de otros potenciales interesados.

#### **Artículo: Ofertas en consorcio.**



En los procedimientos de contratación podrán participar en consorcio las personas naturales y jurídicas, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que, para tales efectos, en el acuerdo de intención de participación en contrato de consorcio se establezcan con precisión, las obligaciones de cada una de las partes respecto a la contratación, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones incluyendo la designación de un representante o gerente único con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato, si le fuere adjudicado

Las partes integrantes responderán solidariamente ante la Administración por todas las consecuencias derivadas, ya sea acciones u omisiones, de la participación del consorcio en los procedimientos de contratación o en la ejecución del contrato que le fuera adjudicado.

Quienes participen en un consorcio, que tendrá duración temporal, no podrán hacerlo en otro que concurra en el mismo procedimiento de contratación; en caso contrario, una y otra oferta será desestimada.

El consorcio que tenga integrantes domiciliados fuera del territorio de la República no podrá participar en procedimientos de contratación de carácter nacional.

#### **Artículo: Declaración jurada**

Todo interesado en contratar con la Administración deberá presentar con la propuesta u oferta y bajo su responsabilidad, declaración de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos XXXX y XXXX de esta Ley, y en ninguno de los casos a que se refiere la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos o Código Penal. Si fuere un consorcio, tal declaración deberá ser incorporada en el acuerdo de consorcio y, para fines de la oferta, similar declaración será suscrita por sus integrantes o, en su nombre, por el representante común que hubieren designado.

#### **Artículo: Nulidad de contratos.**

Serán nulos los contratos suscritos con personas que carezcan de capacidad legal, que estén comprendidos o cubiertos en cualquiera de las inhabilidades indicadas en los artículos XX, y XX de la presente Ley o que incumplan la obligación de no cometer actos de fraude o corrupción prevista en el artículo anterior, cuando constaren acreditados.

En estos casos, la Administración deberá adoptar las providencias que fueren necesarias para resarcirse de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, de los cuales responderán solidariamente el contratista o proveedor, los funcionarios y empleados públicos que, a sabiendas, hubieren adjudicado el contrato. Excepcionalmente, cuando hubiere grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

#### **Artículo: Acreditación de empresas nacionales.**

Las empresas nacionales acreditarán su personalidad con el testimonio de la escritura de constitución u otro documento admitido por la legislación vigente, según corresponda, inscrita en el Registro respectivo. Sus representantes acreditarán poderes suficientes para actuar en representación de la empresa y asumir compromisos a su nombre en cada etapa del



proceso, incluido la suscripción de contratos, de conformidad con las leyes vigentes en la materia y lo que establezca el Reglamento General de la presente Ley.

**Artículo: Acreditación de empresas extranjeras.**

Las personas naturales y jurídicas extranjeras deberán estar inscritas en el Registro correspondiente como comerciante o empresas extranjeras autorizadas para operar en Honduras y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación mercantil y tributaria para realizar sus actividades en el territorio nacional.

No obstante, a menos que se dispusiere lo contrario en un proceso de contratación, en casos excepcionalmente calificados las empresas extranjeras podrán presentar ofertas acreditando su constitución en el país de origen, debiendo inscribirse obligatoriamente en las diferentes instituciones que dicte la legislación del país como empresas extranjeras autorizadas para operar en Honduras si fueren adjudicatarias del contrato y como requisito necesario para su suscripción.

Los proveedores extranjeros de bienes, servicios u obras podrán ofertar directamente desde sus países en casos excepcionalmente calificados por autoridad competente superior, o bien representados por agentes presentantes que reúnan todas las formalidades exigidas en los pliegos o distribuidores constituidos de conformidad con las leyes nacionales, quienes deberán acreditar, en su caso, que tienen la capacidad y las facilidades necesarias para cumplir con las obligaciones resultantes del contrato..

**Artículo: Aplicación de la legislación nacional.**

Los contratos que celebre la Administración con personas naturales o jurídicas extranjeras, se someterán a la legislación nacional, así como, a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República, sin perjuicio de someterse a arbitraje, nacional o internacional según se establezca en las bases y/o pliegos de contratación. Tales contratistas o proveedores no podrán recurrir a la vía diplomática en sus reclamaciones derivadas de las obligaciones y derechos del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entenderá como denegación de justicia la circunstancia de que un fallo no fuere favorable al contratista o proveedor.

**SECCIÓN TERCERA - Requisitos previos al inicio del procedimiento**

**Artículo: Planificación de las contrataciones.**

Los procedimientos de contratación pública que realicen las instituciones públicas deberán ajustarse a:

- a) Los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes sectoriales e institucionales.
- b) Las previsiones y políticas para el uso de recursos contemplados en la Ley Anual de presupuesto General de la Nación vigente o en el Presupuesto Municipal.
- c) Las políticas relativas a la eficiencia y eficacia en la gestión del Estado, incluidos los dirigidos a contribuir a avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los



principios transversales de género, diversidad, respeto y promoción de culturas ancestrales, sostenibilidad, capacidad institucional y Estado de Derecho.

- d) La calendarización de recursos presupuestarios, atendiendo a su efectiva disponibilidad y ajustado al presupuesto aprobado.
- e) Criterios que respondan a políticas de compras públicas estratégicas, inclusivas y sostenibles.

La negligencia e imprevisión en la planificación de las contrataciones por parte del funcionario o servidor público será sancionada en los términos de la presente ley y/o conforme al régimen disciplinario que sea aplicable.

#### **Artículo: Definición y priorización de Necesidades.**

El Organismo Responsable de la Contratación deberá preparar un Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el año en cuestión. Este Plan deberá reflejar que el requerimiento planificado contribuya a satisfacer una necesidad o un problema definido y priorizado para la ciudadanía o el ente gubernamental; así como analizar si existen o no otras mejores alternativas que promuevan la innovación, la inclusión y la sostenibilidad.

Toda institución bajo el amparo de esta ley, se encuentra obligada a utilizar los recursos públicos asignados para los fines para los que fue creada, haciendo uso eficiente del gasto público, utilizando las herramientas de planificación que correspondan, para identificar y coordinar con las demás instituciones cuales de sus objetivos están relacionados con los programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo; de los cuales se derivaran los objetivos, actividades e indicadores que contribuirán a otros fines mayores y éstos al bien común.

El Organismo Responsable de lograr los objetivos institucionales, deberá llevar a cabo una evaluación de la necesidades resultantes del Plan Operativo Anual, para determinar cuáles procesos deben priorizar, realizar los estudios de mercado, definir de forma concreta los bienes, servicios u obras que deberá contratar para alcanzar los objetivos previstos y definir los indicadores de cumplimiento, el presupuesto asociado estimado y las fechas previstas para la suscripción del contrato y la entrega de los bienes, servicios u obras requeridas, a los fines de que la Secretaría de Fianzas pueda programar junto a Presupuesto y Tesorería los tiempos de los desembolsos.

#### **Artículo: Sobre los Planes Anuales de Compras y Contrataciones (PACC).**

El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), deberá ser elaborado con base en el Proyecto del Programa Anual de Contrataciones o Pre-PACC, sujetándose a las previsiones establecidas en las leyes aplicables; con esta ley, decretos y resoluciones reglamentarios, códigos de catálogo, categorías y demás disposiciones establecidas por el Ente Rector; y enlazados a los objetos del gasto determinados por la Secretaría de Finanzas o quien en el futuro la reemplace.

Progresivamente, el Ente Rector deberá implementar los mecanismos y herramientas necesarias para fortalecer las capacidades institucionales sobre el Principio de Necesidad Justificada y lo relacionado al PACC, utilizando diversos instrumentos que respalden la motivación detrás de la necesidad y el objeto del o los contratos, de acuerdo con la normativa vigente que regulan las contrataciones públicas.



El Programa Anual de Compras y Contrataciones (PACC), contendrá la relación de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas, que prevé adquirir durante el respectivo Ejercicio Fiscal por parte de las instituciones públicas, previa identificación de los mismos a través del Objeto del Gasto; como así también, el presupuesto estimado del procedimiento de contratación, la modalidad de selección y la fecha estimativa en la que se iniciará el procedimiento de contratación. Asimismo, deberán incluir aquellos proyectos que abarquen más de un Ejercicio Fiscal, presupuestos plurianuales, con sus respectivas aclaraciones a los fines de que sea incluido en el presupuesto correspondiente al próximo año.

El PACC debe prestar especial atención a las Necesidades identificadas y a los Estudios de Mercado realizados con el fin de mantener una planificación eficiente de las contrataciones. Aunque no constituirá un compromiso de contratación, será obligatorio contar con el citado programa para la ejecución del presupuesto de cada año.

#### **Artículo: De la publicidad y modificación del Programa Anual de Compras y Contrataciones.**

Los Organismos responsables de las Contrataciones deberán publicar sus Planes Anuales de Contrataciones (PAAC), a través del Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE), dentro de los plazos previstos en la reglamentación de la presente Ley.

Las modificaciones a los Programas Anuales de Compras y Contrataciones (PACC) serán realizadas de acuerdo con los lineamientos dictados por el Ente Rector. Las instituciones públicas mantendrán actualizado en el Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del estado (SICAE) con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de acuerdo con las modificaciones aprobadas.

A más tardar el último día del mes de Enero de cada año, toda entidad sometida al ámbito de la Ley, deberá presentar un informe a la Agencia Reguladora de las Contrataciones del Estado de Honduras (ARCEH) donde establezca la comparación entre lo programado en el PACC con lo realmente ejecutado en el ejercicio del año anterior, las modificaciones realizadas y los objetivos cumplidos o no, con la debida justificación.

El Ente Rector deberá elaborar las guías orientadoras y los formatos modelos, que deberán utilizar las instituciones. Éstos serán incorporados al Sistema Informático de Contratación y Adquisiciones del Estado (SICAE), como uno de los indicadores del desempeño de la gestión institucional en el sector de las Contrataciones Públicas.

#### **Artículo: Definición de necesidad del proceso de contratación.**

El Organismo Responsable de la Contratación deberá asegurar que la contratación contribuya al objetivo de resolver una necesidad o un problema relevante para el ente gubernamental, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas que promuevan la innovación y la sostenibilidad.

Con base al PACC aprobado de la entidad, el Organismo Responsable de la Contratación deberá realizar una evaluación de la necesidad concreta de los bienes, servicios u obras objeto de la contratación. A tal efecto, determinará (i) la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el y/o los contratos proyectados, y (ii) la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas, que deben ser determinadas con precisión. Se deberá dejar



constancia de ello en el PACC e identificarlo en la documentación preparatoria de cada uno de los procesos de contratación.

Los Organismos Responsables de las Contrataciones que participen en el proceso promoverán la incorporación de consideraciones económicas, ambientales y sociales en los pliegos de contratación y en las especificaciones técnicas, en los criterios de evaluación de oferta y/o en las condiciones de ejecución del contrato; atendiendo a las particularidades del objeto contractual, al mercado y a las disposiciones previstas en el conjunto normativo que rige el régimen de contrataciones.

**Artículo: Estudio de mercado y precios de referencia.**

Luego de definir la necesidad, el Órgano Responsable de la Contratación deberá identificar las principales características del bien, servicio, consultoría y/o obra pública a contratar, teniendo en cuenta el contexto técnico, económico y regulatorio del mismo, y a los proveedores que puedan ofrecerlos, para establecer las condiciones de las transacciones que hacen para comercializar el bien, servicio, consultoría u obra pública y si existe o no competencia en el mercado.

Para este propósito podrán utilizar procedimientos abiertos y transparentes que faciliten el contacto con los proveedores, y la obtención de la información necesaria para establecer de manera adecuada al contexto, el procedimiento de contratación.

Asimismo, el Órgano Responsable de la Contratación podrá publicar por medios electrónicos y/o en un periódico de circulación nacional, o a nivel municipal por los medios disponibles, inclusive en un tablón establecido para esos fines por la alcaldía, una convocatoria a presentar manifestación de interés indicando el objeto de la futura adquisición, su alcance, y el propósito del llamado a manifestar interés.

Con base en la información recopilada en esta etapa se determinarán los costos del ciclo de vida de la adquisición, la modalidad de selección que permita obtener valor por dinero, los criterios de selección de las ofertas y los requisitos de participación de los proveedores.

**Artículo: Requisitos al inicio del proceso.**

Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, el Órgano Responsable de la Contratación deberá contar, según corresponda, con los estudios, investigaciones de mercado, precios de referencia, planos, diseños y/o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias para atender el gasto, debidamente aprobadas.

Posteriormente podrá elaborar o considerar los pliegos de condiciones de la licitación o las bases o términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios, atendiendo al objeto del contrato, además de obtener los permisos o licencias que fueren requeridos por normas especiales, en su caso, todo lo cual formará parte del expediente de contratación. El reglamento desarrollará esta disposición incluyendo lo relativo a las investigaciones de mercado y precios de referencia.

**Artículo: Clasificación de Bienes, Servicios, Consultorías y Obra Pública.**



Para la clasificación de bienes, servicios, consultorías y obras públicas, que contraten las instituciones públicas, se usará una clasificación que permita codificarlos de forma clara, reflejando los estándares acordados internacionalmente o por la industria para los mismos.

Este catálogo y categorización será utilizado, en todas las etapas del procedimiento de contratación y en el mismo contrato con el fin de promover una mayor estandarización y consolidación de los productos y servicios que van a adquirir las instituciones públicas, facilitar la agregación de demanda y evaluar el cumplimiento de la programación del gasto.

El Catálogo de bienes, servicios, consultorías y obra pública contendrá como mínimo la especificación técnica del bien y la información de precios de adquisiciones tramitadas en el Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE).

#### **Artículo: Estimación de la contratación.**

Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el presupuesto de referencia que se elabore y la estimación del monto y de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y, en su caso, el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos, permisos, licencias, imprevistos o cualquier otra suma consecuencia de la contratación.

A los efectos anteriores, el presupuesto de referencia deberá ser adecuado a los precios de mercado, según la investigación realizada y otros datos disponibles, teniendo en cuenta los requerimientos de la Administración y el límite máximo de gasto que puede comprometer, según la asignación presupuestaria disponible.

Para tener un presupuesto objetivo, las instituciones contratantes deberán estimar los tiempos de pagos previo acuerdo con la Secretaría de Finanzas. Estos tiempos de pago deberán ser considerados como los tiempos de mora y al mismo tiempo será un reflejo de la ineficiencia de las instituciones.

La Administración deberá establecer tiempos objetivos y máximos de pago, a los fines de que los posibles oferentes puedan considerar estos tiempos al momento de preparar sus ofertas económicas.

Asimismo, el Órgano Responsable de la Contratación deberá contabilizar los tiempos transcurridos a partir de que se venza la fecha máxima de pago. El Órgano Responsable de la Contratación reconocerá y pagará intereses por mora al (a la) proveedor (a), contratista o consultor según lo establezca la presente ley y su reglamento.

#### **Artículo: Prohibición de fraccionar la contratación.**

El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fraccionado, de forma que, mediante la celebración de varios procesos, se eludan o se pretendan eludir las modalidades de contratación establecidas en esta Ley.

Se entenderá que no existe fraccionamiento si al planificar la ejecución de un proyecto de obra pública se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice su unidad; tampoco se entenderá que existe fraccionamiento cuando se identifiquen necesidades de contratación de bienes o servicios de



similar naturaleza que puedan ser contratados en un mismo proceso licitatorio por lotes diferenciados; ni cuando se realice para beneficiar a las MiPyme, los negocios propiedad y/o liderados por mujeres, los pequeños productores de la agricultura familiar, y demás sectores vulnerables. Lo cual debe estar todo reflejado y fundamentados en los documentos del proceso de contratación. El reglamento de la presente ley establecerá las condiciones para llevar a cabo el proceso licitatorio por lotes diferenciados.

La Agencia Reguladora de las Contrataciones del Estado de Honduras (ARCEH) de las emitirá regulaciones relativas a las buenas prácticas para prevenir el fraccionamiento de las contrataciones.

#### **Artículo: Compra pública estratégica.**

Las contrataciones públicas estratégicas servirán a la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo nacional y local y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación.

El Ente Rector definirá la política pública incorporando los planes de acción y los indicadores de medición, en la que se establezca la estrategia para incluir reconocimiento de su estatus para las MiPymes por objeto y por regiones, así como para fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección al ambiente y el estímulo a la innovación.

La actividad contractual en que medien fondos públicos se definirá y desarrollará bajo la concepción de compra pública estratégica, reconociendo su carácter instrumental para el progreso económico y social y el bienestar general.

#### **Artículo: Estrategias para fomentar la participación de las MiPymes el Sector Social de la Economía, y de grupos que forman parte del Sector Social de la Economía (SSE).**

En los procedimientos de contratación pública se fomentará la participación de las MiPymes y de los grupos que conforman el Sector Social de la Economía (SSE).

Con la finalidad de contribuir a acelerar el desarrollo local a nivel municipal y departamental en el sistema de calificación de ofertas, los Órganos Responsables de la Contratación deberá otorgar un puntaje de hasta un diez por ciento (10%), a aquellas MiPymes o grupos del Sector Social de la Economía (SSE) de la región que se pretenda desarrollar y que empleen mayoritariamente a personas de esa región, conforme se defina en el Reglamento General de esta Ley. En caso de que el Órgano Responsable de la Contratación se separe de ello, deberá exponer las razones por acto motivado y suscrito por el o los funcionarios responsables.

El órgano Público o institución responsable del desarrollo del sector económico MiPyme, a partir de sus registros, deberá disponer los mecanismos de verificación y fiscalización que aseguren que, bajo la figura de grupos económicos, las grandes empresas no utilicen la figura de las MiPymes para obtener los beneficios legales dispuestos para ellas. El fraude a esta disposición generará la inelegibilidad de la oferta de la MiPyme y el incumplimiento del contrato, para efectos de proceder a su resolución, si se detecta en la fase de ejecución. Asimismo, las grandes empresas que hayan tratado de defraudar a la administración y sus accionistas serán inhabilitados con todas las consecuencias que dicha sanción conlleve y sin perjuicio de las consecuencias civiles o penales que pueda conllevar la falta cometida.



La mediana y grande empresa únicamente podrán subcontratar las Mipyme de conformidad a lo establecido en la sección xxx de la presente Ley

Las garantías de mantenimiento presentadas por las microempresas serán declaraciones de garantía donde declaren su decisión de participar, mantener el precio durante la vigencia de la oferta y de ser adjudicadas cumplir con los requisitos establecidos en la solicitud de cotización, los Pliegos, en los Términos de Referencia o Contratos.

Las garantías de cumplimiento presentadas por las MiPyme podrán ser otorgadas a través de un fondo especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, o por los instrumentos financieros que el Ente Rector determine.

#### **Artículo. Acreditación condición de MIPYME.**

Para recibir los beneficios de esta Ley, derivados de su condición, las MIPYME deberán presentar la certificación emitida por el ente competente que establezca su clasificación, que certifique que la misma satisface las condiciones y requisitos para ser considerada una micro, pequeña o mediana empresa, según corresponda.

#### **Artículo: Promoción de la Sostenibilidad en los procesos de contratación.**

Los sujetos cubiertos por la presente ley promoverán la incorporación en todas las etapas del proceso de contratación de consideraciones de calidad, sociales, económicos, ambientales, culturales, y de innovación, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento de la presente ley.

En la incorporación de esos criterios se deberán respetar los principios de contratación pública, así como plantearse dichos criterios de manera objetiva, verificable y atinente al objeto contractual. El objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

#### **Artículo: Compras Conjuntas**

Las instituciones públicas **o municipalidades, estas últimas a través de las mancomunidades**, podrán consolidar sus requerimientos de contratación, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad. Para la realización de estas operaciones se establecerán los requisitos y demás condiciones del procedimiento en el Reglamento General de la presente ley.

El Ente Rector podrá analizar las contrataciones de las distintas instituciones públicas a los efectos de sugerir la consolidación de los procedimientos a través de las modalidades complementarias establecidas en el Reglamento General.

#### **Artículo: Compras conjuntas obligatorias.**

El Ente Rector, sobre la base de la información contenida en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de cada una de las instituciones públicas, y previa evaluación de conveniencia y viabilidad, identificará los bienes y servicios que serán objeto de las compras conjuntas, las cuales tendrán carácter obligatorio para las Administraciones Contratantes y



serán estructuradas por el Ente Rector, con la finalidad de aprovechar los beneficios de la economía de escala y mejores condiciones para el Estado.

Las municipalidades podrán adherirse al sistema de compras conjuntas de acuerdo con los términos de la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo: Análisis de riesgos.**

La Administración Pública deberá gestionar los riesgos que puedan afectar la correcta ejecución del contrato e impidan alcanzar los resultados esperados, de tal forma que sea posible evitarlos o mitigarlos, en el caso de que llegarán a ocurrir. El análisis de riesgos deberá estar reflejado en el diseño del contrato, indicando quien asume el riesgo y la forma de gestionarlo.

El Ente Rector determinará metodologías para realizar el análisis de los riesgos que se adecuen a las diferentes condiciones de mercado y a las características de la contratación.

**Artículo: Clausula sancionatoria.**

Los contratos que suscriba la administración pública deben incluir una cláusula en la que se estipulen las multas aplicables a los contratistas por incumplimiento de los plazos de entrega de las obras, bienes o servicio que constituyan su objeto. Ello se entiende sin perjuicio de la resolución o terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de cualquiera de las partes, con los efectos previstos en los artículos correspondientes.

**Artículo: Mesas de resolución de disputas.**

En los contratos que suscriban la Administración se podrán prever mecanismos de Resolución de Disputas con el propósito de que las mismas ayuden a las partes a resolver en forma ágil, rápida y directa sus desacuerdos y desavenencia de orden técnico o financiero.

Las mesas de resolución de disputa podrán incorporarse a los contratos haciendo uso de las cláusulas tipo relativo a las mismas. También puede utilizarse contratos y cláusulas modelos aprobados por la Agencia Reguladora de las Contrataciones del Estado de Honduras (ARCEH). Las Mesas de Resolución de Disputas pueden emitir recomendaciones o resoluciones vinculantes según disponga el contrato.

**Artículo: Control de la ejecución.**

Todo contrato deberá contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. Su objeto deberá ser determinado y la necesidad que se pretende satisfacer deberá quedar plenamente justificada en el expediente correspondiente.

Los Órganos Responsables de la Contratación por medio de las unidades competentes y del sistema de control interno, deberán vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato, incluyendo su seguimiento técnico, legal y administrativo-financiero; ello se entiende sin perjuicio de las funciones de los supervisores externos, según lo dispuesto en el artículo XXXX de la presente Ley.

**Artículo: Obligaciones en materia social, laboral y ambiental.**



El Órgano Responsable de la Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, durante la ejecución de los contratos, los proveedores adjudicados cumplan las obligaciones aplicables en materia social, laboral y/o ambiental establecidas en el derecho nacional, los convenios colectivos, los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas, o por las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado de Honduras.

Lo indicado precedentemente se establecerá sin perjuicio de la potestad del Ente Rector de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de contratación y adjudicación y ejecución, que los oferentes cumplen las obligaciones anteriores.

**Artículo: Inicio del procedimiento de contratación.**

Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

**SECCIÓN CUARTA – Asignación Presupuestaria.**

**Artículo: Asignación Presupuestaria**

La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación y deberá indicar obligatoriamente en el contrato, sin ello no podrá suscribirse ni podrá aprobarse por autoridad superior. Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La nulidad del proceso por esta causa hará incurrir a los funcionarios públicos responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes.

Cuando se previere la ejecución de un contrato en más de un período fiscal, el órgano responsable de la contratación, en coordinación con la autoridad presupuestaria competente, deberá velar durante el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, por la inclusión de la respectiva asignación.

**Artículo: Pagos al contratista.**

La Administración Pública deberán realizar los pagos en los plazos estipulados en el contrato, que se adecuarán a la reglamentación de la presente Ley. El precio será cierto y determinado y se pagará al contratista según lo convenido y de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo establecidas en el contrato, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en disposiciones de esta Ley.

La Administración Pública reconocerá interés a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de veintiún (21) días hábiles contados a partir de la aprobación definitiva de la factura y/o documentos de cobro correspondientes, los cuales deberán ser revisados por la administración en un máximo de diez (10) días hábiles, pudiendo hacer esta revisión por medios electrónicos con el fin de agilizar la gestión siempre y cuando la institución reconozca y declare que existen condiciones.



La documentación de cobro deberá incluir comprobante de recepción satisfactoria de la obra o de unidades o avances de la misma, o de los bienes o servicios, según lo previsto en el contrato. La documentación que acompañe al cobro deberá estar vigente al momento de su presentación y no será responsabilidad del proveedor si la misma vence después de la fecha de su presentación. El pago de intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial o cinco (5) días hábiles posteriores al pago final. En todos los contratos se establecerá el procedimiento de pago de estos intereses en el supuesto de que efectivamente se causaren.

No podrán alegar incumplimiento de la Administración y solicitar el pago de los intereses establecidos previamente, los proveedores que presenten en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro. El Reglamento General de la Ley establecerá los documentos y formalidades que deberá cumplir una solicitud de pago, así como el procedimiento a seguir.

Esta fase del proceso será incorporada al Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones Públicas (SICAE), realizando la Agencia Reguladora de las Contrataciones del Estado de Honduras (ARCEH) las gestiones necesarias para los accesos e interfases entre el SICAE y el Sistema Informático de Administración Financiera (SIAFI), así como con cualquier otro sistema informático del Estado, o cuya información sea necesaria para agilizar el proceso, para que el (la) proveedor (a) realice la gestión de pago de manera digital, y pueda conocer en todo momento el estatus de su solicitud de pago, consultando el SICAE.

Los contratos que el Estado suscriba deberán incluir el pago de los impuestos de cualquier naturaleza que corresponda, excepto las exoneraciones establecidas en normativa nacional o internacional, de conformidad con lo que establezcan los pliegos de condiciones o términos de referencia, o el acuerdo suscrito donde el Estado concede la exoneración.

Los pagos derivados de compras a microempresas deberán ser realizados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la obra debidamente aprobada por la supervisión; o de la recepción definitiva de los bienes y servicios.

El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para la recepción de obras, bienes y servicios y las responsabilidades derivadas de este cargo y los requisitos mínimos que debe cumplir quién sea designado en esta posición.

#### **Artículo: Anticipo de fondos.**

Los contratos podrán contar con un Anticipo de Fondos según lo establezcan los Pliegos de contratación o a su solicitud del oferente, petición que debe venir establecida en la oferta o cotización que presenten. En ambos casos deberá contener los fundamentos que respalden los motivos de la solicitud.

El Organismo Responsable de la Contratación podrá autorizar un anticipo de hasta un cincuenta por ciento (50 %) de los fondos a cuenta de las adquisiciones de bienes, servicios u obras adjudicados, y efectuar pagos a plazo, en las siguientes situaciones:

- a) Sea la única forma de contratación posible;
- b) Beneficie los intereses de la administración gubernamental;



c) El proveedor califique como: Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme) conforme la normativa que rija la materia; empresa liderada por mujeres según las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley; empresa del Sector Social de la Economía conforme se defina en el respectivo instrumento normativo, y/o modelo empresarial similar que pudiera regularse en el futuro.

En caso de aprobarse el Anticipo de Fondos, se exigirá la constitución de una garantía del cien por ciento del monto anticipado, según lo establecido en el artículo X Garantía por Anticipos de Fondos y en el Reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

### **SECCIÓN PRIMERA – Ente Rector de las Contrataciones del Estado de Honduras**

#### **Artículo: Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH)**

Créase la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH), como un órgano técnico, operativo y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público, entre otras facultades prevista en la presente Ley y en su Reglamento General.

La Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) será órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) o a la Secretaría que el poder ejecutivo designe, con competencia propia atribuida por la presente Ley, la cual ejercita con independencia técnica, administrativa y financiera.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo siguiente, corresponde a la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) la responsabilidad de emitir o validar políticas, manuales, documentos modelo e instructivos, entre otros que considere. Estos pueden ser de carácter general o específico para casos determinados, todos de cumplimiento obligatorio para los órganos responsables de las contrataciones. El propósito es ampliar, aclarar o estructurar los procedimientos de contratación administrativa y actividades relacionadas en términos operativos, técnicos y económicos. Además, el la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) está encargado de ofrecer asesoría, responder consultas y coordinar actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación conforme a lo establecido en la presente Ley.

#### **Artículo: Dirección ejecutiva.**

La dirección ejecutiva de la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) será ejercida por el funcionario o funcionaria que nombre el presidente de la República a propuesta de la Secretaria de Estado en donde se encuentre adscrito el Ente Rector, debiendo contar con experiencia acreditada en la gestión y contratación pública y en las materias propias de su competencia, sin que medie conflicto de interés alguno.

#### **Artículo: Funciones y atribuciones.**



Corresponden a la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) las siguientes funciones y atribuciones:

1. Gestionar y administrar de manera electrónica el Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE), integrándolo con la planificación de actividades, el Sistema de Administración Financiera Integrada y otras fuentes de información consideradas pertinentes para lograr sus objetivos;
2. Establecer, gestionar y mantener actualizado en tiempo real, por medio de registros electrónicos, el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH) junto al Registro de Compradores Públicos y demás registros contemplados en esta ley o en los reglamentos pertinentes, considerando la supervisión, actualización y verificación de la información correspondiente.
3. Realizar el proceso de precalificación de Empresas Constructoras y Consultoras a que se refieren los artículos xxx al xxx de la presente Ley;
4. Diseñar, poner en ejecución y evaluar periódicamente políticas, instructivos, circulares y mecanismos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones, para adecuar y actualizar en forma oportuna su operatividad;
5. Realizar procesos de selección de proveedores y suscripción de Convenios Marco para su incorporación posterior al catálogo electrónico de compras, así como la promoción y administración de compras conjuntas o de adquisiciones mediante subasta inversa;
6. Diseñar y aprobar Modelos Tipo de Pliegos de Condiciones, Bases o Términos de Referencia de concursos y de contratos, así como manuales, instructivos y formularios para precalificación de contratistas, manuales para ordenamiento de expedientes de contratación, manuales para la elaboración de PACC, modelos de PrePACC u otros manuales de uso obligatorio que fueren necesarios;
7. Mantener estadísticas sobre las contrataciones sujetas a la presente Ley y difundirlas por medio del Sistema informático de contrataciones y adquisiciones del estado (SICAE). También, elaborar boletines del desempeño del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.
8. Diseñar e implementar programas de profesionalización de los compradores públicos para desarrollar capacidades y fortalecer los conocimientos técnicos, jurídicos y operativos del personal que labora en las unidades de adquisiciones en los diferentes órganos, organismos o entidades del sector público, incluyendo las buenas prácticas en la materia, pudiendo vincularse estas actividades, previo convenio, a universidades u otros centros de capacitación públicos o privados. Asimismo, se tendrá en cuenta la formación, captación, capacitación e identificación de aspirantes.
9. Diseñar e implementar capacitaciones de forma presencial o en línea por medio del Sistema informático de contrataciones y adquisiciones del estado (SICAE), incluyendo, entre otras, las dirigidas a ofertantes o proveedores para el conocimiento de los procedimientos de contratación y la forma y requisitos para la presentación de ofertas;
10. Coordinar con la Dirección General de Servicio Civil el diseño de perfiles de puestos y de manuales para la selección y nombramiento del personal de las unidades de adquisiciones;
11. Atender consultas y ofrecer asistencia técnica a las Secretarías de Estado y demás organismos del sector público en asuntos relativos a las actividades y procedimientos de contratación;



12. Diseñar e implementar en coordinación con el órgano rector del control interno o con el Tribunal Superior de Cuentas, según corresponda, programas de capacitación al personal de las unidades de auditoría interna de los órganos, organismos o entidades estatales, en cuestiones relativas, entre otras, a la prevención de riesgos en las contrataciones y adquisiciones y a aspectos vinculados a la idoneidad de los oferentes o a la probidad y ética pública en las actividades de contratación;
13. Realizar estudios de mercado a nivel nacional y a nivel municipal en cuyo caso coordinará la realización de esos estudios junto a la AMHON.
14. Realizar estudios para actualizar anualmente los montos de inversión que determinan las modalidades de contratación previstas en el artículo xxx de la presente Ley;
15. Promover la participación de micro y pequeñas empresas en las actividades de contratación, especialmente las lideradas y/o propiedad de mujeres, expidiendo guías y circulares para esos fines y capacitando al personal de las unidades de compras;
16. Informar a los órganos responsables de la contratación y al Tribunal Superior de Cuentas según corresponda, sobre la aplicación de las circulares, instructivos, documentos modelo y los manuales diseñados y aprobados, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento;
17. Estudiar y preparar procedimientos que permitan establecer fórmulas para el reconocimiento de escalamiento de precios, por mayores costos en la contratación administrativa;
18. Emitir manuales u otros instructivos para la formulación de los planes anuales de compras y contrataciones (PACC); como así también asesorar a los Órganos Responsable de la Contratación en la elaboración de estos.
19. Formular y proponer al Poder Ejecutivo un código de ética de carácter obligatorio para funcionarios y empleados públicos que participen en los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, a fin de prevenir conflictos de interés u otras conductas contrarias a la probidad y ética pública, incluyendo la prevención de actos de fraude o corrupción;
20. Velar por la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en el marco de la presente Ley e imponer las que sean de su competencia;
21. Elaborar las guías orientadoras y los formatos modelos, que deberán utilizar las instituciones. Éstos serán incorporados al Sistema Electrónico de Contratación y Adquisiciones del Estado (SICAE), como uno de los indicadores del desempeño de la gestión institucional en el sector de las Contrataciones Públicas.
22. Fomentar la participación ciudadana y de la sociedad civil en procesos de contratación pública y en la toma de decisiones. Esto incluye el establecimiento de mecanismos que permitan una interacción significativa, la divulgación de información clara y accesible, y la creación de espacios para el diálogo y la retroalimentación.
23. Reglamentar las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas de Adquisiciones; como así también recomendar su estructura y los requisitos mínimos que deberán poseer los titulares de estas para su designación.
24. Establecer protocolos de actuación en situaciones de emergencia, así como manuales que orienten a las entidades y organismos en el manejo de los procesos de contratación durante tales circunstancias.
25. Analizar y aprobar fórmulas para el reconocimiento de los incrementos de costos estrictamente relacionados con la obra, teniendo en cuenta los índices oficiales de



precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, el Instituto Nacional de Estadística y las variaciones certificadas por la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción u otros organismos calificados.

26. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la presente Ley.
27. Las demás establecidas en esta Ley, su reglamento y demás normas aplicables.

#### **Artículo: Recursos Financieros.**

Son recursos financieros de la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH):

- a) la asignación prevista anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para sus gastos de funcionamiento;
- b) el producto de los cobros por servicios que esté autorizada a percibir directamente, de acuerdo con las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada ejercicio;
- c) los fondos de programas de cooperación externa que se le asignen directa o indirectamente para actividades específicas;
- d) otros recursos previstos en normas especiales que le sean asignados.

Los recursos previstos en los incisos b) al c) anteriores serán manejados por medio de una cuenta especial abierta en el Banco Central de Honduras, de acuerdo con el presupuesto anual correspondiente, de cuya gestión responderá la Dirección Ejecutiva, con sujeción a los sistemas de control interno y externo.

#### **Artículo: Comité consultivo.**

La Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) podrá ser asistido por un Comité Consultivo integrado por los representantes de los sectores público y privado. La designación de los miembros del Comité Consultivo, así como la definición de sus funciones, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Además, la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) estará facultada para incorporar en el Comité Consultivo a otros organismos, y/o actores, tanto públicos como privados, que considere necesarios en situaciones específicas, con el objetivo de enriquecer el proceso de consulta y en busca de una toma de decisiones informada y efectiva.

El Comité Consultivo podrá conocer los manuales, procedimientos y modelos de documentos de contratación que elabore la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) y podrá realizar recomendaciones y aportes que fortalezcan éstos y los demás modelos de documentos. Asimismo, el Ente Rector podrá solicitarle asistencia técnica para conocer determinados procesos, casos o mecanismos tendientes a la mejora del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP)

El Comité desempeñará un papel crucial en la promoción de la transparencia, la colaboración y la eficiencia en el ámbito de las contrataciones públicas, garantizando que se consideren una variedad de perspectivas y conocimientos en la toma de decisiones relacionadas con este proceso.

#### **Artículo: Mecanismos de participación ciudadana y sociedad civil.**



Con el propósito de identificar vías de participación activa de la ciudadanía a la administración pública y de desarrollar capacidades y fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el ámbito de las contrataciones públicas, la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) o el Organismo Responsable de la Contratación promoverán mecanismos de participación ciudadana y sociedad civil en forma activa, en procesos de adquisiciones que por mutuo acuerdo se entiendan significativos o que la Administración considere necesario incorporar en su función de veedores calificados.

La ARCEH tendrá la responsabilidad de impulsar, desarrollar y dar seguimiento en la implementación de estos mecanismos en los procesos de contratación de relevancia, con el fin de garantizar la participación de la ciudadanía y la sociedad civil.

Entre los mecanismos a promover se consideran, sin limitarse a, los siguientes:

- a. Consultas públicas previas a la toma de decisiones en procesos de adquisición significativos, cuando la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) o el órgano Responsable de la Contratación lo considere oportuno.
- b. Audiencias públicas para presentar y discutir proyectos de contratación de relevancia.
- c. Acceso a la información sobre contrataciones públicas de manera clara y accesible.
- d. La participación de organizaciones de la sociedad civil en la supervisión y monitoreo de los procesos de contratación o ejecución del contratos.
- e. La presentación de observaciones y recomendaciones por parte de la ciudadanía y organizaciones.
- f. Audiencias Públicas para elaborar Modelos de Pliego de Condiciones o para la realización de contrataciones que implique elaborar Pliegos de Condiciones específicos que generen un alto impacto al Estado o en la comunidad.
- g. La creación de un Observatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública de Honduras, con la participación de la academia, la sociedad civil, organismos internacionales, y quiénes deseen participar para aportar sus conocimientos en este importante valor de lo público.

La promoción de estos mecanismos se llevará a cabo a través de campañas de concientización y capacitación. El SICAE promoverá el uso de plataformas electrónicas para la participación y consulta pública, garantizando la confidencialidad de la información sensible.

La implementación de los mecanismos de participación ciudadana y sociedad civil se realizará de acuerdo con los principios de inclusión, diversidad y no discriminación, asegurando que todas las voces y perspectivas sean consideradas en el proceso de toma de decisiones.

#### **Artículo: Profesionalización del agente de contrataciones.**

Declárase a la profesionalización en las contrataciones públicas como tema prioritario y estratégico para el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de Honduras.

La Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH), junto a las autoridades responsables de la profesionalización y modernización del Estado, tendrán a su cargo impulsar colaborativamente, un plan continuo para el fortalecimiento de la capacitación y profesionalización de la Contratación Pública de Honduras, dotando a estos profesionales con habilidades especializadas, conocimientos técnicos y éticos; y sobre el funcionamiento del Estado y sus objetivos en el mediano y largo plazo, como elementos necesarios para incidir en



que la población reciba servicios públicos de calidad, lo que incide directamente en la mejora la calidad del gasto.

#### **Artículo: Lineamientos generales para la elaboración de los programas de capacitación**

Para la elaboración del plan sobre profesionalización en contrataciones públicas, se atenderá a los siguientes lineamientos generales:

1. Definir una estrategia que promueva la idoneidad y la capacitación continua de los compradores públicos encargados de la contratación, así como de la acreditación de las unidades de compra institucionales, todo lo cual corresponderá a la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) y a la autoridad responsable de la profesionalización y modernización del Estado.
2. A fin de alcanzar niveles óptimos de profesionalización los programas de capacitación deberán: a) Basarse en principios orientados a mejorar las capacidades de los servidores públicos, abarcando habilidades técnicas, comerciales, sociales e interpersonales; b) Incluir y requerir de la combinación de conocimientos teóricos y prácticos; c) Desagregar las competencias en contrataciones públicas por especialidades particulares y necesidades específicas de los servidores públicos; d) Prever diferentes niveles de capacitación -complementariamente a las actualizaciones anuales- y su correspondiente puntaje, a fin de que sirva de pauta objetiva para evaluar la idoneidad de los agentes públicos en miras a su carrera administrativa; e) Prever procesos periódicos y continuos de capacitación a los servidores públicos, a fin de alcanzar niveles óptimos de profesionalización y acreditación según el perfil o puesto.
3. Identificar las tendencias temáticas innovadoras en capacitación a nivel internacional, a fin de contrastarlas con las necesidades de capacitación de los servidores públicos que forman parte del sistema. Todo ello para impulsar la impartición de capacitaciones con enfoque novedoso y exitoso en las prácticas internacionales.
4. Prever un sistema de monitoreo y evaluación, que se integre al sistema de medición de Desempeño de los servidores públicos, que al efecto se elabore por la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) o por la institución encargada de la profesionalización y modernización de las funciones del estado.
5. Promover programas de capacitación orientados hacia la consecución de resultados concretos. Esto implica que la formación de los agentes de contrataciones se enfoca en el desarrollo de habilidades y competencias que les permitan alcanzar los objetivos y metas relacionados con las compras estatales; asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos en beneficio de la sociedad.
6. Alcanzar a todos los actores y sectores vinculados a las compras estatales, no solo al personal que conforma las unidades de compras.
7. Coordinar esfuerzos y generar sinergias que fortalezcan las estrategias de profesionalización, y los vínculos institucionales con organismos públicos y privados que provean el servicio de capacitación. En particular impulsar convenios con entidades como universidades, centros de formación o sujetos de derecho internacional público.
8. Cualquier otra acción o actividad que la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) considere necesaria fortalecer las capacidades profesionales de los agentes de contrataciones.



## **SECCIÓN SEGUNDA Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del estado (SICAE)**

### **Artículo: Objeto y alcance SICAE.**

El Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE), es una plataforma transaccional electrónica para la gestión y difusión obligatoria e inmediata de la información relevante de los procedimientos de contratación regulados en la presente Ley, independientemente de su fuente de financiamiento y del objeto, monto y destino de la contratación. Su operación estará progresivamente vinculada a otras bases de datos oficiales según dispone el inciso xxx) del artículo xxx (atribuciones Ente Rector).

Su gestión y administración corresponde a la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) y será de uso obligatorio para todos los órganos, organismos y entidades comprendidos en los artículos xxx y xxx de la presente Ley.

### **Artículo: Información relevante.**

Para los fines de su difusión según el artículo anterior, se consideran como información relevante los planes anuales de adquisiciones y contrataciones, los avisos e invitaciones a participar en licitaciones y concursos, las solicitudes de cotizaciones, los pliegos de condiciones o bases y términos de referencia y su forma de entrega o adquisición, observaciones o solicitudes de aclaraciones a los pliegos de condiciones o documentos equivalentes y respuestas omitiendo referencias al solicitante, actas de recepción y apertura de ofertas con indicación de oferentes y precios ofertados, actas de apertura de ofertas técnicas y económicos en procedimientos de concurso, resoluciones de adjudicación de contratos con la motivación correspondiente, resoluciones declarando fracasado o desierto un procedimiento, contratos suscritos, órdenes de compra, contrataciones directas y su fundamento, información relativa a la ejecución de los contratos, sanciones impuestas a los contratistas u otra información obligatoria que determine el Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH).

La ARCEH, también divulgará por el Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras (SICAE), los catálogos electrónicos de compras, los convenios marco que se hubieren suscrito con proveedores para esos fines y las adquisiciones utilizando estas herramientas, incluyendo las compras conjuntas y subasta inversa, y demás que determine.

### **Artículo: Obligatoriedad de la difusión.**

La información difundida en Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE) será inmediata, tan pronto ocurra y su validez dependerá de su publicación en el Sistema. Los Órganos Responsables de la Contratación designarán el personal encargado de la divulgación, quienes accederán al Sistema en forma coordinada con la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH), observando la metodología, manuales o instructivos que ésta apruebe.

La información divulgada será de acceso público; corresponde a la ARCEH establecer los mecanismos necesarios para asegurar su autoría e integridad y la supervisión del cumplimiento



de la obligación de divulgación inmediata de la información relevante, instando los procedimientos sancionatorios que procedan en caso de incumplimiento.

#### **Artículo: De las actuaciones en el SICAE**

Las actuaciones de la Administración y de los proveedores, consultores y contratistas se harán exclusivamente en el Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE) o en la plataforma electrónica que se disponga para tal efecto. El SICAE tendrá interoperabilidad y se desarrollarán interfases con los demás sistemas del Estado cuya información sea relevante para la gestión del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y la administración financiera de sus recursos, para evitar la duplicidad de solicitudes de información y la inconsistencia en la información del Estado.

Las actuaciones registradas en el SICAE, o en la plataforma electrónica que se disponga para tal efecto tendrán plena validez jurídica y valor probatorio.

El SICAE deberá permitir el acceso universal, gratuito y oportuno a los datos del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), en formato de datos abiertos y debe permitir monitorear y evaluar el comportamiento de las contrataciones públicas de modo que el análisis de la información que capture permita tomar decisiones de política pública en las compras públicas.

En su diseño deberá considerarse que cada uno de los actores tenga acceso a un Sistema Nacional de Contrataciones Pública (SNCP) que se adapte a sus requerimientos, de manera tal que su puesta en línea sea inmediata. El SICAE debe incluir las informaciones de todas las fases del proceso, como mínimo, desde la planificación, los pliegos, enmiendas, ofertas recibidas en línea o presencialmente, adjudicación suscripción y ejecución del contrato y pago.

La utilización de recursos tecnológicos para la gestión pública de contrataciones, así como las características y funcionalidades que debe tener la plataforma que se utilice para tal fin, serán determinados por la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH).

El SICAE, podrá incorporar en el sistema datos provenientes de otros entes públicos. La Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) publicará toda la información y documentación necesaria para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública sobre las contrataciones regidas por la presente Ley.

#### **Artículo: Funcionalidades del SICAE.**

El SICAE deberá garantizar la disponibilidad de acceso, neutralidad tecnológica, confiabilidad, no repudiabilidad, integridad y respaldo de la información, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, el SICAE, deberá tener como mínimo las siguientes funcionalidades:

- a. Gestión por procesos y automatización de los mismos: la gestión por procesos del SICAE, deberá contemplar, entre otros, sistemas de verificación periódica de la calidad de los datos; cobertura y frecuencia de la actualización de los datos y disposición de los datos para su uso por parte del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, sus agentes, los sistemas de control, la academia, los



- medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil que ejercen control social y el público en general.
- b. Seguridad: el SICAE deberá garantizar la seguridad de los datos y la trazabilidad de todas las actuaciones que se desplieguen en el marco del procedimiento de la contratación pública con el fin de generar confianza a los proveedores, consultores y contratistas, y a la ciudadanía.
  - c. Interoperabilidad: el SICAE tendrá interoperabilidad con los demás sistemas del Estado cuya información sea relevante para la gestión del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y la administración financiera y de recursos humanos, para evitar la duplicidad de solicitudes de información y la inconsistencia en la información del Estado.
  - d. Inteligencia de Negocios: los datos obrantes en el SICAE deberán transformarse en información cuantitativa y cualitativa para gestionar el conocimiento con el propósito de estimar y mejorar los indicadores del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, particularmente, generar valor por dinero.

**Artículo: Interconexión e interoperabilidad.**

Todo procedimiento de contratación que lleve aparejada adquisición de tecnología que refiera a interconexión e interoperabilidad de procesos relacionados al SICAE, deberá ser coordinado con la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) a fin de garantizar la interoperabilidad de los sistemas.

**Artículo: Acceso a las bases y condiciones de la contratación.**

El medio oficial de difusión de todo proceso de contratación que realice el Estado de Honduras es el SICAE. Los interesados en participar en los procedimientos de contratación convocados por las Organismos Responsables de la Contratación accederán gratuitamente a los documentos de la convocatoria por los medios de difusión electrónica implementados.

**Artículo: Envío de ofertas por vía electrónica.**

La Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) deberá implementar mecanismos que tengan por objeto la presentación de ofertas por medios remotos de comunicación electrónica. En este caso, la oferta será presentada mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información.

**Artículo: Medios de identificación electrónica.**

La Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) administrará los medios de identificación electrónica en el marco de los procedimientos regulados por la presente Ley, y será responsable de ejercer el control de estos, para garantizar una identificación segura y confiable en el sistema. En el reglamento de la presente Ley se regularán los procedimientos administrativos a ser utilizados.

**Artículo: Política de datos.**

La Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) deberá contar con una política de datos orientada a la recopilación, uso y definición de almacenamiento, seguridad, manejo y gestión de los datos, así como el cumplimiento normativo, a fin de que los mismos puedan ser procesados y compartidos adecuadamente,



protegiendo la privacidad y garantizando la seguridad de la información. Para tales efectos, podrá recurrir a formalizar acuerdos de cooperación, a nivel nacional o internacional, con las instituciones competentes de la tecnología de la información y comunicación.

**Artículo: Datos abiertos en compras públicas.**

La Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) divulgará la información de los procedimientos de contratación en formato de datos abiertos a fin de que puedan ser libremente accesibles, reutilizados y redistribuidos, con excepción de los que se encuentren bajo reserva, secreto o confidencialidad establecida por Ley.

Durante la etapa de evaluación de ofertas se mantendrá la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que presentan los oferentes. La ARCEH a través de la respectiva reglamentación, establecerá los requisitos y condiciones para la divulgación de la información de los procedimientos de contratación.

**Artículo: Información sobre pagos.**

Las contratantes deberán publicar los pagos y retenciones a los proveedores, consultores y contratistas a través del SICAE, en las formas y medios previstos en el reglamento de la presente ley o en los manuales que determine la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH).

**Artículo: Conservación de la información.**

Los Órganos Responsable de la Contratación conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, al menos por 10 (diez) años, contados a partir de la última actuación realizada.

Para ello, llevarán un registro en soporte físico o electrónico dependiendo de la naturaleza de la documentación, garantizando la conservación del expediente de contratación, por el período mínimo establecido en el párrafo anterior, independientemente a la difusión a través del SICAE

**Artículo: Gradualidad y progresividad del SICAE.**

Con el objetivo de asegurar una transición eficiente y efectiva hacia la plena implementación del Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE), se deben considerar las condiciones de gradualidad y progresividad en la implementación de este, con el objetivo de garantizar una adaptación progresiva y efectiva de las entidades gubernamentales al nuevo sistema, considerando su diversidad, capacidades técnicas y recursos disponibles.

Este enfoque progresivo permitirá identificar posibles desafíos, realizar ajustes y optimizar el rendimiento del sistema a lo largo del tiempo. Además, se facilitará la incorporación de nuevas funcionalidades y mejoras, asegurando así una evolución constante y adaptativa del Sistema Informático de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La progresividad garantizará que el proceso de implementación sea justo, equitativo y acorde con las capacidades y realidades de cada entidad, promoviendo la eficacia y la eficiencia en la gestión pública.

En cualquier caso, la implementación iniciará con un piloto en instituciones de todos los niveles del Estado y municipalidades, según selección realizada por la Agencia Reguladora de



las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH) y la empresa que resulte declarada adjudicataria y por tanto suscriba el contrato.

### **SECCIÓN TERCERA – Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH)**

Artículo: Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH).

Créase el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras en el cual se inscribirán todas las personas naturales, jurídicas y consorcios constituidos o con acuerdo de intención según lo establezca el reglamento, para participar en los procedimientos de contratación regidos por la presente Ley. Toda persona natural, jurídica, y consorcio constituido o con acuerdo de intención, que pretenda presentar ofertas en el marco de la presente Ley, deberán inscribirse al registro, salvo en los procedimientos proveniente de fondos externos excluidos conforme a la reglamentación del organismo financiero o donante. Este registro será público, sin perjuicio de la confidencialidad de los documentos y datos previstos como tales en las leyes correspondientes. Los requisitos de inscripción, datos, documentos y otros requerimientos serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

La responsabilidad de gestionar el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras recaerá en la Agencia Reguladora de las Contrataciones de Estado de Honduras (ARCEH), que será la entidad encargada de supervisar y administrar este registro, garantizando su correcto funcionamiento y promoviendo que todos los participantes en los procedimientos de contratación, tanto personas naturales como jurídicas y consorcios, cumplan con los requisitos de inscripción y los procedimientos establecidos en la ley y su reglamento correspondiente.

#### **Artículo: Inscripción de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme).**

El Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras, llevará un Registro denominado *Registro de proveedores para Compras a MiPyme* en el que se podrán inscribir todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para operar bajo la denominación MiPyme extendida por la entidad correspondiente.

Esta inscripción también podrá ser solicitada por la Órgano Responsable de la Contratación que quiera contratar con estos proveedores, acompañando los requisitos necesarios para proceder a la inscripción.

Se establecerán requisitos diferenciados para las microempresas y para las pequeñas y medianas empresas, dada que ambas cuentan con capacidades distantes técnicas, financieras y legales. Los requisitos y demás condiciones relacionadas a este artículo para la inscripción se establecerán en detalle en el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo: Inscripción de inhabilitados para contratar con el Estado.**

Se incorporará en el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras, el listado de las personas naturales y jurídicas, que se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado en cualquiera de las modalidades de contratación que establece la presente Ley. Los Órganos Responsables de la Contratación están obligadas a proveer la información necesaria para la inhabilitación que corresponda según lo determina la presente ley y su reglamento.



#### **Artículo: Inscripción.**

La inscripción se hará por especialidades o áreas de actividad, según la clasificación y requisitos que establezca la ARCEH, de acuerdo con la información proporcionada por los interesados, para ello se utilizarán formularios únicos que proporcionará la ARCEH en forma digital, debiendo acreditarse por cada interesado su existencia o personalidad y representación legal, nacionalidad, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional, incluyendo su inscripción en el colegio profesional correspondiente, cuando así proceda. Sin perjuicio de las especialidades o áreas de actividad, los requisitos de inscripción serán similares para todos los interesados

Los interesados también presentarán declaración jurada de no estar comprendidos en ningunas inhabilidades para contratar de acuerdo a lo establecido en el artículo xxx de la presente ley y cualquier otra que el Ente Rector considere, además de otra información relevante que fuera requerida en los formularios de inscripción e indicarán su dirección completa, dirección electrónica e información de teléfonos, apartado postal u otros medios para recibir información.

Para los fines anteriores, la ARCEH emitirá manuales, circulares o instructivos que estarán disponibles electrónicamente. En todo caso, deberá mantenerse reservada la información que tenga ese carácter o sea de naturaleza confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Artículo: Efectos de la inscripción**

La inscripción durará tres (3) años y podrá ser renovada a solicitud del interesado habiendo acreditado todos los documentos e información conforme Ley. La inscripción será suspendida o cancelada si consta inhabilidad para contratar o cuando se incurra en cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ley.

Quienes hubieren sido inscritos no estarán obligados a presentar en los procedimientos de contratación documentos relativos a su personalidad o representación, salvo supuestos de modificación o de sustitución; tampoco estarán obligados a acreditar documentalmente cualquier otra información que ya conste en el Registro, sin perjuicio de que fuera requerida su comprobación o actualización en los supuestos de precalificación de los oferentes previstos en la presente Ley. Las constancias de inscripción acreditarán los aspectos anteriores.

Aquellos interesados que tengan en trámite la inscripción podrán presentar oferta en los procesos de contratación, pero no podrá ser adjudicado hasta su inscripción definitiva.

Para todos los efectos, el Registro de Proveedores Únicos de Honduras (RUPH) deberá estar actualizado y en tiempo real, para consulta de los órganos contratantes, a fin de verificar la información antes indicada.

#### **Artículo: RUPEH en línea**

El Registro de proveedores (as) deberá ser automatizado y puesto en línea mediante el uso de herramientas informática que facilite el envío, por parte de los (as) interesados (as), de la solicitud y los documentos requeridos.



LA ARCEH diseñará y pondrá a disposición de todo (a) interesado (a) las guías y manuales necesarios para el uso del módulo de Registro de Proveedores (as) en línea y definirá el plazo en el que, de manera progresiva, entrará en vigor esta herramienta tecnológica.

**Artículo: Veracidad y exactitud de la información.**

Los proveedores serán responsables de la veracidad, exactitud y actualidad de la información proporcionada para su registro; si ocurriere cualquier cambio o modificación deberán informar a la ARCEH. La falta de veracidad o exactitud de la información proporcionada, una vez comprobada, será causa para denegar o cancelar la inscripción, debiendo comunicarse lo pertinente a la autoridad competente para deducir la responsabilidad, según corresponda.

Para fines de verificación de dicha información, la Administración establecerá mecanismos de interoperación con otras bases de datos de organismos públicos que cuenten con la información requerida, la que deberá ser proporcionada en forma obligatoria y en tiempo real. Bajo este aspecto, se debe dar especial consideración el SICAE y sus alcances.

**Artículo: Registro único de contratos y ordenes de compras.**

Se harán constar en el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH) los contratos y órdenes de compra suscritos y aquellos en ejecución, independientemente de su monto y la información sobre su cumplimiento, incluyendo, en su caso, multas o sanciones impuestas a los proveedores o contratistas inscritos u otra información relevante; para estos efectos, los órganos responsables de la contratación operarán y harán la difusión correspondiente por medio del SICAE. Los servidores públicos que incumplan esta obligación incurrirán en responsabilidad.

Los contratos de construcción y de consultoría de obras públicas que deriven de cualquiera de las modalidades de contratación establecidas en esta Ley, serán puestos a disposición mediante los mecanismos que establezca el reglamento de la presente ley con el objetivo de complementar la base de datos usada por el gobierno y la empresa privada para referencia de costos.

**Artículo: Registro General de precalificación.**

Corresponde al Ente Rector la precalificación de las empresas constructoras y consultoras, clasificándolas en grupos o sectores según su actividad y capacidad de ejecución, evaluando para ello los factores indicados en el artículo XXXX, teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH), sin perjuicio de su actualización o comprobación según dispone la presente Ley.

Las empresas precalificadas podrán participar como oferentes en los procedimientos de contratación, según fuere su clasificación; a tal efecto, el registro de empresas y consultoras precalificadas será utilizado por los órganos contratantes en los procesos de contratación que desarrollen, debiendo la ARCEH mantener una base de datos actualizada a través del SICAE, publicando por este medio la lista de contratistas y consultores precalificados y su respectiva clasificación, distinguiendo las empresas constructoras y las de diseño y supervisión.

**Artículo: Duración y actualización periódica.**



La precalificación durará dos (2) años, pudiendo ser renovada al final de cada período. Podrán solicitar la precalificación las empresas interesadas que acrediten los requisitos correspondientes; quienes no lo hubieren hecho anteriormente, o quienes habiendo sido excluidas acrediten posteriormente el cumplimiento de esos requisitos. También podrán solicitar la precalificación en cualquier momento, debiendo la ARCEH darle trámite a esta solicitud resolviendo oportunamente lo procedente.

La invitación a precalificación será pública y ampliamente difundida, utilizándose todos los medios previstos en la presente Ley y aquellos que disponga la Administración. Las empresas y/o personas naturales que no hayan participado en la precalificación convocada, podrán presentar sus documentos para estos fines, en cualquier momento.

**Artículo: Alcance de la precalificación.**

La precalificación tendrá por objeto la acreditación de la idoneidad para contratar y la solvencia o capacidad de cada empresa interesada, a fin de que puedan ejecutarse satisfactoriamente las obras o los servicios de diseño o supervisión de obras. A tal efecto, se evaluará según los parámetros establecidos en las bases de la precalificación, lo siguiente:

1. La experiencia de la empresa;
2. La disponibilidad de personal calificado, equipo e instalaciones;
3. La capacidad administrativa y técnica disponible;
4. Situación económica de la empresa, sea sociedad mercantil o comerciante individual.
5. El cumplimiento de contratos anteriores; y,
6. La capacidad y aptitud legal para contratar.

Practicada la evaluación de la información y documentación presentada, la ARCEH resolverá acerca de la precalificación de cada empresa interesada y su clasificación en los grupos o sectores que correspondan según la actividad y capacidad de ejecución que acrediten, pudiendo determinarse, de acuerdo con esta última, límites al número, montos o al valor total de los contratos que pueden adjudicarse a un mismo oferente.

**Artículo: Tramitación de la precalificación.**

Los requisitos de precalificación a que se refieren los artículos anteriores se establecerán en forma objetiva y rigurosa por una comisión designada por la ARCEH, debiendo evaluarse detenidamente la información aportada por las empresas interesadas y la que ya conste en el RUPEH, sin perjuicio de que fuera requerida la comprobación o actualización de esta última para los fines de la precalificación. Quienes fueren excluidos de la precalificación tendrán derecho a conocer los motivos.

Salvo las inhabilidades previstas en esta ley, o si constare que el interesado ha faltado a la verdad o ha proporcionado información inexacta o maliciosa, en ningún otro caso se denegará la precalificación por incumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos en el artículo precedente.

La empresa precalificada que posteriormente se comprobare que ha faltado a la verdad o que ha proporcionado información inexacta o maliciosa en el proceso de precalificación, será excluida de participar en el proceso que corresponda, procediendo la cancelación de su



inscripción en el registro o base de datos a que se refiere la presente Sección, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

El reglamento desarrollará el procedimiento de precalificación y lo que respecta a la comisión que establezca los requisitos de preclasificación. La adquisición de los formularios u otra información para la precalificación y las constancias que se emitan serán gratuitas y de amplia difusión.

## **SECCIÓN CUARTA – Órganos responsables de los procedimientos.**

### **Artículo. Administración**

Entiéndase por Administración, el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las Instituciones autónomas o descentralizadas, las municipalidades y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo XXX párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación con recursos públicos.

### **Artículo: Órgano Responsable de la Contratación.**

La planificación, preparación y desarrollo de los procedimientos de contratación, así como la adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, se efectuará bajo la dirección del Órgano Responsable de la Contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos, entidades u organismos competentes para adjudicar o suscribir los contratos, según lo establecido en los artículos xx y xx de la presente Ley.

El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación estará a cargo de las Unidades Administrativas de Adquisiciones que se refiere el artículo siguiente. Asimismo, el desarrollo y la coordinación podrá ser encomendado a otras unidades técnicas especializadas en el marco de proyectos o actividades financiadas por organismos de cooperación externa, según dispongan los convenios respectivos.

### **Artículo: Unidad Administrativa de Adquisiciones.**

Para el desarrollo, coordinación y ejecución eficaz de los procedimientos regulados por la presente Ley, cada Órgano Responsable de la Contratación contará, según sus requerimientos, con una Unidad Administrativa de Adquisiciones

Estas unidades actuarán en estrecha coordinación con las unidades de planeamiento y evaluación de gestión y con las gerencias administrativas de las Secretarías de Estado u otros órganos competentes de la Administración Centralizada, o con las unidades que ejerzan funciones similares en los demás organismos o entidades públicas sujetas a la presente Ley.

En mérito a su ubicación geográfica y el volumen e importancia de sus contrataciones, las instituciones públicas podrán constituir más de una Unidad Administrativa de Adquisiciones, atendiendo a criterios de simplificación administrativa, desconcentración de funciones y racionalidad en el manejo del gasto público.



La ARCEH deberá reglamentar las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas de Adquisiciones; como también, podrá establecer su estructura y los requisitos mínimos que deberán poseer los titulares de estas para su designación.

**Artículo: Comisión de evaluación.**

Para la revisión y análisis de las ofertas o propuestas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano Responsable de la Contratación designará de su personal una comisión de evaluación para cada proceso de contratación, integrada por tres o cinco servidores públicos idóneos, según el objeto del contrato, de amplia experiencia y capacidad, la cual presentará su informe y recomendación dentro del plazo previsto para tal fin en el pliego de condiciones o en las bases que rigen el procedimiento.

La idoneidad de los miembros de la comisión se acreditará con la experiencia o conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero o técnico relacionados con el objeto del contrato, además del conocimiento de los procedimientos de contratación.

No podrá participar en esta comisión quien tenga un conflicto de interés que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial, en cuyo caso deberá renunciar a su integración, haciéndolo saber al órgano responsable de la contratación; quien se encuentre en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

**Artículo: Registro de Compradores Públicos.**

Créase el Registro de Compradores Públicos, administrado y regulado por el Ente Rector, el cual identifica a los funcionarios o empleados públicos que participa en las etapas de los procedimientos de contratación de las instituciones públicas, con la finalidad de facilitar la realización de capacitaciones, evaluaciones y certificaciones, así como la participación de los mismos en la dinámica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas o especialmente en lo que tiene que ver con su visión sobre su funcionamiento y la normatividad que lo desarrolla.

El Registro de Compradores Públicos deberá tener interoperabilidad con otras bases de datos del sistema público para evitar duplicidades de carga e inconsistencias de datos. Para tales efectos, las instituciones públicas que administran registros cuya información se requiera, deberán compartir la información necesaria para que el expediente del comprador público siempre esté actualizado.

La información mínima deberá indicar su nivel académico, estudios o capacitaciones realizadas sobre el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de Honduras y demás cuestiones que versen sobre la profesionalización del funcionario o empleado público, como los procesos en los cuáles ha participado y su rol en los mismos, si ha sido objeto de alguna sanción, entre otras informaciones que serán incluidas en el Reglamento General de esta Ley.

**Artículo: Prevención de conflictos de intereses.**

Existe un conflicto de interés cuando el funcionario o empleado público que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de contratación pública tenga directa o indirectamente un interés personal, laboral o económico de cualquier índole, que afecte o pudiera afectar su imparcialidad e independencia en el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.



Los sujetos alcanzados por esta disposición, así como todos aquellos que participen o intervengan en los procedimientos de contratación y tengan conocimiento de la existencia del conflicto de intereses, están obligados a comunicar o denunciar esta situación en conformidad a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

El funcionario o empleado público, deberá abstenerse de intervenir directa o indirecta en los asuntos:

- a) Relacionados con las personas naturales o jurídicas a las que prestó servicios profesionales, o respecto de quienes se haya encontrado en relación de dependencia laboral, o con quienes hayan tenido alguna forma de asociación hasta cumplidos dos años del cese de dicho vínculo.
- b) Relacionados con contratos, proyectos, negociaciones o cualquier otro asunto al cual hubiera estado vinculado antes de ingresar a la función pública, hasta cumplidos dos años desde que haya cesado su relación con dicha cuestión.
- c) En los cuales él tenga con las partes, sus mandatarios o letrados un vínculo de unión conyugal, de convivencia o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar posea interés personal, laboral o económico de cualquier índole.
- e) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar se encuentre en sociedad, comunidad o condominio con alguna de las partes, sus representantes legales o abogados; salvo que la sociedad cotice en el mercado de valores, no esté bajo su control y su participación sea menor al 10% (diez por ciento).
- f) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar sea o hubiere sido autor de denuncia, demanda o querrela contra el interesado, o denunciado, demandado o querrellado por éste con anterioridad al inicio del asunto en el que deba intervenir.
- g) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar sea acreedor, deudor o fiador del interesado, con excepción de las deudas o acreencias que se posean como cliente de una entidad bancaria, financiera o cooperativa.
- h) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar hubiere recibido beneficios de importancia por parte del interesado.
- i) En los cuales él pueda influir sobre los intereses de una persona o entidad con la cual él o algún miembro de su grupo familiar se encontrase negociando una oferta de empleo externo. La obligación de abstenerse cesará si el funcionario público o el miembro de su grupo familiar en cuestión rechazara fehacientemente y por escrito la oferta de empleo externo.

La ARCEH determinará las medidas y procedimientos a adoptar cuando se configure un conflicto de intereses en un procedimiento de contratación, así como el régimen sancionatorio correspondiente.

## **CAPITULO IV MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA- Procedimientos convencionales y especiales**

Artículo: Procedimiento Convencionales de Contratación.



Son Procedimientos Convencionales de contratación las modalidades siguientes:

- A) Licitación Pública
- B) Licitación Privada
- C) Compra por Cotizaciones
- D) Contratación Directa
- E) Concurso

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos y umbrales a que estará sujeta la aplicación de cada una de dichas modalidades, debiendo considerarse siempre para estos fines los estudios efectuados por la ARCEH, las variaciones en el mercado, el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación monetaria, según indicadores oficiales del Banco Central de Honduras, además de otros factores o elementos que correspondan a la finalidad indicada, según lo establezca el reglamento.

**Artículo: Procedimientos especiales de contratación.**

Son Procedimientos Especiales de contratación las modalidades siguientes:

- 1) Catálogo Electrónico y Convenio Marco
- 2) Compras Conjuntas
- 3) Subasta a la inversa
- 4) Compra Pública Innovadora.
- 5) Otros mecanismos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

**Artículo: Otros contratos de la Administración.**

Sin perjuicio de su naturaleza de contratos de derecho privado, sujetos en cuanto a sus efectos y extinción a la legislación que los regula, la contratación de seguros de personas o de bienes, fideicomisos u otros servicios financieros, se hará mediante licitación pública, sin perjuicio de otras modalidades de contratación que fueren aplicables si concurren las circunstancias previstas en la presente Ley.

La venta de bienes inmuebles del Estado o de las entidades estatales estará sujeta a subasta, previo avalúo de conformidad con las normas aplicables, observándose lo dispuesto en el artículo 205 inciso 41) de la Constitución de la República. Ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, o la donación o destino preferente de esos bienes que autorizare el Congreso Nacional.

Como mecanismo alternativo a la expropiación forzosa, la Administración podrá adquirir mediante compraventa o permuta la titularidad de bienes inmuebles requeridos para la ejecución de obras públicas o con otros fines de interés público, sujetándose a las normas legales que regulen la materia. En otros supuestos de compraventa de bienes de propiedad particular será necesario un procedimiento competitivo.

La venta de propiedad mueble desechada o descartada estará sujeta a subasta según lo previsto en el artículo XXX de la presente Ley.

En los supuestos anteriores, la Administración elaborará de manera objetiva los pliegos de condiciones o las bases que regirán los procesos, con la publicidad y transparencia debida.



**Artículo: Mecanismos de agregación de demanda y definición de bienes.**

La ARCEH estructurará y promoverá mecanismos de compra que faciliten la agregación de demanda, así como la definición de las características técnicas que deberán tener los bienes que son comprados de manera constante por la Administración, a los efectos de lograr la estandarización progresiva de los mismos y permitir su adquisición a través de la agregación de demanda.

La utilización de estos mecanismos procederá cuando del análisis que haga la ARCEH, concluya que la mejor manera de obtener valor por dinero es centralizando las compras. A través de este mecanismo podrá realizarse el procedimiento de convenio marco, compras por catálogo y los demás que sean determinados por la presente Ley y su respectivo reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA – Disposiciones Comunes**

**Artículo: Pliegos de condiciones.**

El pliego de condiciones de los procesos de contratación incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus propuestas u ofertas; su contenido incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) Descripción de las necesidades a satisfacer con las obras, bienes o servicios que constituyan el objeto de la contratación e invitación a presentar ofertas;
- b) Condiciones o requisitos de participación de los interesados;
- c) Fuente de financiamiento y asignación presupuestaria para atender el pago;
- d) Indicación precisa de los planos, especificaciones técnicas, cantidades, normas de calidad y condiciones o características especiales de las obras, bienes o servicios requeridos, según corresponda;
- e) Fecha y hora límite para presentar ofertas, con indicación del lugar, día y hora previstos para su apertura en audiencia pública;
- f) Formularios y requisitos formales para presentación de las ofertas, incluyendo los documentos que deberán acompañarse y demás instrucciones a los licitantes;
- g) Errores y defectos subsanables en las ofertas según disponga el reglamento, y plazo para tal propósito;
- h) Plazo de validez de las ofertas y de la garantía de sostenimiento de oferta;
- i) Admisibilidad o no de ofertas parciales o de una o más alternativas a la oferta;
- j) Solicitud de aclaraciones a las ofertas cuando fuere necesario, sin que pueda alterarse su contenido;
- k) Causas determinantes de la no admisibilidad de las ofertas;
- l) Criterios para evaluación de las ofertas admisibles y para decidir la adjudicación del contrato;
- m) Forma en que habrá de expresarse el precio, indicando, si fueran bienes, si deberán incluirse o no gastos de transporte, seguros, servicios portuarios, derechos aduaneros y gastos de entrega, o si fueran obras si deberá indicarse su monto desglosado en unidades de obra y precios unitarios o empleando otra metodología, según estuviere previsto;
- n) Derecho del órgano responsable de la contratación de rechazar las ofertas en los casos previstos en la presente Ley;



- o) Forma y plazo para solicitar aclaraciones al pliego y tiempo y metodología para su respuesta;
- p) Garantías exigidas en la contratación;
- q) Bases del futuro contrato;
- r) metodología para pago de intereses por atraso en los pagos a contratistas.
- s) Metodología para ajuste por clausula sancionatoria
- t) Cualquier otra cláusula incluida en los modelos oficiales aprobados por la ARCEH.

#### **Artículo: Pliego de Especificaciones Técnicas**

Los Pliegos de Especificaciones Técnicas definirán las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características técnicas del bien, servicio u obra a contratar.

El Órgano Responsable de la Contratación aprobará los pliegos y documentos que contengan las especificaciones técnicas que deben regir la realización de la prestación, y definan sus cualidades y demás condiciones económicas, sociales y ambientales, cumpliendo además con los requisitos que para cada contrato establezca esta Ley o su reglamento.

#### **Artículo: Incorporación de los criterios de Sostenibilidad económica, Sostenibilidad ambiental y Sostenibilidad social a los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas.**

Con la premisa de maximizar el Valor por Dinero de las contrataciones, deberá considerarse en los pliegos de condiciones y en las especificaciones técnicas los criterios de sostenibilidad económica, sostenibilidad ambiental y sostenibilidad social en los pliegos de contratación y en los mecanismos de evaluación de oferta y propuestas.

Sin perjuicio de los que determine el Órgano Responsable de la Contratación, de acuerdo con las particularidades de cada organización y de los bienes, servicios y obra objeto de contratación, se considerará por estos criterios lo siguiente:

- a) Criterios de sostenibilidad económica: son aquellos criterios que permiten la incorporación de condiciones que consigan satisfacer de forma más conveniente la necesidad solicitada y que ayuden a determinar la oferta económicamente más ventajosa, considerando costos asociados y costos externos de un requerimiento. Además, estos criterios permiten obtener una mejor relación calidad-precio de la oferta a partir de la identificación de buenas prácticas de gestión empresarial, integridad empresarial y gestión financiera por parte del Proveedor.
- b) Criterios de sostenibilidad ambiental: son aquellos criterios que procuran la contratación de bienes, servicios y obras que generen el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo su Ciclo de Vida, o que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción.
- c) Criterios de sostenibilidad social: son aquellos criterios que buscan reducir las desigualdades sociales, incluir grupos desfavorecidos, así como promover la transparencia y el respeto a los derechos humanos, el cumplimiento y la adhesión a normativa y buenas prácticas internacionales de seguridad social, salud e higiene en el ámbito laboral.



La incorporación de estos criterios podrá ser progresiva y deberá respetar los principios de contratación pública, así como plantearse dichos criterios de manera objetiva, clara, oportuna, verificable y atinente al objeto contractual.

#### **Artículo: Reglas para establecer los Pliegos de Especificaciones Técnicas**

Los pliegos de especificaciones técnicas proporcionarán a los Proveedores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación, y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

Los pliegos de especificaciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de los bienes, servicios y obras, o a un proceso específico de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de los bienes, servicios y obras, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de éste.

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

El Órgano Responsable de la Contratación no podrá rechazar una oferta basándose en que los bienes, servicios u obras ofrecidos no se ajustan a las especificaciones técnicas definidas en el respectivo pliego, siempre que en su oferta o propuesta el oferente demuestre por cualquier medio adecuado que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las correspondientes especificaciones técnicas.

#### **Artículo: Informes, certificación y otros medios de prueba**

Cuando resulte necesario, el Órgano Responsable de la Contratación podrá solicitar que los oferentes o contratistas proporcionen un informe de pruebas y/o aclaraciones de un organismo público o privado o un certificado expedido por estos últimos, como medio de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos, o de las condiciones de ejecución del contrato.

Cuando el Órgano Responsable de la Contratación exija la presentación de un certificado emitido por un organismo de evaluación determinado, los certificados de otros organismos de evaluación equivalentes también deberán ser aceptados.

El Órgano Responsable de la Contratación deberá aceptar otros medios de prueba adecuados cuando el proveedor no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo y que este sirva para demostrar que los bienes, servicios u obras cumplen con las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación de oferta o las condiciones de ejecución del contrato, según el caso.

#### **Artículo: Bases y Términos de Referencias.**



Las bases o términos de referencia en los concursos expresarán los servicios a contratar, la forma y plazo de presentación de las ofertas o propuestas, los criterios de evaluación y adjudicación del contrato, la modalidad de pago y otros aspectos relevantes según la naturaleza de los servicios. Los términos de referencia serán publicados en SICAE con diez (10) días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de presentación de las propuestas.

**Artículo: Pliegos modelos y bases estándar.**

Es función de la ARCEH elaborar modelos de Pliegos y Bases Estándares para determinados objetos contractuales específicos, en donde se incluyan criterios de calidad; mantenimiento; garantía; criterios y cláusulas de sostenibilidad económica, ambiental y/o social; entre otros. Una vez aprobados y homologados, los Pliegos Modelo y Bases Estándares serán de utilización obligatoria para los Órganos Responsables de la Contrataciones.

El Órgano Responsable de la Contratación podrá adecuarlos atendiendo a la especial naturaleza y a las posibles mejoras en la producción de los bienes, prestación servicios y la ejecución de obras a contratar, siempre que no se alteren sus aspectos sustanciales.

**Artículo: Propuesta de Alternativa de Oferta Innovadora/ Sostenible**

Según se establezca en los pliegos de contratación, los oferentes podrán realizar una propuesta distinta a la estrictamente requerida en el objeto de la contratación siempre que mejore significativamente los fines de la adquisición, y cumpla con el objetivo de resolver de forma más conveniente para los organismos el requerimiento de necesidad establecido en el proceso administrativo de contratación.

Se podrá tener en cuenta aspectos tales como nuevos procesos de producción, de construcción o nuevos métodos para su realización, siempre que brinden una nueva solución que satisfaga de mejor forma el interés público. Asimismo, se podrá contemplar los posibles beneficios para el ambiente y las consideraciones de aspecto social que acompañe la propuesta.

El Órgano Responsable de la Contratación deberá valorar la mejora sustancial en la prestación de la alternativa que se propone, así como contar con el personal técnico capacitado para analizar la propuesta innovadora, debiendo desarrollar un plan de seguimiento y evaluación del contrato que se llegue a suscribir.

Los oferentes podrán realizar cotizaciones y se aceptarán propuestas de Alternativas de Oferta Innovadoras/Sostenibles para la adquisición de bienes, obras y/o servicios siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se haya cotizado la oferta base;
- b) La oferta base haya sido considerada admisible;
- c) La alternativa ofrecida no altere sustancialmente las condiciones originales de adquisición, o que la innovación propuesta resulte superadora a los fines de la contratación, generando beneficios para la organización, la sociedad, el ambiente y/o la economía.

**Artículo: Integridad Empresarial.**



A efectos de impulsar la Integridad Empresarial por parte de los Proveedores, los Órganos Responsable de la Contratación podrán valorar positivamente los siguientes aspectos de los oferentes:

- a) Que hayan implementado modelos de prevención y/o programas de Integridad adecuados a la dimensión, capacidad económica y riesgos específicos de la empresa. Se entiende por modelo de prevención o programa de Integridad a un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la Transparencia y la Integridad en la gestión empresarial y de supervisión y control, orientados a prevenir, detectar, corregir y sancionar irregularidades y actos ilícitos.
- b) Que no posean antecedentes administrativos o penales por la comisión de irregularidades en el marco de los procedimientos de adquisición pública.
- c) Cuyos integrantes, directivos, administradores y/o representantes legales -o la empresa por sí misma- no posean o hayan declarado, y se avengan a gestionar adecuadamente, los vínculos de interés que posean con los funcionarios públicos con competencia en la contratación, o con las altas autoridades del Estado con influencia directa o indirecta sobre la misma, de conformidad al régimen jurídico vigente.

En el caso de los puntos b) y c), siempre que estas circunstancias no constituyan por sí mismas una causa de inhabilidad o inelegibilidad de acuerdo con el régimen jurídico vigente, en cuyo caso la oferta debería ser directamente rechazada.

Se podrá requerir de los oferentes, contratistas y/o subcontratistas la suscripción de un Compromiso de Integridad en el que asuman el deber de desempeñarse, en todas las instancias de la contratación, de manera ética y transparente, obrando en forma responsable, de buena fe y respetando las pautas y prohibiciones aplicables, así como la obligación de colaborar en la prevención, investigación, corrección y sanción de prácticas irregulares o corruptas; y la transparencia de los vínculos de interés.

#### **Artículo: Evaluación de oferta.**

La evaluación de la oferta más conveniente para la Administración se realizará según las condiciones, pautadas de valoración y puntajes establecidas en los pliegos de condiciones y en los Pliegos de especificaciones técnicas. A estos efectos, las condiciones y criterios particulares y técnicos de contratación regularán la respectiva matriz de evaluación, contemplando las particularidades y naturaleza propia del objeto de la contratación.

Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que el Órgano Responsable de la Contratación debe dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos. Asimismo, se deberá proporcionar la máxima información a los proveedores en igualdad de condiciones, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas del proceso de contratación pública y evitar hacer exigencias meramente formales.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, o bien para garantizar la correcta apreciación del Principio Valor por Dinero, el Órgano Responsable de la Contratación o las Comisiones Evaluadoras constituidas al respecto podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes técnicos a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.



#### **Artículo: Verificación de la idoneidad y capacidad del proveedor**

El Órgano Responsable de la Contratación debe garantizar que los proveedores no estén inhabilitados para contratar con el Estado y, al mismo tiempo, verificar que tengan la capacidad legal, técnica y financiera necesaria para llevar a cabo la ejecución del contrato de acuerdo con su objeto. Esta verificación debe asegurar que solo proveedores idóneos y legalmente habilitados participen en los procesos de contratación Estatal, promoviendo así la integridad y eficiencia en dichos procesos.

#### **Artículo: Factores de desempate.**

En caso de paridad en la valoración de dos o más ofertas en el proceso de evaluación de oferta, el Órgano Responsable de la Contratación podrá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

1. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, conforme la normativa que rige la materia. El orden de prelación de esta preferencia estará condicionado en primer lugar a las micro, después a la pequeña y, por último, la mediana empresa.
2. Preferir la propuesta realizada por una mujer cabeza de familia o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia.
3. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Empresas del Sector Social de la Economía y/o modelos empresariales similares que pudieran regularse en el futuro.

#### **Artículo: Preferencias de contratación.**

Con el objetivo de fomentar el crecimiento económico y promover oportunidades de negocios para proveedores locales, así como optimizar la utilización de los recursos estatales, se establecerá una preferencia en las ofertas otorgadas a micro y pequeñas empresas, grupos de productores locales, empresas del Sector Social de la Economía o aquellos modelos de negocio liderado por mujeres o sectores vulnerables de la economía.

El reglamento de esta ley establecerá los requisitos y condiciones que regulen las preferencias. Además, la ARCEH estará autorizado para emitir los manuales e instructivos pertinentes

#### **Artículo: Margen de preferencia nacional.**

Cuando se tratare de bienes de los que haya fabricación nacional y hubieren oferentes nacionales y extranjeros, para fines exclusivos de comparación y evaluación y consecuentemente con la escogencia de la mejor oferta, se sumará a la mejor oferta extranjera un valor equivalente al de los impuestos de importación correspondientes, si el bien o suministro estuviera gravado con dichos impuestos; de no ser así, se sumará a la mejor oferta extranjera un valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto de dicha oferta.

Si se tratara de obra pública, siempre para efectos de evaluación y escogencia de la mejor oferta, se sumará a la mejor oferta de compañías extranjeras hasta un diez por ciento (10%) del monto



de la oferta. Si de estas operaciones resulta que la mejor oferta extranjera es superior en monto a la nacional se escogerá esta última como la mejor oferta de la licitación, procediéndose entonces a la adjudicación del contrato.

Este mecanismo no se aplicará a los participantes extranjeros a los que deba darse trato nacional en virtud de convenios internacionales o acuerdos bilaterales o multilaterales de comercio de los que el Estado sea parte y cuando se trate de la ejecución de empréstitos otorgados por organismos financieros internacionales, en cuyo caso se aplicarán los márgenes de preferencia en los términos que permitan las políticas de adquisiciones de dichos organismos.

**Artículo: Participación de empresas nacionales.**

Por razones de interés público, las empresas extranjeras procurarán dar participación a las empresas nacionales en la ejecución de los contratos que les fueren adjudicados, considerando factores de calidad, obra, tiempo y servicios, lo que deberá preverse en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

**Artículo: Notificaciones.**

Las resoluciones y las demás actuaciones en los procedimientos de contratación o en otros trámites previstos en la presente Ley, se notificarán electrónicamente o en físico a los interesados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su fecha, a menos que normas especiales dispusieran un plazo diferente; a estos efectos, los participantes en los procedimientos deberán indicar su dirección electrónica y física en las ofertas o solicitudes presentadas.

La notificación personal se hará mediante entrega a cualquier persona que se encontrare en la dirección física indicada, de copia certificada de la resolución o acto de que se trate, de todo lo cual deberá quedar constancia en el expediente, incluyendo la fecha y hora en que se practique esta diligencia.

La notificación electrónica se entenderá practicada desde su fecha, dejándose constancia en el expediente.

**Artículo: Aclaraciones.**

Los potenciales oferentes en un procedimiento de contratación podrán solicitar aclaraciones al pliego de condiciones o a las bases o términos de referencia dentro del plazo que para tal efecto se establezca en estos documentos, debiendo obtener respuesta del órgano responsable de la contratación, la cual será comunicada a todos los interesados con omisión de la identificación del solicitante, a más tardar seis (6) hábiles antes de la fecha límite de presentación de ofertas. Si fuere necesario, esta última podrá ser pospuesta. Las solicitudes de aclaración recibidas fuera del plazo establecido no serán atendidas.

**Artículo: Monitoreo, evaluación y reporte**

El Órgano Responsable de la Contratación ejercerá el control y monitoreo de todos los procedimientos de contratación pública, y deberá promover mecanismos de evaluación y seguimiento de Indicadores que permitan cuantificar la eficacia, economía y eficiencia de los procedimientos; no solo en su objeto inmediato de adquisición de bienes, servicios u obras, sino también en lo que concierne al logro de objetivos de gobernanza y política pública.



Al término de cada ejercicio, el Organismo Responsable de la Contratación presentará bajo su Política de Datos Abiertos un informe de cumplimiento, evaluación y desempeño de las contrataciones realizadas por las instituciones comprendidas bajo su ámbito, incluyendo el porcentaje ejecutado con base en el respectivo PACC, contrastando lo planificado con los ejecutados y analizando si la institución cumplió con los objetivos propuestos.

#### **Artículo: Rendición de cuentas.**

Los Órganos Responsable de la Contratación estarán obligados a rendir cuentas de manera regular y sistemática sobre todos los procedimientos llevados a cabo, proporcionando información detallada sobre las etapas del proceso, los criterios de selección, los resultados y los contratos celebrados.

Los órganos de control y supervisión tendrán acceso a la información necesaria para llevar a cabo sus funciones, lo que facilitará la revisión y la fiscalización de los procedimientos de Contratación Directa.

La rendición de cuentas no solo se limita a la publicación de información, sino que también implica la disposición a responder a preguntas y solicitudes de información por parte de la sociedad y los órganos de control, promoviendo la transparencia y la responsabilidad.

La omisión o falta de rendición de cuentas adecuada por parte de las entidades contratantes podrá acarrear sanciones y medidas disciplinarias conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

### **SECCIÓN TERCERA – Licitación Pública**

#### **Artículo: Alcance y actuaciones preparatorias.**

La contratación de obras públicas o de suministro de bienes o servicios cuyo monto estimado supere el umbral previsto con este propósito en las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada ejercicio, se hará mediante licitación pública.

A estos efectos, utilizando los modelos tipo preparados por la ARCEH, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán la licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.

Los titulares de las Unidades Administrativas de Adquisiciones que no utilicen los modelos tipo a que se refiere el presente artículo incurrirán en responsabilidad, sin perjuicio de la anulación de los procedimientos cuando así ocurra.

#### **Artículo: Licitación internacional.**

Cuando se estableciere en un tratado internacional de libre comercio o en un convenio de financiamiento externo, o si mediaren otras razones que lo justifiquen, la licitación será internacional, debiendo publicarse la invitación a presentar ofertas en medios extranjeros,



además de los medios nacionales, según disponga el reglamento. En el supuesto de compromisos internacionales del Estado se observará lo previsto en el artículo XXXXX de la presente ley.

El plazo previsto para presentación de ofertas en ningún caso podrá ser menor de cuarenta (40) días calendario desde la fecha de publicación del aviso hasta la fecha límite de presentar ofertas. En caso de no existir requisitos de calificación para proveedores, el Órgano Responsable de la Contratación podrá establecer un plazo para la contratación menor a cuarenta (40) días calendario, pero en ningún caso menor a diez (10) días hábiles, siempre y cuando se encuentre en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9.5 del capítulo nueve, del Tratado de Libre Comercio RD-Cafta.

**Artículo: Precalificación.**

Sin perjuicio de la precalificación general a cargo de la ARCEH a que se refiere la Sección Capítulo III de la presente Ley, cuando se trate de obras públicas complejas o de magnitud o especialidad considerable, o en otras circunstancias especiales que concurren y que así lo determinen, con el objeto de asegurar que sean ejecutadas por contratistas competentes y capaces, previo a la invitación a licitar se desarrollará un procedimiento especial de precalificación de las personas jurídicas o naturales; esta precalificación será efectuada en conjunto por los órganos responsables de los proyectos, debiendo tenerse en cuenta la información disponible en el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH).

**Artículo: Invitación a licitar.**

La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán obligatoriamente en el SICAE y por lo menos en dos diarios de circulación nacional, pudiendo publicarse también, si así se estimare, en otros medios de alto alcance.

Los avisos se publicarán con la frecuencia y anticipación que se determine en el pliego de condiciones, de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en todo caso, el plazo que medie entre la última publicación y la fecha de presentación de ofertas no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, ampliándose según la magnitud o la complejidad de la obra o de los bienes o servicios que se licitan, u otras circunstancias que concurren. Si la licitación fuere internacional, el aviso de precalificación, en su caso, y el aviso de invitación a presentar ofertas se publicará también en el extranjero y el plazo para la presentación de oferta no podrá ser inferior a diez (15) días calendarios, siempre que no existiera un tratado internacional de libre comercio o en un convenio de financiamiento externo que establezca plazos diferentes.

La falta de publicación de las invitaciones en el SICAE y en los diarios de circulación nacional, según se indica, es causa de nulidad del procedimiento, incurriendo en responsabilidad el o los causantes de la omisión.

**Artículo: Oferta.**

Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los pliegos de condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de los mismos. La Administración indicará en el pliego de condiciones los requisitos, condiciones y plazo en el que serán requeridas las obras o los suministros.



La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

La oferta deberá acompañarse de los documentos indicados en el pliego de condiciones. No serán exigibles los documentos que consten en el Registro Único de Proveedores de Honduras (RUPEH) o los que hubieren sido presentados en el proceso de precalificación. En caso de que algunos de los documentos del Registro Único de Proveedores de Honduras (RUPEH) estén vencidos, se podrá presentar, junto con la oferta, la documentación correspondiente actualizada.

**Artículo: Limitación de Oferta.**

Cada interesado presentará una sola oferta; si presentare más de una no se considerarán y será descalificado. La inclusión de una o varias alternativas en la oferta estará sujeta estrictamente a lo que establezca el pliego de condiciones.

**Artículo: Rechazo oferta colusorias.**

Si se comprobare que ha habido entendimiento malicioso entre dos o más oferentes, las ofertas de los coludidos no serán consideradas por el órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que éstos hayan incurrido.

También serán consideradas ofertas colusorias aquellas que presenten dos o más empresas diferentes, cuyos socios, no obstante, sean similares al menos en el cincuenta por ciento (50%) de su estructura de capital, o si se trata de empresas que forman parte de un mismo grupo empresarial.

**Artículo: Tramitación de la Licitación.**

El reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión, análisis y evaluación, así como los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes.

Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios cuando así lo solicitare un oferente, excepto aquella información que se haya considerado reservada en el pliego de condiciones, conforme la presente Ley.

**Artículo: Adjudicación.**

La adjudicación de los contratos de obra pública y de suministro de bienes o servicios se hará en el plazo que establezca en el pliego de condiciones y demás documentos de contratación, a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión de Evaluación o del acto de adjudicación emitido por el Órgano Responsable de la Contratación correspondiente, debiendo ser notificada a todos los oferentes de manera física o electrónica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el SICAE.

Esta adjudicación corresponderá al Proveedor que, cumpliendo con las condiciones de participación, presente la oferta más conveniente al interés general, por ser evaluada como la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con el principio de mejor valor



del dinero previsto en el artículo XXX de la presente ley y con los criterios objetivos de evaluación que serán definidos en el pliego de condiciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo XXXXX de la presente Ley. En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta anormalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo XXXX de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.

#### **Artículo: Criterios objetivos de evaluación.**

Para los fines del artículo anterior, el pliego de condiciones podrá considerar, además del precio, otros factores objetivos de evaluación que permitan la selección de la oferta más conveniente o mejor calificada, en relación y cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo XXX sección Disposiciones Generales.

A tal efecto, considerando la naturaleza del objeto de la contratación, el pliego de condiciones establecerá los criterios objetivos de evaluación, pudiendo incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad comprobada de repuestos y servicios conexos, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el pliego de condiciones establecerá una matriz de evaluación para valorar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el pliego de condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla sustancialmente las condiciones de participación y requisitos establecidos en los pliegos.

#### **Artículo: Poscalificación de los oferentes.**

Si no hubiera precalificación, el órgano responsable de la contratación determinará si el oferente cuya oferta ha sido evaluada como la más económica o ventajosa no está inhabilitado y si cuenta con la idoneidad técnica y la capacidad económica requerida para ejecutar satisfactoriamente el contrato, comprobando la información del Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH) y considerando la información acompañada con la oferta, de acuerdo con lo especificado en el pliego de condiciones.

Si el oferente no cumple con las condiciones antes mencionadas, su oferta no será considerada; en este caso, el Órgano Responsable de la Contratación deberá proceder de manera similar con el oferente calificado en segundo lugar o así sucesivamente, si fuera necesario.

#### **Artículo: Motivación de la adjudicación.**

La adjudicación de la Licitación Pública deberá ser suficientemente motivada y fundamentada, basándose en la evaluación realizada conforme a los criterios previstos en el pliego de condiciones. La falta de motivación y fundamentación determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.



**Artículo: Pago en moneda extranjera.**

El pago en moneda extranjera estará sujeto a lo previsto en convenios de financiamiento externo, teniendo en cuenta el objeto de la contratación y las regulaciones que establezca el Banco Central de Honduras. Lo anterior se entiende, sin perjuicio de las adquisiciones que impliquen operaciones de comercio internacional, sujetas a las regulaciones especiales que les sean aplicables.

**Artículo: Retiro de oferta por falta de notificación.**

Si la adjudicación no se ha producido o notificado dentro del plazo de validez de las ofertas, los proponentes podrán retirar sus ofertas o propuestas sin responsabilidad de su parte.

**Artículo: Falta de formalización del contrato.**

Si el oferente al que se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza dentro del plazo señalado con ese propósito o establecido en el pliego de condiciones por causas que le fueren imputables, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará afectiva la garantía de mantenimiento de oferta.

Si así ocurre, el Órgano Responsable de la Contratación podrá adjudicar al oferente que resultó calificado en segundo lugar y si no fuera posible por cualquier motivo al calificado en el siguiente lugar o lugares sucesivos, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado si las otras ofertas no son satisfactorias por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones.

Previo a la formalización del contrato, el contratista presentará la garantía de cumplimiento, observando lo previsto en el artículo XXX de la presente Ley.

**Artículo: Licitación desierta y Licitación fracasada.**

El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas. La declarará fracasada se da en los casos siguientes:

1. Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;
2. Cuando las ofertas no respondan sustancialmente a lo solicitado, excedan la disponibilidad presupuestaria máxima y por ello no hubiera financiamiento suficiente para atender el pago, o no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones;
3. Cuando se comprobare que ha existido colusión y se rechacen todas las ofertas según lo establecido en el artículo XXXXX de la presente Ley.
4. Cuando ocurran motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que determinen la no conclusión del procedimiento de contratación, incluyendo guerras, motines, terremotos u otros fenómenos naturales, accidentes u otras contingencias.

En los casos anteriores la Administración no incurrirá en ninguna responsabilidad ante los oferentes.

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá formular un nuevo proceso de contratación, incluyéndose y realizando los ajustes que fueran necesarios.



## **SECCIÓN CUATRO – Licitación privada**

### **Artículo: Alcance y supuestos.**

La licitación privada es un procedimiento simplificado para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios, que procede en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando el monto de la contratación corresponda al umbral previsto con este fin en las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada ejercicio fiscal;
- 2) Cuando en atención al objeto del contrato hubiere un número limitado de proveedores o contratistas, no mayor a tres (3), lo que deberá constar plenamente acreditado en el expediente de la contratación;
- 3) Cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada, siempre que por razones debidamente calificadas y en razón del tiempo requerido para atender las necesidades de la Administración, no fuere aconsejable la repetición de dicho procedimiento.
- 4) Cuando por circunstancias imprevistas o por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública

La decisión de contratar utilizando este procedimiento en los supuestos de los incisos 2) y 3) precedentes, deberá estar debidamente fundamentada, debiendo constar en el expediente de la contratación. Corresponde al titular del órgano responsable de la contratación la adopción de esa decisión cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el artículo XXXX de la presente Ley, debiendo emitirse acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

Para que la licitación privada sea válida será necesario que se presenten, al menos, tres ofertas válidas que cumplan con los requisitos de participación.

### **Artículo: Reglas especiales de la Licitación privada.**

En el supuesto del inciso 1) del artículo anterior, se tendrá especial cuidado para verificar que no se incurra o se pretenda incurrir en el fraccionamiento de la contratación para eludir o pretender eludir el procedimiento de licitación pública entendiéndose viciada la licitación privada en caso contrario;

En el supuesto del inciso 2) del artículo anterior se solicitarán ofertas a todos los proveedores o contratistas de los que puedan obtenerse propuestas para el objeto de la contratación;

En los supuestos de los incisos 1) y 3) del artículo anterior se solicitarán ofertas a proveedores o contratistas habilitados para contratar, a través del SICAE sin criterios discriminatorios y en número suficiente, no menor de tres, para garantizar la competencia; no obstante, si el número de candidatos que cumplan los criterios de selección fuere menor de tres, podrá continuarse el procedimiento con quienes reúnan las condiciones exigidas. Esta decisión debe ser



debidamente fundada por el Órgano Responsable de la Contratación y quedar estipulada en el proceso y documentos de contratación.

Las invitaciones se harán en forma directa a los proveedores o contratistas seleccionados y que tengan capacidad técnica, legal y financiera para cumplir el contrato y/u orden de compra, teniendo en cuenta la información disponible en el Registro único de Proveedores del Estado de Honduras y en los registros de precalificación, si fuere el caso;

En todo caso, la intención de contratar mediante este tipo de procedimiento será publicado en el SICAE, pudiendo cualquier interesado que reúna los requisitos de habilitación e idoneidad técnica y económica exigidos, solicitar su participación por vía escrita o electrónica dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, será también invitado a presentar oferta en igualdad de condiciones con los otros oferentes.

Salvo en lo que a la publicación del aviso de licitación respecta, en la licitación privada también serán aplicables las reglas de la licitación pública, incluyendo la obligación de publicar la convocatoria y e interés en el SICAE. En cuanto a los plazos no estipulados en el presente Sección, se reducirán a la mitad con el objetivo de agilizar y simplificar el proceso.

**Artículo: Plazos de Publicación.**

Para llevar a cabo una licitación privada, se deberá dar a los posibles oferentes un período no menor de cinco (5) días entre la recepción de la invitación a participar y la presentación de las ofertas.

**SECCIÓN QUINTA – Compra por Cotizaciones**

**Artículo: Concepto.**

Las Compras por Cotizaciones son aquellos procesos de contratación de suministros de bienes, servicios, obras o consultorías cuyo valor estimado no exceda el monto previsto para dichos efectos en las Disposiciones Generales del presupuesto. No procederá, en todo caso, si los bienes o servicios estuvieren incluidos en un catálogo electrónico de compras, prevaleciendo, si así fuere, esta modalidad de contratación.

**Artículo: Alcance y requisitos**

Las Compras de Menor Cuantía se harán, al menos, mediante tres cotizaciones validas, para comparar los precios ofrecidos por diferentes proveedores en el caso de bienes o servicios, o de diferentes contratistas en el caso de obras menores; con este fin se solicitarán mediante el SICAE y aquellos medios que se consideren oportunos cotizaciones de precios al mayor número posible de proveedores o contratistas idóneos, con el mínimo antes indicado, incluyendo en las solicitudes la descripción, especificaciones y cantidad de los bienes requeridos o las especificaciones de la obra, así como el plazo o lugar de entrega, según corresponda, y la fecha límite para su presentación, pudiendo recibirse las cotizaciones por medios electrónicos o forma física en el plazo y lugar que fuere indicado.

Cada proveedor o contratista que responda a la solicitud de cotización presentará una sola oferta, no pudiendo modificarla posteriormente ni ser objeto de negociación alguna. Los precios



cotizados deberán mantenerse en reserva por el Órgano Responsable de la Contratación, sin que puedan ponerse en conocimiento de otros interesados antes de la fecha límite de presentación.

**Artículo: Requisitos y contenido de una cotización**

El reglamento de la presente ley establecerá de manera detallada los requisitos que deben cumplir las solicitudes de cotización, así como el contenido esencial que debe incluirse en una cotización válida.

**Artículo. Difusión de procesos.**

Todo proceso de Compra por Cotizaciones, con el fin de garantizar la transparencia y la competencia, deberá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE). A tal efecto, el Organismo Responsable de la Contratación deberá publicar de manera oportuna y completa toda la documentación requerida para el proceso de adquisición.

Las disposiciones necesarias para la implementación de esta obligación de difusión serán emitidas por la ARCEH, con el propósito de establecer los procedimientos y plazos que aseguren la adecuada publicación de la información en el SICAE.

La difusión de los procesos de Compra por Cotizaciones no solo promoverá la competencia entre los proveedores, sino que también facilitará la participación de interesados y contribuirá a la eficiencia en la utilización de recursos públicos.

**Artículo: Plazos de Publicación.**

Para llevar a cabo una Compra por Cotizaciones, se deberá dar a los posibles oferentes a quienes se les extendió invitación, un período no menor de un (1) día y no mayor a diez (7) días entre la recepción de la invitación a participar y la presentación de las ofertas.

**Artículo: Adjudicación Compra por Cotizaciones.**

El procedimiento de Compra por Cotizaciones se adjudicará a quien presente la cotización con el precio más bajo; siempre que los bienes, servicios u obras cotizadas cumplan con los requerimientos solicitados y satisfagan las necesidades del Órgano Responsable de la Contratación y los criterios objetivos de contratación considerados, según lo indicado a estos efectos en las solicitudes de cotización.

**Artículo: Contenido de la orden de compra o contrato**

Toda orden de compra o contrato debe contener toda la información básica de la compra, todas las cláusulas necesarias para asegurar los intereses del órgano responsable de la contratación. Su contenido mínimo debe ser el siguiente:

- a) Condiciones básicas de la orden de compra o contrato
- b) Descripción completa y detallada del bien, servicio, obra o producto de consultoría
- c) Identificación de la disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto
- d) Precio, reflejando los impuestos que por ley correspondan
- e) Forma de pago
- f) Lugar, fecha, forma y plazo de entrega
- g) Cláusula de integridad



- h) Clausula penal
- i) Cualquier otra información que la institución contratante estime conveniente

### **Artículo: Ampliación del Umbral para Compra por Cotizaciones en Municipalidades**

Con el objetivo de optimizar el proceso de adquisiciones locales, las municipalidades podrán efectuar Compras por Cotizaciones hasta por el doble del monto que fijen las Disposiciones Generales del presupuesto para estas operaciones, conforme lo establezca al reglamento de la presente Ley.

### **SECCIÓN SEXTA- Contratación directa**

#### **Artículo. Supuestos.**

La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

- 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo xxx de la presente Ley;
- 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan licencia de distribución, patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiere sustitutos convenientes;
- 3) Cuando las circunstancias objetivas que concurren exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas o reservadas, según dispongan normas especiales o el reglamento
- 4) Cuando se trate de la acuñación de moneda o impresión y suministro de billetes de banco;
- 5) Cuando la licitación pública, licitación privada o subasta resultaren desiertos o fracasada, siempre que se adquieran los mismos elementos y bajo idénticas condiciones a las contenidas en el pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas que rigieron en la licitación. En estos casos, el motivo del proceso de contratación debe estar debidamente fundamentado y contar con la documentación pertinente.
- 6) La adquisición de equipo tecnológico especializado, equipo táctico, indumentaria policial especializada, licencias, software y otros suministros que cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello. En estos casos, el motivo del proceso de contratación debe estar debidamente fundamentado y contar con la documentación pertinente acreditada en el expediente.
- 7) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.

Para llevar a cabo la contratación directa en los casos previamente indicados, se requerirá autorización de la máxima autoridad de la institución centralizada cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o del órgano de dirección superior cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el artículo XXXXXXXX de la presente Ley, debiendo emitirse acuerdo expresando detalladamente sus motivos, pudiendo delegarse esa facultad.



**Artículo: Requisitos mínimos.**

Sin perjuicio de la necesidad de que cada contrato incluya las cláusulas y disposiciones necesarias para garantizar su correcta ejecución y debido control, los contratos u órdenes de compra derivados de procedimientos de Contratación Directa deberán contener, al menos, las siguientes regulaciones fundamentales:

- a) La procedencia de la Contratación Directa debidamente fundamentada.
- b) Objeto contractual determinado lo que indica una definición clara del proyecto, servicio o bien que se contrata.
- c) Necesidad que se pretende satisfacer conforme lo justificado en el expediente de contratación.
- d) Plazos de ejecución, lugar y fecha de entrega.
- e) Cantidades y especificaciones técnicas, cuando aplique debiendo tener techos estimados y de instrumentos que permitan el control de la ejecución.
- f) Forma de pago.
- g) Unidad responsable de la supervisión y recepción de los bienes, obras o servicios.
- h) Mecanismo de la administración para la verificación del cumplimiento
- i) Responsabilidades del contratista por defectos o incumplimiento.
- j) Obligaciones de la administración.
- k) Garantías de cumplimiento del contrato, y de anticipo cuando aplique.

**Artículo: Publicidad.**

Con el fin de promover la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en los procesos de contratación pública, se establece la obligatoriedad de publicar toda la gestión del proceso y los contratos derivados de procedimientos de Contratación Directa en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE).

La obligación de publicación en el SICAE se aplicará a todos los contratos de Contratación Directa con la debida información de soporte, independientemente de su cuantía o naturaleza, y deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su firma.

El Órgano Responsable de la Contratación es responsable de garantizar la publicación oportuna y completa de los contratos en el SICAE, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la normativa aplicable. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá conllevar sanciones y medidas disciplinarias conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo: Deber de informar.**

Deberá comunicarse a los órganos contralores competentes las resoluciones adoptadas. Esta comunicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de la decisión, siempre que se prevea la celebración de contratos como resultado del proceso de Contratación Directa.



La comunicación a los órganos contralores incluirá información detallada sobre la decisión tomada, los fundamentos que la respaldan y los términos y condiciones del contrato previsto, si aplicara. La finalidad de esta comunicación es permitir que los órganos contralores tengan conocimiento oportuno de las actuaciones y decisiones en los procesos de Contratación Directa, lo que facilita su labor de supervisión y control.

La falta de cumplimiento de esta obligación de comunicación en el plazo establecido podrá dar lugar a sanciones y medidas disciplinarias de acuerdo con la legislación vigente, con el propósito de garantizar la rendición de cuentas y el cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad en los procesos de contratación pública.

### **Artículo: Disposiciones Complementarias**

Las demás disposiciones, procedimientos y detalles operativos relativos a la Contratación Directa, incluyendo las normativas específicas, los formularios, los plazos y los criterios de selección, serán establecidos en el reglamento de esta ley.

## **SECCIÓN SÉPTIMA - Concurso**

Artículo: Alcance.

Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos o umbrales que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada ejercicio fiscal; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes:

- 1) La Administración preparará los términos de referencia con base a los documentos tipo preparados por el Ente Rector, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar y los productos previstos, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas técnicas y económicas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- 2) Los términos de referencia pueden solicitar también la categoría de la precalificación de las empresas consultoras interesadas, sean sociedades mercantiles o comerciantes individuales, cuando la naturaleza de los servicios lo requiera, pudiendo presentar propuestas únicamente las que hayan resultado precalificadas.
- 3) Todas las propuestas técnicas que alcancen y/o superen el puntaje mínimo establecido en los términos de referencia pasarán a ser evaluadas en su oferta económica, siendo favorecida la oferta económica más baja o aquella más conveniente para el Organismo Responsable de la contratación según el Principio de Valor por Dinero. La forma de evaluar las propuestas deberá en todo caso estipularse de forma clara y precisa en los Términos de Referencia. El resultado de esta evaluación deberá ser fundado y comunicado a los participantes en el plazo que al efecto se disponga.

Artículo: Difusión de Concursos



Todo Concurso, con el fin de garantizar la transparencia y la competencia, deberá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SICAE). A tal efecto, la entidad contratante deberá publicar de manera oportuna y completa toda la documentación requerida para el proceso de contratación.

Artículo Evaluación de propuestas técnicas.

La evaluación de las propuestas técnicas a que se refiere el inciso 3) del artículo anterior, se hará considerando los factores siguientes:

- 1) La conveniencia del plan de trabajo, equipo clave y el enfoque o metodología propuesta en relación con los términos de referencia;
- 2) Otros criterios y/o factores objetivos de contratación que se estimaren en los términos de referencia.

El personal clave presentado con la propuesta no podrá ser sustituido, a menos que la Administración lo autorice previa comprobación de las calificaciones del personal sustituto, siempre que éstas sean equivalentes o superiores a las del inicialmente propuesto.

## **SECCIÓN OCTAVA – Catalogo electrónico y Convenio Marco**

**Artículo: Concepto y alcance.**

El catálogo electrónico es el medio administrado por la ARCEH a través del SICAE que contiene una relación ordenada, en la que se incluyen y describen en forma individual proveedores, bienes o servicios ofrecidos, precios y cualquier otra información o dato relevante.

La selección de los proveedores para su inclusión en el catálogo y demás datos relevantes corresponde a la ARCEH, con asistencia de los comités técnicos que se integrarán en cada caso, a cuyo efecto realizará licitaciones periódicamente, suscribiendo convenios marco con los proveedores seleccionados.

Las especificaciones de los bienes a incluir en el catálogo también serán determinadas con asistencia de comités técnicos integrados por personal calificado, según la especialidad que corresponda.

Según las características de los bienes o servicios requeridos, podrá haber uno o más catálogos electrónicos, cuya consulta se hará por medio del SICAE.

**Artículo: Finalidad.**

Como resultado de la selección de los proveedores y la suscripción por éstos de Convenios Marco con el Ente Rector, se ofertarán en el catálogo electrónico bienes o servicios estandarizados, a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por los órganos contratantes, con base en parámetros objetivos que establecerá el Ente Rector en los manuales, circulares, o instructivos que al efecto emita.

Además de lo indicado, el catálogo electrónico tiene los objetivos siguientes:



1. Transparentar los procesos de compra;
2. Simplificar las compras al seleccionar los proveedores a través de un proceso abierto;
3. Fomentar la participación de los oferentes;
4. Promover la actividad comercial; y,
5. Establecer mayor control de la función de compras públicas.

**Artículo: Contenido.**

El catálogo electrónico incluirá como mínimo, la información siguiente:

- 1) Proveedores seleccionados y clasificados;
- 2) Productos o bienes ofrecidos, fotografías de los mismos y su descripción;
- 3) Precios; y,
- 4) Otras condiciones relevantes.

La catalogación efectuada por la ARCEH se producirá cuando se suscriban los convenios marco con los oferentes seleccionados.

**Artículo: Procedimiento.**

Las compras a través de este medio de contratación consistirán en la escogencia directa del proveedor por cada órgano o ente adquirente, que esté interesado en alguno de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, según los requerimientos o necesidades del servicio que gestiona. El Órgano Responsable de la Contratación gestionará y procesará de manera directa, a través del catálogo, la orden de compra al proveedor seleccionado, cualquiera fuere su monto, observando lo dispuesto en la presente Ley o en normas legales o reglamentarias especiales.

**Artículo: Responsabilidad de los Proveedores seleccionados.**

El proveedor seleccionado en el proceso de licitación correspondiente e incluido en el catálogo electrónico estará obligado a cumplir, de resultar adjudicatario de una o más órdenes de compra, con las especificaciones, precio, tiempo de entrega, calidad y demás condiciones del bien o servicio ofertado e incorporado en el citado catálogo, así como las demás obligaciones que resulten del convenio marco oportunamente suscrito o del pliego de condiciones respectivo.

No obstante, los proveedores seleccionados e incorporados al catálogo podrán mejorar el precio y las condiciones ofrecidas, siguiendo el procedimiento establecido en el convenio marco, en cuyo caso se reflejará lo pertinente en el catálogo con las indicaciones que correspondan.

El incumplimiento de las condiciones a que se refiere al inicio de este artículo será sancionado con la exclusión del catálogo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder, según las circunstancias que concurran.

**Artículo: Responsabilidad ente adquirente.**

Los Órganos Responsables de la Contratación estarán obligado a comprar, cuando sean requeridos para atender las necesidades del servicio que gestiona, los productos, bienes o servicios que se encuentren incluidos en el catálogo electrónico, debiendo siempre consultarlo en observación de lo previsto en la presente Ley o en normas especiales. Solamente en el supuesto de que los productos, bienes o servicios requeridos no se encuentren catalogados se podrá acudir a otros procedimientos de selección previstos en la presente Ley. El incumplimiento



de lo anterior dará lugar a las sanciones administrativas, civiles o penales que fueran procedentes.

Es responsabilidad del Órgano Responsable de la Contratación o ente adquirente verificar el cumplimiento de las especificaciones del bien entregado por el proveedor y de notificar al Ente Rector cualquier incumplimiento; en caso contrario, si no se cumplen las especificaciones, no se aceptará la recepción del bien; consecuentemente, el pago procederá solamente si hubiera conformidad.

**Artículo: Seguridad en el proceso.**

La ARCEH, en coordinación con los órganos o entidades adquirentes, habilitará a los Compradores Públicos que tengan el perfil correspondiente, asignándoles las respectivas claves y códigos de usuario, para acceder y operar por medio del catálogo electrónico; este mecanismo estará regulado en el reglamento de la presente Ley y en otros instrumentos emitidos por la ARCEH.

**Artículo: Asignación presupuestaria.**

Para adquirir o contratar bienes o servicios ofertados en el catálogo electrónico, será necesario contar con la disponibilidad pertinente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o en el presupuesto que corresponda. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o los órganos de gestión presupuestaria de las entidades descentralizadas u otros organismos estatales asegurarán el pronto pago al proveedor y la simplificación del proceso.

**Artículo: Criterio de incorporación.**

Para la selección de los proveedores cuyas ofertas se incorporarán en el catálogo electrónico, se evaluarán en el proceso de licitación los aspectos siguientes, según corresponda:

- 1) Idoneidad y capacidad para contratar según lo dispuesto en la presente Ley;
- 2) Oferta y disponibilidad de bienes o servicios;
- 3) Cumplimiento de especificaciones requeridas;
- 4) Servicios conexos, según fuere requerido;
- 5) Calidad de los bienes ofrecidos;
- 6) Rendimiento del bien o equipo;
- 7) Otros criterios establecidos en el pliego de condiciones de conformidad con los bienes o servicios requeridos.

El Pliego de Condiciones determinará la forma y momento de presentación de las propuestas de precios y demás condiciones relativas al proceso de contratación.

**Artículo: Ausencia de compromiso.**

La selección de un proveedor para su incorporación al catálogo electrónico no representa ningún compromiso u obligación económica o contractual alguna para el Estado y sus órganos o entidades de comprar a éste los bienes o servicios que ofrezca.

**Artículo: Responsabilidad del Estado en la gestión de las compras.**

De proceder la compra, según los bienes o servicios incorporados al catálogo y las necesidades a atender, los órganos o entes adquirentes estarán obligados a seleccionar objetivamente a



alguno de los proveedores dentro del catálogo electrónico, según el precio ofertado e incorporado al mismo u otras condiciones establecidas en el Convenio Marco correspondiente.

El funcionario o empleado público que adquiera bienes o servicios comprendidos en el catálogo electrónico, sin utilizar esta herramienta, incurrirá en responsabilidad, observándose lo dispuesto en el Capítulo XXX de la presente Ley.

Oportunamente y según el cumplimiento de los requerimientos técnicos que fueren necesarios, las alcaldías municipales podrán ser habilitadas por la ARCEH para la utilización del catálogo electrónico.

#### **Artículo: Mercado de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyme)**

A fin de incentivar la economía y el fortalecimiento de la producción local, así como la participación de MiPyme en las compras estatales, el Ente Rector diseñará, a partir de la segmentación de las necesidades de la Administración, catálogos electrónicos para este efecto, promoviendo compras a través de esta. Estos catálogos serán organizados, dirigidos y administrados por la ARCEH.

La convocatoria a los interesados y el diseño de los Convenios Marco para estos fines deberá incluir procedimientos de selección simplificados, teniendo siempre en cuenta la eficiencia en las compras públicas.

La ARCEH, en coordinación con otros órganos o entes estatales o locales, será responsable de convocar a nivel local o nacional a los interesados, a fin de seleccionar a los proveedores de bienes o servicios requeridos bajo esta modalidad.

#### **Artículo: De los Convenio Marco.**

Para su incorporación al catálogo electrónico, la ARCEH seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los pliegos de condiciones del proceso de licitación, suscribiendo con cada uno de ellos un convenio marco. Las modalidades y características de los convenios marco se regularán en las disposiciones reglamentarias y en el manual que para tal efecto emita el Ente Rector.

#### **Artículo: Bienes y servicios materia del Convenio Marco.**

De oficio o a iniciativa de uno o más entes adquirentes, la ARCEH determinará, previo estudio y evaluación de mercado y de las necesidades a satisfacer por los órganos o entidades de la Administración, la inclusión o exclusión de los bienes o servicios estandarizados que serán objeto de un convenio marco.

Corresponde a la ARCEH el diseño y organización del proceso de licitación pública para la selección de los proveedores y la posterior suscripción del convenio marco, sin que la competencia pueda, en ningún caso, ser obstaculizada, restringida o tergiversada.

#### **Artículo: Modificaciones durante la vigencia o ejecución de los convenios marco.**

Durante la vigencia o ejecución de un Convenio Marco, podrán introducirse cambios en el precio, modelo, marca, descripción y descuentos, siempre y cuando así esté previsto en el mismo convenio. El cambio a otros términos o condiciones de la emisión de la orden de compra podrá ocurrir solamente en la medida permitida expresamente en el Convenio Marco.



**Artículo: Procedimiento específico.**

Los aspectos no desarrollados en la presente Ley o en disposiciones legales especiales relativas a la modalidad de selección de los proveedores para su inclusión en un convenio marco, serán reguladas por el Reglamento, sin perjuicio de lo que al efecto dispongan los pliegos de condiciones, manuales y circulares emitidas por la ARCEH.

En los manuales aprobados por la ARCEH se incluirá lo relacionado con la presentación de ofertas, su evaluación y los criterios de selección.

**Artículo: Vigencia.**

La vigencia de los Convenios Marco estará sujeta a lo que disponga el pliego de condiciones del proceso correspondiente, pudiéndose ampliar durante su ejecución y antes de que venza el plazo original; toda ampliación del plazo estará sujeta a un llamado público previo a través del SICAE, invitando a participar a todos los interesados en adherirse y suscribir el convenio marco si fueren seleccionados.

**Artículo: Excepción de garantías.**

Por la naturaleza del procedimiento de selección de los participantes, no se requerirá de éstos la presentación de garantías de mantenimiento de oferta, ni de cumplimiento si resultan adjudicatarios de las órdenes de compra, que se tramiten por medio del catálogo electrónico. En este caso, sólo se solicitará garantía de calidad al momento de generarse la orden de compra, cuando la naturaleza de los bienes así lo requiera. En caso de incumplimiento de la entrega oportuna de los bienes o servicios, así como de la calidad de estos, se suspenderá al proveedor de su participación en el catálogo electrónico.

**SECCIÓN NOVENA – Compras Conjuntas.**

**Artículo: Alcance y finalidad.**

Con esta modalidad se pretende lograr mejores precios y mejores condiciones de entrega y calidad de los bienes requeridos, a través de volúmenes mayores de compra. Este tipo de modalidad será coordinado y dirigido por la ARCEH.

Para los fines anteriores, previo convenio interinstitucional suscrito por diferentes órganos o entidades interesadas en adquirir bienes de la misma naturaleza o con especificaciones u otras condiciones similares, la ARCEH ejecutará el proceso de selección de los proveedores, a cuyo efecto el pliego de condiciones de la licitación establecerá los criterios de adjudicación según el precio y otros criterios objetivos de contratación que fueran requeridos. La emisión de las órdenes de compra y la administración y ejecución contractual corresponderá a los Órganos Responsable de la Contratación o entidades suscriptoras del convenio interinstitucional.

El pliego de condiciones permitirá la adhesión de otros órganos o entes estatales interesados en la adquisición de los mismos bienes o servicios incluidos en un proceso de compra conjunta, siempre y cuando el oferente adjudicatario tenga disponibilidad suficiente para cumplir con el suministro.

**SECCIÓN DÉCIMA – Subasta a la inversa**



### **Artículo: Concepto y Alcance.**

La subasta inversa es una modalidad de contratación de bienes o servicios estandarizados, generalmente disponibles en el mercado, por medio de la cual los proveedores que cumplan con los requisitos de capacidad e idoneidad y empresas precalificadas para contratar sean admitidos en el procedimiento por cumplir con las especificaciones requeridas, previa convocatoria pública, presentan ofertas de precios, pujando hacia la baja el precio ofertado, de manera que la adquisición se adjudicará al oferente de menor precio al momento de clausura del procedimiento, según las reglas que dispongan las normas reglamentarias. Por la forma de realizarse, el acto de selección de oferta de la subasta inversa podrá ser electrónica o presencial; en ambos casos los procedimientos deberán estructurarse de manera que la competencia no sea obstaculizada, restringida o tergiversada

### **Artículo: Subasta Inversa electrónica.**

La subasta inversa electrónica o virtual se realizará por medio del SICAE y procederá cuando un Convenio Marco así lo establezca o cuando de otra manera lo disponga el Ente Rector por estimarla oportuna o conveniente, según las circunstancias objetivas que concurren; para ello, las especificaciones del objeto a contratar deberán ser uniformes o equivalentes, siendo necesario que haya un mercado competitivo de proveedores cualificados para participar en la subasta electrónica, a manera de garantizar la competencia, debiendo ser el menor precio ofrecido el factor de adjudicación. En este caso será necesario prever mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos en el curso del procedimiento.

Si durante una subasta inversa electrónica ocurren fallas técnicas que impidan a los participantes presentar sus pujas a la baja, la subasta será suspendida, debiendo reanudarse tan pronto se superen dichas fallas. Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de servicios de comunicación electrónica se interrumpe su conexión con el SICAE, la subasta continuará sin su participación, entendiéndose que el interesado ha desistido de participar en el proceso.

### **Artículo: Subasta inversa presencial.**

La subasta inversa será presencial si hubiera limitada capacidad tecnológica para desarrollarla por vía electrónica o si concurren otras circunstancias objetivas que así lo determinen. En este caso, la subasta inversa se realizará en acto público en el que los oferentes calificados, cuyos bienes o servicios cumplan con las especificaciones requeridas, podrán presentar sus propuestas de precios, ya sea de forma escrita o mediante cruce de ofertas verbales, según disponga el pliego de condiciones, procediéndose a continuación a su mejora mediante pujas a la baja.

### **Artículo: Reglas de procedimiento.**

Solamente podrán presentar ofertas de precio quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación y cumplan con las especificaciones del objeto requerido; estos aspectos deberán ser evaluados inicialmente.



Además de lo anterior, el pliego de condiciones deberá indicar la forma y plazo de presentación de las ofertas iniciales, la fecha y hora de inicio de la subasta, la forma de presentación de las pujas a la baja y el margen mínimo para mejorar la oferta.

La subasta inversa tendrá lugar siempre que participen, al menos, dos oferentes habilitados, cuyos bienes o servicios cumplan con las especificaciones requeridas. Si no hay ofertas a la baja, precederá la adjudicación al que presentó el precio inicial más bajo, siempre que esté dentro de la disponibilidad presupuestaria. También procederá la adjudicación si solo participara un único oferente habilitado que, cumpliendo con las especificaciones requeridas, presente una oferta igual o inferior a la disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de que pudiera mejorar su oferta.

## SECCIÓN UNDÉCIMA - Compra Pública Innovadora.

### **Artículo: Compra Pública Innovadora.**

La Compra Pública Innovadora consistirá en la adquisición de bienes, obras o servicios nuevos o significativamente mejorados en aspectos tales como sus procesos de producción, de construcción o nuevos métodos para su realización, que brinden una nueva solución que satisfaga de una mejor forma el interés público; amparándose en el Artículo XXXX inciso 6.

Para recurrir a la Compra pública Innovadora, el Órgano Responsable de la Contratación deberá valorar la mejora sustancial en la prestación del bien, servicio u obra a realizar que se propone con la innovación, así como contar con el personal técnico capacitado para valorar la propuesta innovadora, debiendo desarrollar un plan de seguimiento y evaluación del contrato que se llegue a suscribir.

Para la evaluación se deberá considerar el principio de contratación Valor por Dinero, valorando para ello la calidad, los costos actuales y la disminución en los costos de mantenimiento las posibles mejoras para el medio ambiente y el ahorro energético que se obtendría con la innovación, el impacto social, según corresponda.

Cuando se opte por la Compra Pública Innovadora deberá verificarse, en lo que corresponda, el cumplimiento de la legislación relativa a la protección de los derechos de propiedad intelectual vinculados a la contratación, según el tipo de innovación y observar el procedimiento dispuesto para el oferente único. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento competitivo correspondiente.

La definición del objeto contractual, en aplicación de criterios de innovación, deberá atender a criterios de funcionalidad y desempeño y el Organismo Responsable de la Contratación deberá tener definida a priori la necesidad puntual que pretende satisfacer, así como los resultados esperados con la solución innovadora, cualquiera que sea, lo cual se regulará reglamentariamente.

Mediante la asociación público-privada se podrán desarrollar proyectos de investigación y/o de innovación tecnológica, que consistirán en el desarrollo de un prototipo para investigación, experimento, estudio o desarrollo original, o bien, cuando la Administración recibe una propuesta debidamente acreditada como novedosa, que representa una buena relación calidad-precio y los bienes, obras y servicios que no están disponibles en el mercado.



El reglamento de la presente Ley establecerá las demás condiciones referente a la Compra Pública Innovadora.

## **CAPÍTULO V – CONTRATO OBRA PÚBLICA**

### **SECCIÓN PRIMERA – Alcance contratos de obra pública**

#### **Artículo: Concepto.**

Contrato de obra pública es el celebrado por la Administración con una o más personas naturales o jurídicas, para la construcción, reforma, reparación, conservación, rehabilitación o demolición de bienes que tengan naturaleza inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, a cambio de un precio.

Se consideran también contratos de obra pública los denominados “llave en mano”, de acuerdo con los cuales el contratista se obliga a proporcionar, mediante un único contrato, todos o algunos de los siguientes elementos: diseños técnicos, servicios de ingeniería, financiamiento, construcción, así como, en su caso, el terreno necesario o el suministro e instalación de plantas, equipos u otros similares incorporados a la obra, los cuales será aplicados en casos especiales.

#### **Artículo: Objeto del contrato de Obra pública.**

Se consideran expresamente comprendidos en este Capítulo, los contratos que tengan por objeto:

- 1) La construcción y mantenimiento de carreteras, puertos, presas, puentes, edificios, aeropuertos o aeródromos, acueductos y sistemas de distribución de agua potable, sistemas de alcantarillado sanitario, obras o sistemas de transmisión o de distribución de energía, obras de control de inundaciones, instalaciones ferroviarias, instalaciones varias y otras obras análogas de ingeniería;
- 2) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, como dragados, inyecciones, perforaciones, movimientos de tierra y otros semejantes; y,
- 3) La reforma, reparación, conservación, rehabilitación, mejoramiento o demolición de las obras indicadas en los incisos anteriores.

#### **Artículo: Requisitos y estudios previos al inicio de las obras.**

Antes de autorizar el inicio de las obras, el contratista deberá presentar al Órgano Responsable de la Contratación, además de la garantía de cumplimiento, la siguiente documentación o información

1. Garantía por Anticipo de Fondos, si correspondiere;
2. Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas, de conformidad con lo que indiquen los Pliegos y demás documentos de la contratación. Para resolver acerca de su aprobación, el programa deberá ser revisado por el órgano responsable de la contratación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
3. Listado de puestos técnicos asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo un plan de organización;



4. Referencia al equipo y maquinaria que se empleará en la obra;
5. Los demás que se indiquen en el pliego de condiciones de la licitación, siempre y cuando no redunden en el proceso de precalificación.

**Artículo: Contratos de conservación de la red vial.**

Los contratos de conservación de la red vial se consideran contratos de obra pública, sujetándose a las disposiciones del presente Capítulo. Estos contratos podrán estructurarse aplicando modalidades de pago por niveles de servicio a lo largo del plazo convenido, debiendo ejecutarse los trabajos con las especificaciones convenidas.

**Artículo: Etapas, Secciones y Segmentaciones de Proyectos de Obras Públicas**

En los casos en que una obra admita dos o más etapas o secciones susceptibles de ser utilizadas o puestas al servicio en forma independiente, si así conviene a los intereses de la Administración, podrán licitarse y celebrarse contratos separados para la ejecución de cada una de ellas, siempre que puedan ser sustancialmente definidas sin menoscabo de la calidad y el proyecto en general. Esta decisión debe ser debidamente fundada por el Órgano Responsable de la Contratación y quedar estipulada en el proceso y documentos de contratación.

**Artículo: Aportes a la administración.**

En los contratos de obra, la Administración podrá aportar total o parcialmente los materiales, instalaciones u otros medios destinados para su ejecución. En este caso, el contratista, asumirá la responsabilidad por la custodia o manejo de los mismos y deberá constituir las garantías que se señalen.

Para la compra de los materiales e insumos antes señalados se priorizan de forma local si los precios tienen un margen de preferencia que sea ventajoso económicamente para la economía hondureña, garantizando la promoción del desarrollo económico local.

**Artículo: Metodología de Evaluación en la Obra Pública**

Además de lo estipulado en el Capítulo XXXX, Sección Segunda y Tercera sobre Evaluación de Ofertas y Adjudicación, la licitación de obra pública establecerá etapas y plazos específicos para el proceso de evaluación. Estas etapas se llevarán a cabo en el siguiente orden:

- 1) Evaluación legal de las ofertas
- 2) Evaluación técnica de las ofertas
- 3) Verificación aritmética de las fichas de precios unitarios y el precio final

Estas etapas podrán ser invertidas. Es decir, primero se evaluarán todas las ofertas económicas y se iniciará con la apertura de la oferta técnica de la oferta económica más baja. Las etapas y condiciones de evaluación deben quedar debidamente estipuladas en el Reglamento General de la presente Ley, en los Pliegos de Condiciones y demás documentos del proceso de contratación. Los demás aspectos relativos a la Metodología de Evaluación de Obra Pública serán establecidos en el reglamento o en los manuales correspondientes.

**Artículo: Obligaciones de la Administración.**

La Administración se asegurará que las obras se ejecuten en inmuebles propiedades del Estado o de los entes estatales, según fuere el caso, garantizando su obtención previa, incluyendo



derechos de vía, así como las servidumbres, bancos de materiales, permisos y cualquier otra facilidad que se especifique en el contrato; también será responsable de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental que fueran requeridos y de la obtención de las licencias ambientales, conforme a la legislación de la materia. Sin lo anterior no podrá darse la orden de inicio. La especificación técnica que contravenga lo establecido en este artículo será declarada nula.

El contratista no será responsable por demoras imputables a estas causas; si fuere perjudicado por incumplimiento de la Administración, tendrá derecho a la indemnización correspondiente, como ser primas por ampliaciones de garantías, movilización de personal y equipo, etc. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XXXXX .

**Artículo: Restricción para construcción.**

Las empresas que hayan sido responsables del diseño de los proyectos no estarán habilitadas para participar en licitaciones destinadas a la construcción de dichos proyectos, a menos que se trate de contratos "llave en mano". Esta restricción tiene como objetivo preservar la integridad y la imparcialidad de los procesos de licitación y garantizar que la selección de contratistas se realice de manera transparente y justa, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera surgir de la participación simultánea en el diseño y construcción de obras públicas. En el caso de contratos "llave en mano," la excepción se justifica por la naturaleza integral de dichos contratos, donde la empresa asume la responsabilidad completa desde la concepción del proyecto hasta su entrega final.

**SECCION SEGUNDA**

**Artículo: Ejecución de las obras.**

Las obras se ejecutarán con apego estricto al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al contratista por el supervisor designado por la Administración.

Durante la ejecución de la obra y hasta que expire el período de garantía de la misma, el contratista será responsable de las fallas o desperfectos que ocurran por causas que le fueren imputables, salvo el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente calificada y acreditada. No será responsable el contratista por eventuales deficiencias o imprevisiones tanto en el diseño como en la supervisión de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare o, [en el caso de diseño], si se tratare de contratos "llave en mano".

El Contratista será también responsable de los daños y perjuicios que las fallas o desperfectos puedan causar a terceros. Durante la ejecución de las obras el contratista deberá cumplir con las medidas de prevención o de mitigación previstas en los estudios y evaluaciones de impacto ambiental y en las licencias ambientales y documentos anexos; también deberá cumplir con las obligaciones laborales y de prevención de riesgos y salud ocupacional relacionadas con el personal a su cargo.

**Artículo: Plazos de ejecución.**

El contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el contratista por causas que le fueren imputables incurriere en



atrasos en los plazos parciales de manera que se constate técnicamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias.

Si la obra no se ejecutare dentro del tiempo convenido, la Administración aplicará al contratista por cada día de atraso una multa cuya cuantía se establecerá en el pliego de condiciones y en el contrato, según lo indicado en las Disposiciones Generales del Presupuesto, siguiendo el debido proceso.

Si la demora se produjere por causas no imputables al contratista, incluyendo, pero no limitándose, a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso, debiendo pagar los gastos administrativos que ocasiona dicha prórroga.

El contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el artículo XXXX

de la presente Ley.

**Artículo: Pago de las obras.**

El precio se pagará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada/cubicadas y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones y de acuerdo con lo establecido en el contrato, sin perjuicio de la entrega de un anticipo de conformidad con la Ley, se pagará también el valor de los materiales almacenados en la obra a solicitud del contratista. El pago podrá pactarse en base a cantidades de obra y precios unitarios, precio global o precio alzado, costos más honorarios fijos u otras formas de pago. Cuando se requiera financiamiento del Contratista, el contrato dispondrá las modalidades especiales de pago.

**Artículo: Revisión de precios.**

Los contratos podrán estar sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en los mismos o que exista una variación sustancial de precios en la economía nacional durante su ejecución, incluyendo, según corresponda, inflación, devaluación monetaria, incrementos al salario mínimo, incrementos tributarios o arancelarios, materias primas, combustibles, lubricantes, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de la obra.

Para los efectos de los incrementos previstos anteriormente, deberán acreditarse los aumentos aprobados durante la ejecución del contrato sobre la base de los precios iniciales. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el contratista o los que le hubieren sido pagados con anticipación.

Todo contrato en donde se estipule un plazo de ejecución mayor a doce (12) meses o aquellos contratos de obra pública de gran envergadura deberá incluir obligatoriamente una cláusula de escalamiento, ajuste y revisión de precios o mayores costos, estableciendo los medios de control indispensables para la correcta aplicación de esta disposición.

Toda cláusula que contravenga disposiciones contrarias a lo anteriormente establecido será declarada nula.

**Artículo: Plazo.**



El reconocimiento de mayores costos se aplicará durante el plazo original del contrato y los plazos contemplados en las ampliaciones debidamente justificadas. Cuando el contratista concluya la obra fuera del plazo establecido en el contrato, el precio de los materiales o servicios en dicho período será el que hubiere estado vigente al momento de vencer el último plazo cubierto con la cláusula de reconocimiento de mayores costos.

**Artículo: Utilización de Índices u otros procedimientos.**

La ARCEH analizará y aprobará fórmulas para el reconocimiento de los incrementos de costos estrictamente relacionados con la obra, teniendo en cuenta los índices oficiales de precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, el Instituto Nacional de Estadística y las variaciones certificadas por la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción u otros organismos calificados, debiendo indicarse lo procedente en el pliego de condiciones y en el contrato, incluyendo el procedimiento de aplicación que corresponda.

La ARCEH podrá contar con la asesoría del Comité Consultivo y/o a través de la utilización de mecanismos de participación ciudadana para la elaboración de las fórmulas o índices de precio y costos.

**Artículo: Tramitación de las exoneraciones.**

De acuerdo con lo que se hubiere pactado expresamente en el contrato y siempre que éste hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional según dispone el artículo 205 inciso 19) de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a iniciativa del Órgano Responsable de la Contratación, expedirá los documentos que amparen la dispensa de los impuestos de importación, de consumo, venta y demás que graven en su caso y según lo previsto, la maquinaria, equipo, vehículos de trabajo, accesorios, repuestos, materiales, combustibles, grasas, lubricantes, asfaltos u otros bienes que sean razonablemente necesarios para la ejecución de los contratos.

Es entendido que estos bienes solamente estarán exonerados en la medida que así lo disponga el contrato y si éste fuere aprobado según lo indicado en este artículo; la lista indicada es enunciativa, sin que todos esos bienes deban incluirse necesariamente en todos los casos.

**Artículo: Fiscalización de bienes exonerados.**

Las autoridades competentes ejercerán el debido control para asegurar el buen uso y destino de los bienes exonerados a que se refiere el artículo anterior. Al concluir el contrato para el que se otorgó la exoneración, el contratista, dentro del plazo que se señale, estará obligado a devolver a su lugar de origen o a trasladar a terceros países los bienes indicados; a su opción también podrá pagar los impuestos correspondientes calculados sobre el valor de dichos bienes debidamente depreciados o asignarlos a la ejecución de otro contrato para el cual se hubieren otorgado exoneraciones similares, previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**Artículo: Integridad empresarial en la obra pública.**

El Órgano Responsable de la Contratación fomentará la inclusión de criterios de evaluación que incentiven la Integridad Empresarial entre los contratistas, en cumplimiento con lo estipulado en el XXXX del Capítulo IV, Sección 2.



**Artículo: Investigación de Irregularidades.**

Cuando hubiere indicios de responsabilidad por defectos o imprevisión imputable a los diseñadores o constructores de una obra, el Órgano Responsable de la Contratación ordenará la investigación correspondiente para los fines consiguientes.

La misma medida se tomará cuando hubiere indicios de responsabilidad por culpa o negligencia imputable a los supervisores.

La recepción de la obra por la autoridad competente no exime a las personas antes indicadas de responsabilidad por defectos no aparentes.

Será exigible un cuaderno de bitácora oficial del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) debiendo anotarse en el mismo las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra.

**Artículo: Recepción de la obra.**

Terminada sustancialmente la obra, previo dictamen de la Supervisión, el Órgano Responsable de la Contratación procederá a su recepción, siempre que esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.

El contratista, a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el Órgano Responsable de la Contratación, deberá efectuar las correcciones que procedan en un plazo razonable, teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de la contratación determine.

Cumplida esta fase se procederá, dentro del plazo que señale el contrato, a la recepción definitiva de la obra y a la liquidación del contrato, con abono de los pagos que estuvieren pendientes, elaborándose el acta correspondiente. El contratista, por su parte, procederá a constituir la garantía de calidad de la obra, de acuerdo a lo que determinen los documentos contractuales y a lo que dispone la presente Ley.

**Artículo: Entregas parciales.**

Cuando se hubiere pactado la ejecución y entrega de tramos o partes del proyecto para ser puestos al servicio público, se irán recibiendo parcialmente a medida que el contratista los vaya terminando, de acuerdo con el contrato y los demás documentos contractuales. En estos casos el plazo de garantía de calidad de los trabajos comenzará a correr a partir de la respectiva recepción parcial.

Dicho plazo se establecerá atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra.

**Artículo: Supervisión.**

La Administración por medio de su personal o de consultores externos debidamente seleccionados de conformidad con lo previsto en esta Ley, supervisará la correcta ejecución del contrato; la supervisión será necesariamente externa cuando se trate de obras complejas o que requieran una inversión cuantiosa según disponga el reglamento o, de otra manera, si se requiere calificaciones especiales de los supervisores no disponibles en el personal regular, todo lo cual deberá estar previsto en el pliego de condiciones de la licitación.

Las órdenes de los supervisores formuladas por escrito o vía electrónica a la dirección que el contratista haya indicado con ese fin, en su caso, deberán ser cumplidas por el contratista,



siempre que se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de los documentos contractuales. El reglamento determinará las facultades y las obligaciones de los supervisores.

## **CAPITULO VI- CONTRATO DE BIENES Y SUMINISTROS**

### **SECCIÓN PRIMERA – Contrato de bienes y suministros**

#### **Artículo: Concepto.**

El Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de contenido material, de una sola vez o de manera continuada y periódica.

Sin ser limitativo, se regulan por las disposiciones del presente Capítulo, los contratos que celebre la Administración para el transporte de bienes o de personas, aseo o higienización de edificios u otras instalaciones públicas, vigilancia, adquisición a cualquier título de equipos o de sistemas de informática, excepto el diseño de programas específicos, o cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.

También son contratos de suministro los que tengan por objeto la adquisición de energía o potencia, sin perjuicio de las regulaciones especiales que resulten de su naturaleza, según disponga el pliego de condiciones correspondiente. El contrato estará vigente hasta su liquidación final o hasta que venza, si se hubiere pactado y según corresponda, la garantía de calidad, sin que ésta se hubiere ejecutado. El plazo de ejecución es el espacio de tiempo en el que los bienes deben entregarse o los servicios deben prestarse, debiendo estar claramente definido en el contrato.

#### **Artículo: Prohibición de compras de bienes usados.**

Se prohíbe la compra de maquinaria o equipo usado, salvo las excepciones establecidas en esta Ley y aquellas que autorice el presidente de la República para la compra de maquinaria y equipo debidamente calificado y con las garantías de funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas propias del bien a adquirir. Antes de efectuar nuevas compras de equipos u otros bienes, deberá hacerse una adecuada utilización de los existentes.

Cuando se determinen bienes adscritos a cualquier dependencia que dejados de utilizar no puedan ser aprovechados eficientemente por otra, serán considerados propiedad excedente y serán vendidos en pública subasta por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección Nacional de Bienes del Estado. En caso de ausencia de postores en la subasta, los bienes podrán ser donados de preferencia a otras instituciones del Estado.

En la Administración descentralizada y demás organismos públicos previstos en el artículo XXXX de la presente Ley, se observará un procedimiento similar al anteriormente referido, con las modalidades propias de su organización interna.

#### **Artículo: Adquisición de maquinaria y equipo usado por las Municipalidades.**



No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, las municipalidades, de manera individual o mancomunada, estarán autorizados para adquirir maquinaria y equipo rehabilitado, con un uso no mayor de seis (6) años, de marcas representadas en Honduras, siempre que dichas adquisiciones se hagan mediante subasta o licitación. En este último caso, el proveedor garantizará el buen funcionamiento de la maquinaria o equipo por un período mínimo de dieciocho (18) meses o tres (3000) horas de uso. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) deberá proporcionar asistencia técnica en estos casos.

El ARCEH establecerá, mediante reglamento, los requisitos que deberán reunirse para este tipo de proceso y, junto a la AMHON, definirán la ficha técnica que establezca los requisitos mínimos que deberán reunir dichos equipos.

**Artículo: Obras accesorias.**

Cuando el contratista tenga que realizar obras accesorias de instalación o montaje de los bienes, el contrato siempre será considerado de suministro. Sin embargo, cuando dichas obras tengan un precio mayor al de los bienes o se produjere la situación prevista en el artículo XXX, el contrato se considerará de obra pública y se regulará por lo dispuesto en el Capítulo V de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA – Ejecución**

**Artículo: Ejecución del contrato de suministro.**

El proveedor está obligado a entregar los bienes o a prestar los servicios en el tiempo, lugar y condiciones fijados en el contrato, de conformidad con los requerimientos técnicos y administrativos previstos en el mismo y en el pliego de condiciones. La mora del contratista no requiere la previa notificación de la Administración.

**Artículo: Riesgo del Proveedor.**

Cualquiera que fuere la naturaleza del suministro, el proveedor no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo cuando esta última hubiere incurrido en mora de recibir y el contratista hubiera efectuado la oportuna denuncia.

**Artículo: Entrega.**

La entrega se considerará realizada cuando los bienes hayan sido satisfactoriamente recibidos por la Administración, de acuerdo con las condiciones del contrato y el pliego de condiciones, y se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva; dicha acta deberá ser firmada por ambas partes y entregada al proveedor en el término máximo de cinco (5) días posteriores a la recepción satisfactoria de los bienes.

Si se tratare de servicios éstos se entenderán recibidos cuando efectivamente se hubieren prestado de manera satisfactoria, de acuerdo con lo previsto en el contrato o en el pliego de condiciones.

Salvo pacto en contrario, serán por cuenta del proveedor los gastos de transporte, seguro, servicios portuarios, derechos aduaneros y de entrega de los bienes en el lugar convenido.



Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar esta circunstancia en el acta que se elaborará, así como las instrucciones precisas que se den al contratista para que subsane los defectos o faltantes que se hubieren encontrado o para que proceda a una nueva entrega de conformidad con lo pactado, realizado lo cual se suscribirá el acta correspondiente.

Cuando los bienes no puedan ser entregados por causas imputables a la Administración, ésta, de oficio, procederá a otorgar una prórroga al contratista por el tiempo de retraso en la recepción, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario o empleado causante del retraso, salvo que mediare motivo justificado.

**Artículo: Inspección.**

El Órgano Responsable de la Contratación podrá inspeccionar el proceso de fabricación de los bienes que deban entregarse, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo o por terceros, análisis, ensayos o pruebas de los materiales a emplear o de los productos terminados, pudiendo establecer otros sistemas de control de calidad según el contrato y tomar cuantas disposiciones estime convenientes para asegurar la correcta recepción y el estricto cumplimiento de lo convenido.

**Artículo: Certificación de la calidad de los bienes.**

El Órgano Responsable de la Contratación velará porque los bienes sean entregados en los tiempos especificados y con la calidad requerida, según las especificaciones convenidas; para la certificación de la calidad de los bienes, se contemplará la posibilidad de constituir comisiones especiales o contratar firmas especializadas en la materia o de profesionales calificados, de conformidad con los proyectos o programas de que se trate.

**Artículo: Pagos.**

El pago del precio podrá realizarse de una sola vez o mediante pagos parciales, de acuerdo con lo que se pacte en el contrato. Si se tratare de bienes sujetos a fabricación, también podrá pactarse un Anticipo de Fondos a cuenta del precio en virtud del artículo XXXXXXX, cuyo monto será reintegrado y garantizado en la forma que prevea el pliego de condiciones y disponga el contrato.

Cuando se trate de licitaciones para la adquisición de bienes de los cuales haya fabricación en el país, la forma y términos de pago será igual a la prevista para los proveedores que ofrezcan bienes importados, con el propósito de que ambos compitan en igualdad de condiciones.

Si se tratare de bienes que deban ser importados, los precios se cotizarán puestos en el lugar que se indique en el pliego de condiciones de la licitación, con exclusión de los impuestos y derechos arancelarios de importación. Para fines de comparación de precios entre ofertas de bienes de origen nacional o extranjero, se observará lo dispuesto en el artículo xxxxx de la presente Ley.

La forma de pago deberá indicarse en los pliegos de condiciones y la misma será invariable, no pudiendo modificarse al momento de la formalización del contrato.



**Artículo: Repuestos y asistencia Técnica.**

El proveedor deberá garantizar, cuando fuere requerido según la naturaleza del suministro, la entrega oportuna de repuestos o la prestación de servicios de mantenimiento u otros servicios posventa; estará obligado, asimismo, según fuere necesario y estuviere previsto en el pliego de condiciones, a entrenar al personal que se hará cargo de la operación de la maquinaria o equipo que constituya el objeto del contrato.

También deberá acreditar, según fuere el caso, que tiene derecho al uso de patentes o que es titular de los derechos de autor que correspondan.

**Artículo: Plazos de la garantía.**

Recibidos los bienes en legal forma, comenzará el plazo de garantía de fábrica de los mismos, según se pactare en el contrato, al igual que la garantía de calidad cuando proceda. A falta de previsiones contractuales expresas serán aplicables las reglas legales generales que regulen la responsabilidad de los proveedores o contratistas y los usos mercantiles que correspondan.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, el contratista estará obligado a su reposición o a su reparación si ello fuere suficiente o conveniente, sin perjuicio de que la Administración proceda, en su caso, a ejecutar la garantía de calidad o a reclamar las demás indemnizaciones que correspondan.

Durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho ser oído y a hacer recomendaciones sobre la utilización de los bienes suministrado.

**Artículo: Aplicación de regulaciones del contrato de obra pública.**

Las disposiciones que regulan la ejecución, terminación y liquidación del contrato de obra pública se aplicarán de manera supletoria al contrato de suministro, en lo que sean pertinentes.

## **CAPITULO VII CONTRATO DE CONSULTORÍA**

### **SECCIÓN PRIMERA – Contrato de Consultoría**

**Artículo: Concepto.**

El Contrato de Consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios de diversa naturaleza, así como diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica de actividades, identificación y formulación de proyectos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos en los que predomine el carácter intelectual y de asesoramiento.

**Artículo: Precalificación.**

Cuando se trate de contratos de consultoría para el diseño o supervisión de obras públicas, además de la convocatoria que se hiciere para el concurso, el Órgano Responsable de la Contratación previamente llevará a cabo una precalificación de los interesados; esta última



también podrá efectuarse cada dos años según disponga el reglamento. Los criterios de evaluación serán similares a los referidos en el artículo XXXX de la presente Ley.

**Artículo: Fijación de precios.**

El precio de los servicios de consultoría podrá pactarse con base en costos más honorarios fijos, precio alzado o por cualquier otro procedimiento técnico fundamentado, objetivo y cierto, que permita determinar su valor en forma justa. En los contratos de diseño o supervisión de obras se reconocerán ajustes de costos por variaciones que consten debidamente acreditadas y que se produzcan durante su ejecución, cuando ésta se prolongue por más de doce (12) meses o cuando se presenten tasas de inflación superiores a lo estimado en los documentos contractuales.

La Administración analizará y aprobará fórmulas u otros métodos para el reconocimiento de las variaciones de costos relacionadas con los servicios indicados, y teniendo en cuenta los índices oficiales de precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, Instituto Nacional de Estadística, Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción u otros organismos calificados, debiendo indicarse lo procedente en las bases del concurso y en el contrato.

**Artículo: Detalle de los contratos.**

Los contratos deberán redactarse en forma suficientemente detallada, definiéndose con claridad los términos de referencia, la descripción completa de los trabajos y su programación general, los productos entregables, las demás obligaciones de las partes, y las formas de pago. En el caso que un diseño o formulación sufriese cambios por impericia u omisión imputables al consultor, este deberá resarcir los daños ocasionados a la administración.

**Artículo: Aplicación de regulaciones del contrato de obra pública.**

Las disposiciones que regulan la ejecución, terminación y liquidación del contrato de obra pública se aplicarán de manera supletoria al contrato de consultoría, en lo que sean pertinentes.

## **CAPITULO VIII GARANTÍAS**

### **SECCIÓN PRIMERA – DE LAS GARANTÍAS**

**Artículo: Garantías admisibles.**

En los supuestos regulados en los artículos siguientes, son admisibles las garantías que se indican a continuación:

- 1) Garantía solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata otorgada por un banco o institución financiera autorizada para operar en el país y habilitada para este tipo de operaciones;
- 2) Fianza solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, emitida por una compañía de seguros habilitada para operar en el país.



- 3) Depósito de bonos del Estado, previo endoso en garantía y anotación en el registro del emisor, según coste acreditado, siempre que su valor nominal fuese igual o superior al monto de la garantía exigida; en este caso, los rendimientos generados por esos valores no quedarán afectos a la garantía constituida;
- 4) Cheque certificado o cheque de caja a la orden de la Tesorería General de la República o de la entidad contratante si no fuere el Poder Ejecutivo, según corresponda.
- 5) Garantías solidarias, incondicionales, irrevocables y de ejecución inmediata emitidas de acuerdo con la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MiPymes, Vivienda Social, y Educación Técnica-Profesional para los fines previstos en la misma.
- 6) Declaración de Garantía, según lo establezca el reglamento de la presente Ley.

Los plazos de las garantías serán establecidos en los documentos de contratación y deberán computarse, al menos, a partir de su entrega a la Administración, con el propósito de que esta última se encuentre cubierta en todo momento, según la obligación garantizada.

Lo dispuesto en el párrafo primero no excluye las retenciones en el precio a pagar a que se refieren los artículos X Garantía por Anticipo de Fondos y X Garantía en los contratos de Consultoría.

#### **Artículo: Ejecución de las garantías.**

Para la ejecución de las garantías expedidas por bancos o instituciones financieras y las fianzas a que se refieren los incisos 1), 2) y 5) del artículo anterior, bastará el requerimiento escrito del Órgano Responsable de la Contratación, comunicando a la entidad garante el incumplimiento del contratista o proveedor, acompañada de certificación del acto administrativo o resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro trámite; cualquier cláusula que disponga lo contrario se entenderá como no escrita. Ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

En caso de incumplimiento de pago de la garantía, el banco, institución financiera o compañía de seguros, no podrá emitir este tipo de garantías en otros procesos de contratación del Estado o de las entidades estatales, no siendo admisibles en ningún caso; lo pertinente será comunicado a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para que proceda según la legislación de la materia.

Quienes otorguen estas garantías a favor de los contratistas no gozarán del beneficio de excusión.

Las garantías indicadas en los incisos 3) y 4) del artículo anterior se ejecutarán tan pronto conste el incumplimiento del contratista, sujetándose a los mecanismos propios de su naturaleza.

#### **Artículo: Verificación de garantías.**

El Órgano Responsable de la Contratación será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista o proveedor y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiera reclamos al contratista o al proveedor, estando próxima a expirar cualquier garantía que responda por sus obligaciones, la autoridad competente notificará ese hecho al banco o institución financiera o compañía aseguradora u otra



compañía habilitada que la haya emitido, quedando afecta la garantías desde ese momento al resultado del reclamo, procediendo posteriormente su ejecución, según lo indicado en el artículo anterior. independientemente del plazo de la misma; cualquier cláusula contraria a lo acá dispuesto será nula y se tendrá como no escrita.

El Ente Rector formulará modelos de garantías que fueren aceptables, teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo.

**Artículo: Garantía de Mantenimiento de Oferta.**

Los interesados en participar en una licitación pública o privada deberán garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante la presentación de una garantía equivalente, no mayor al dos por ciento (2%) de su valor. Comunicada la firma del contrato, dicha garantía será devuelta a los participantes, con excepción del oferente seleccionado, quien, para su devolución, previamente deberá rendir la garantía de cumplimiento y suscribir el contrato.

No obstante, en lugar de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, el Órgano Responsable de la Contratación podrá, si así lo dispone el pliego de condiciones, requerir de los interesados que presenten con su oferta una Declaración de Garantía de Mantenimiento de Oferta, en la que acepten que, si retiran o modifican sus respectivas Ofertas/Propuestas durante el período de validez, o si resultan adjudicatarios del contrato y no lo firman o no presentan una garantía de cumplimiento antes de que venza el plazo q requerido, serán suspendidos automáticamente por un (2) años para participar en otros procesos de licitación con el Estado, debiendo el Órgano Responsable de la Contratación comunicar a la Agencia Reguladora de las Contrataciones del Estado (ARCEH) lo pertinente para la suspensión en el Registro Únicos de proveedores del Estado de Honduras (RUPEH).

**Artículo: Garantía de Cumplimiento.**

El Proveedor que contrate obras o suministros con la Administración deberá constituir una Garantía de Cumplimiento del contrato, previo a su formalización y en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato.

En los contratos de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses y siempre que no se afecta su funcionalidad total, la Garantía de Cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta días antes de cada vencimiento.

Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas u otras sanciones que afecten a los contratistas, cuando no se hubieren satisfecho de otra manera.

**Artículo: Vigencia Garantía de Cumplimiento.**

La Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta, al menos, tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra para contratos con plazo de ejecución menor a doce (12) meses o la entrega total del suministro, con la consecuente liquidación del contrato.

En los contratos de obra con plazos de ejecución mayores de doce (12) meses la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato con una



vigencia de doce (12) meses, debiendo renovarse por el monto y plazo pendientes de ejecución más tres (3) meses adicionales y así sucesivamente cada doce (12) meses.

**Artículo: Ampliación de vigencia Garantía de Cumplimiento.**

Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato, el contratista o proveedor deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza al menos tres meses después del nuevo plazo establecido; si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente y que no se afecte la funcionalidad total del proyecto, según constare, en el caso de obras, mediante certificación de la supervisión de la misma.

**Artículo: Aumento del monto del contrato.**

Si a consecuencia de la modificación de un contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo del contratista, éste deberá ampliar la garantía de cumplimiento, teniendo como base el monto del contrato modificado; para ello se requerirá similar requisito de ejecución satisfactoria de las prestaciones anteriores, según certifique, en el caso de obras, la supervisión del proyecto.

El valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente y que no se afecte la funcionalidad total del proyecto, según constare, en el caso de obras, mediante certificación de la supervisión de la misma.

**Artículo: Garantía de calidad.**

Efectuada la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

**Artículo: Garantía por Anticipos de fondos.**

El Organismo Responsable de la Contratación podrá autorizar un anticipo de hasta un cincuenta por ciento (50 %) de los fondos a cuenta de las adquisiciones de bienes, servicios u obras adjudicados, y efectuar pagos a plazo, según se disponga el Pliego de Condiciones o a solicitud del oferente, debiendo presentar el contratista o proveedor una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado.

El anticipo, en el caso de obras, será reintegrado a la Administración mediante retenciones proporcionales a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada y en cada pago parcial siguiente, deduciéndose su importe en el mismo porcentaje en que fue otorgado, de manera que en el pago de la última estimación se deducirá el saldo que estuviere pendiente.

En el caso de suministro, si estuviere contemplado un anticipo al contratista o proveedor en el supuesto previsto en el artículo XXXX párrafo primero de la presente Ley, éste será amortizado en la forma que disponga el pliego de condiciones y el contrato.



La vigencia de la garantía a que se refiere el párrafo primero será por el mismo plazo del contrato y concluirá una vez reintegrado el total del anticipo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XXXXX, según corresponda.

En el caso de ampliaciones de plazos, la ampliación de la garantía de anticipo será por el saldo pendiente de amortizar, debiendo la administración reconocer los costos en los que se incurran por los pagos de primas o gastos de emisión en que haya incurrido el contratista para ampliar esta garantía.

Cuando el proveedor califique como Micro, Pequeña Empresa o empresa del Sector Social de la Economía podrá constituir una Declaración de Garantía, según lo establezca el reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo: Garantía en los contratos de consultoría.**

En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, procediendo su devolución a la aceptación de los trabajos contratados.

En los contratos para el diseño o supervisión también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15 %) de honorarios con exclusión de costos, siendo admisible cualquiera de las modalidades previstas en el artículo XXXXX precedente.

#### **Artículo: Exclusiones de Garantías.**

Quedan excluidas de las garantías de Mantenimiento de Oferta contempladas en los artículos precedentes, las adquisiciones que se realicen mediante Compra por cotizaciones en aplicación del artículo XXXX de la presente Ley, sin perjuicio de que las bases de la contratación prevean la aplicación de retenciones si el pago no se hiciera de una sola vez.

Para las adquisiciones mediante convenios marco y catálogo electrónico se observará lo dispuesto en el artículo XXXX de la presente Ley. En las compras conjuntas y adquisiciones mediante subasta inversa se observará lo que disponga el pliego de condiciones.

#### **Artículo: Subsanación de las Garantías.**

Con el objetivo de optimizar los procesos de contratación pública y brindar a los oferentes y contratistas la posibilidad de corregir y completar sus garantías, se establece la subsanación de las garantías requeridas en tales procesos.

Las garantías presentadas por los oferentes o contratistas serán subsanables en los casos en que se detecten deficiencias, irregularidades o errores aritméticos, previa solicitud fundamentada del interesado.

El reglamento de esta Ley establecerá los procedimientos, plazos y condiciones específicas para la subsanación de garantías, garantizando que este proceso se realice de manera transparente y bajo la supervisión del Órgano Responsable de la Contratación.

## **CAPITULO IX. FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS Y DERECHOS DE LAS PARTES**

### **SECCIÓN PRIMERA – De la formalización**



#### **Artículo: Formalización**

Los contratos públicos deberán ser formalizados por escrito, en papel o formato electrónico, de conformidad con lo que establezca el pliego de condiciones y en las condiciones que establezca el Reglamento General de esta ley.

La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de escritura pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en el artículo XXXyXX de la presente Ley.

#### **Artículo: Plazo y forma**

Los contratos se suscribirán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el pliego de condiciones dispusiera un plazo mayor.

Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá efecto cuando el pliego de condiciones o los convenios de financiamiento suscritos por el Gobierno de la República, dispusieran otro procedimiento para la formalización de dichos contratos.

Si el oferente al que se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza dentro del plazo establecido, se procederá según lo dispuesto en el artículo XX de la presente Ley, en lo que corresponda, sea cual fuere el procedimiento de selección.

#### **Artículo: Documentos Públicos**

Los contratos perfeccionados y registrados constituyen documentos públicos y obligan a las partes a su cumplimiento. Forman parte de los contratos las cláusulas del pliego de condiciones, la oferta o propuesta presentada por el proveedor adjudicado y los documentos que como anexos se incorporen a los mismos.

#### **Artículo: Registro para la ejecución presupuestaria**

Además de los registros que se establezcan en el SICAE, los contratos de la Administración Centralizada deberán registrarse para fines de su ejecución presupuestaria en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y en los órganos de control presupuestario de las respectivas Secretarías de Estado, utilizando los medios informáticos que correspondan.

Los contratos de los organismos de la Administración Descentralizada o de los entes públicos previstos en el artículo XX de la presente Ley, serán registrados por sus órganos de control presupuestario.

Cuando los contratos se financien con fondos externos se remitirá copia a la Dirección General de Crédito Público.

### **SECCIÓN SEGUNDA - Cesión y subcontratación**

#### **Artículo: Cesión de contratos**



Los derechos y obligaciones derivados de un contrato podrán ser cedidos a tercero siempre que las cualidades personales o técnicas del cedente no hayan sido la razón determinante de la adjudicación. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

#### **Artículo: Requisitos para la cesión**

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos a terceros deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- 1) Que, a su solicitud, el Órgano Responsable de la Contratación autorice expresamente, de manera previa y por escrito, la cesión del contrato en las mismas condiciones en que fue suscrito;
- 2) Que el contratista hubiere iniciado la ejecución del contrato y que hubiera razón justificada y no contraria a las leyes para autorizar la cesión;
- 3) Que el cesionario tenga capacidad e idoneidad para contratar con la Administración, que no esté inhabilitado y se acredite su capacidad técnica, legal y financiera para ejecutar el contrato, debiendo estar inscrito en el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH), todo lo cual deberá constar debidamente acreditado y verificado.

El Órgano Responsable de la Contratación deberá emitir previamente a la cesión un informe técnico-legal debidamente justificado en el cual se exponga de manera detallada y documentada, que ha confirmado que el cesionario cumple con los requisitos suficientes y proporcionales a las obligaciones contractuales pendientes de ejecutar y a la responsabilidad que deberá asumir. En ningún caso la cesión del contrato podrá implicar aumento, sobrecostos ni perjuicio para la Administración.

#### **Artículo: Subcontratación**

Los oferentes podrán incluir dentro de su propuesta la subcontratación de hasta un 40% del monto total previsto para la ejecución de obras y servicios, siempre y cuando ésta sea presentada en detalle y pueda demostrar que el subcontratista propuesto cumple los requisitos que correspondan para la ejecución de la obra o el servicio subcontratado, y que resultan suficientes y proporcionales a las obligaciones.

Salvo que el contrato lo prohibiera de manera expresa o cuando de su naturaleza y condiciones se deduzca que la prestación ha de ser ejecutada directamente por el contratista, podrá éste subcontratar con terceros la realización de determinados trabajos o actividades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que se de conocimiento al Órgano Responsable de la Contratación del subcontrato que se propone celebrar, por escrito y con anticipación suficiente, con indicación de su objeto, contenido y condiciones económicas, además de la indicación del subcontratista y de su idoneidad;



- 2) Que no se trate de las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del oferente;
- 3) Que la totalidad de los trabajos que se subcontraten con terceros, no excedan del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato;
- 4) Que el subcontratista tenga capacidad e idoneidad para contratar con la Administración, esté inscrito en el Registro único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH), no esté inhabilitado y que todo ello sea acreditado y verificado; y,
- 5) Que el contratista principal siga siendo responsable directo de la ejecución del contrato ante el Órgano Responsable de la Contratación.

La subcontratación requerirá aprobación del Órgano Responsable de la Contratación en todos los casos.

Para los efectos del presente artículo, el contratista presentará informes periódicos acerca de las actividades subcontratadas, de las que siempre y en todos los casos será responsable; su ejecución también estará sujeta a la supervisión que corresponda.

#### **Artículo: Formalización de la cesión**

La cesión deberá formalizarse mediante escritura pública, haciéndose constar la autorización otorgada por la autoridad competente; copia autenticada de la misma deberá entregarse al Órgano Responsable de la Contratación.

#### **Artículo: Formalización de la subcontratación**

La formalización de la subcontratación no requerirá otorgamiento de escritura pública y se entenderá perfeccionada a partir de su suscripción.

### **SECCIÓN TERCERA -Prerrogativas de la Administración**

#### **Artículo: Facultades del Órgano Responsable de la Contratación.**

El Órgano Responsable de la Contratación tendrá las facultades siguientes:

- 1) Facultad para dirigir, controlar o supervisar la ejecución del contrato;
- 2) Facultad para modificar el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan al contratista y dentro de los límites de esta Ley;
- 3) Facultad para suspender o resolver el contrato, dándolo por terminado anticipadamente de conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito; y,
- 4) Facultad para imponer sanciones y ejecutar garantías cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones.

#### **Artículo: Interpretación de los Contratos**



Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, el Órgano Responsable de la Contratación interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista o proveedor y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan.

#### **Artículo: Modificación de los contratos y órdenes de cambio**

El Órgano Responsable de la Contratación puede modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista o proveedor se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista o proveedor le ocasionare daños, la Administración estará obligada a resarcirlos; no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará la parte parcial o totalmente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato, pudiendo ser y no limitado en ambos casos a compra de materiales e insumos, trabajos ejecutados y gastos administrativos que se efectuaren por parte del contratista o proveedor en previsión de la ejecución total del contrato

#### **Artículo: Forma de la modificación y órdenes de cambio**

Las modificaciones introducidas por el Órgano Responsable de la Contratación que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que, de una sola vez o acumuladas, no excedan del veinte (20%) por ciento de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el artículo anterior párrafo segundo de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional en los casos previstos en el artículo xxx de la presente Ley, la modificación a que se refiere este artículo no requerirá de nueva aprobación, a menos que contemplare nuevas exenciones no incluidas en el contrato original.

Las modificaciones de que tratan los párrafos anteriores deberán ser tramitadas diligentemente para no entorpecer o demorar la ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato será suspendido durante el período de tiempo que conlleve la aprobación de la modificación del contrato u orden de cambio, y los gastos administrativos se reconocerán al contratista o proveedor por parte Órgano Responsable de la Contratación.

#### **Artículo: Fundamentación y efectos**



Toda modificación u orden de cambio deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o nuevas necesidades durante su ejecución, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del monto inicial del contrato; si excediesen del cuarenta por ciento (40%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.

La modificación del contrato no procederá cuando se solicite obras adicionales o especificaciones técnicas que pudieron haberse previsto al momento de diseñar o elaborar las especificaciones técnicas del proceso, o cuando se refieran a un objeto o materia diferente al originalmente contratado.

Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista o proveedor no darán lugar a indemnización, excepto cuando sean mayores al diez por ciento (10%), sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución total del contrato, si constaren acreditados. En todo caso, el contratista o proveedor tendrá derecho a la resolución o terminación anticipada del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado.

#### **SECCIÓN CUARTA – Derechos de los Contratistas, proveedores y consultores**

##### **Artículo: De los derechos de los Contratistas, proveedores y consultores**

Los contratistas, proveedores y consultores tendrán los derechos siguientes:

- 1) Derecho a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de modificación del contrato o su resolución o terminación anticipada, según lo establecido en esta Ley;
- 2) Derecho al reconocimiento de mayores costos y revisión de precios que consten acreditados, según los términos de esta Ley;
- 3) Derecho al pago de intereses por mora en el pago, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- 4) Derecho a la terminación anticipada del contrato cuando corresponda, de conformidad con la presente Ley; y,
- 5) Derecho a las indemnizaciones previstas en la presente Ley, según corresponda.

##### **Artículo: Solicitud para la modificación de plazos**

Siempre que mediare causa justificada prevista contractualmente, incluyendo el caso fortuito o fuerza mayor, el contratista o proveedor podrá solicitar la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones. En cuyo caso, presentará solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato dentro del plazo que corresponda o, en su defecto, antes del vencimiento del plazo de la entrega de las obras, bienes o servicios de que se trate, acreditando documentalmente o por otros medios las razones en que se funde. El órgano Responsable de la Contratación revisará la procedencia de la solicitud.



## **SECCIÓN QUINTA – Terminación y liquidación de los contratos**

### **Artículo: Terminación**

Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución o terminación anticipada por incumplimiento de cualquiera de las partes o cuando hubiere otra causa suficiente de conformidad con esta Ley.

### **Artículo: Causas de resolución o terminación anticipada**

Son causas de resolución o terminación anticipada de los contratos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
2. La falta de constitución de las garantías a cargo del contratista o proveedor dentro de los plazos correspondientes;
3. La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o por un plazo de dos (2) meses sin que medie alguna de esas circunstancias, acordada en ambos casos por el Órgano Responsable de la Contratación;
4. La muerte del contratista o proveedor individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores;
5. La disolución de la sociedad mercantil contratista;
6. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o proveedor, o su comprobada incapacidad financiera;
7. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la ejecución del contrato, sobrevinientes en uno u otro caso a su celebración;
8. El incumplimiento de las obligaciones de pago al contratista, más allá del plazo de tres (3) meses, si no se establece en el contrato un plazo distinto;
9. La falta de corrección de defectos de diseño, cuando éstos sean técnicamente inejecutables;
10. El retraso en la entrega de los bienes, servicios u obras, equivalente a un tercio del plazo otorgado para la entrega, salvo lo dispuesto en el artículo XXX de la presente Ley;
11. La acumulación de multas aplicadas que superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato;
12. El mutuo acuerdo de las partes; y
13. Las demás que establezca expresamente el contrato o el reglamento de la presente Ley

No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución o terminación anticipada contemplada en este artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual del Órgano Responsable de la Contratación, o por mutuo acuerdo.

### **Artículo: Resolución anticipada imputable al contratista**

Cuando la resolución o terminación anticipada del contrato se deba a causas imputables al contratista o proveedor, el Órgano Responsable de la Contratación la declarará de oficio mediante acto administrativo motivado, oyendo previamente al contratista o proveedor, y hará



efectiva la garantía de cumplimiento y la de anticipo si estuviera convenida. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al contratista o proveedor.

Si la resolución del contrato es declarada improcedente por tribunal competente, el contratista o proveedor tendrá derecho a ser indemnizado por los daños que se causaren.

Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el contratista o proveedor tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieran resultar a su favor.

#### **Artículo: Resolución Imputable a la Administración**

El incumplimiento por la Administración de las cláusulas del contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en esta Ley; en tal caso, el contratista o proveedor tendrá derecho al pago de la prestación ejecutada parcial o totalmente, materiales almacenados, trabajos ejecutados, gastos administrativos y al pago de los daños reales efectivamente causados que se le ocasionaren.

Cuando así ocurra, el contratista o proveedor solicitará al Órgano Responsable de la Contratación la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, el contratista podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o a un tribunal arbitral si fuere convenido por las partes. Ello se entiende sin perjuicio de que la controversia se someta antes del pronunciamiento del órgano Responsable de la Contratación a una mesa de resolución de disputas.

Lo previsto en esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XXX párrafo tercero de la presente Ley.

#### **Artículo: Liquidación de contratos**

Deberá procederse a la liquidación del contrato en los casos siguientes:

- 1) Cuando sea firme el acto administrativo que declaró su resolución;
- 2) Cuando la resolución se hubiere producido por mutuo acuerdo de las partes; y,
- 3) Cuando se hubieren cumplido normalmente las prestaciones de las partes

#### **Artículo: Control de la Liquidación**

En los casos contemplados en los numerales 1) y 2) del artículo anterior, se elaborará acta en la que se dejará constancia del estado de ejecución de las obras o de las demás prestaciones contratadas, así como, de las cantidades de dinero que se hubieren abonado al contratista, de las sanciones económicas aplicadas y cualquier otro dato que fuere de importancia. En el supuesto del numeral 3) se dejará constancia de la recepción de las obras, bienes o servicios, del pago final al contratista y de la constitución de la garantía de calidad por este último, si estuviere convenido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores estará sujeto a comprobación y verificación por los mecanismos de control interno y externo.

### **SECCIÓN SEXTA - Régimen de nulidades**



#### **Artículo. Causas de nulidad.**

Será nulo el acto administrativo o contrato, y podrá ser declarado de oficio o a instancia de parte, en los siguientes casos:

- a) Sanción expresa de nulidad para los casos previstos en la Ley;
- b) Inexistencia del presupuesto de hecho, falta de causa o falsa causa.
- c) Incompetencia manifiesta;
- d) Inobservancia total y absoluta del procedimiento de contratación aplicable según la Ley;
- e) Inobservancia total y absoluta de otros procedimientos exigidos en la Ley para la emisión de actos administrativos o para la suscripción de contratos;
- f) Error manifiesto de hecho o de derecho, dolo o violencia, en cuanto hubiese determinado el pronunciamiento o desviado el acto de su correcta finalidad.
- g) Cuando el acto constituya un hecho punible o fuera consecuencia de éste.

#### **Artículo: Actos, contratos o convenios anulables.**

Será anulable el acto administrativo, contrato o convenio que sea irregular sin grave lesión del ordenamiento jurídico. El defecto de forma o de procedimiento implica la anulabilidad del acto, salvo que provoque indefensión o que el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, en cuyo caso será nulo. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo implica la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo. El acto, contrato o convenio anulable podrá ser subsanado en sede administrativa.

#### **Artículo: Órgano competente para la declaración de nulidad o anulabilidad de los actos y contratos.**

Los actos administrativos o contratos que incurran en las causales de nulidad o anulabilidad podrán ser declarados nulos por la ARCEH con base a las reglas y procedimientos establecidos en la presente Ley y en el reglamento.

#### **Artículo: Errores materiales.**

La máxima autoridad institucional podrá corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte

## **CAPITULO X DE LAS SANCIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA -Generalidades**

#### **Artículo: Procedimiento de Sanción.**



Las sanciones comprendidas en este Capítulo se impondrán por el Órgano Responsable de la contratación o por la ARCEH según correspondiere, respetando la garantía del debido proceso y el derecho de defensa.

Cualquier irregularidad diferente a las previstas en los artículos XXX y XXXX en la que incurran los funcionarios o empleados públicos en el curso de los procedimientos de contratación, será sancionada de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en las normas generales sobre la materia.

**Artículo: Responsabilidad patrimonial y penal.**

La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas de tal naturaleza en que hubieren incurrido los funcionarios o empleados públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

**Artículo: Efectos de las sanciones.**

Las infracciones y sanciones no tendrán efecto retroactivo y por lo tanto no afectarán a las conductas anteriores a la vigencia de la presente Ley, las que se sujetarán a las normas anteriores.

**Artículo: De la facultad de investigar del Ente Rector.**

La ARCEH podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la presente Ley. Cuando se realice por denuncia fundada, la ARCEH iniciará la investigación en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto presumiblemente irregular.

Asimismo, la ARCEH podrá solicitar la suspensión de actos presuntamente irregulares, emitir opiniones, disponer la nulidad o anulabilidad de actos y contratos, entre otras diligencias necesarias para restablecer la legalidad infringida. Estos actos deben estar debidamente fundados.

**Artículo. Sistema de protección al denunciante.**

La ARCEH regulará y administrará el Sistema de Protección al Denunciante, a partir del cual se podrán formular denuncias resguardando los datos de identidad del denunciante. Las denuncias formuladas a través del referido sistema deberán ser presentadas en los términos y requisitos establecidos en el reglamento.

La utilización de este sistema no implicará en ninguna circunstancia la admisión de denuncias anónimas ni se hará extensiva la protección que ella confiere a aquellas denuncias formuladas de mala fe y en el ejercicio abusivo de derechos.

**Artículo. Del inicio del procedimiento de investigación**

Las investigaciones podrán iniciarse cuando, a criterio de la ARCEH existan indicios suficientes de que los hechos o actos que lleguen a su conocimiento podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. A tales efectos, la ARCEH podrá analizar previamente los hechos denunciados, en los términos indicados en el reglamento.



La ARCEH podrá ordenar la suspensión de la continuidad del procedimiento de contratación, objeto de investigación, por acto administrativo en el cual se expondrán los fundamentos que motiven la suspensión.

#### **Artículo. De los tipos de investigación.**

La Investigación que se instruya podrá ser:

- a. Preliminar: finalizará en el plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de las actuaciones indicadas en la reglamentación. Tendrá como resultado una recomendación dirigida a la Secretaría, al Organismo, Entidad, Municipalidad o al Denunciante, según corresponda.
- b. De Oficio: se iniciará y finalizará mediante una resolución emitida por el Ente Rector. Su sustanciación no podrá exceder el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del acto administrativo que ordene su apertura.

Las investigaciones que sustancie el Ente Rector adoptarán una de las formas arriba indicadas atendiendo a lo siguiente:

- a) La mayor o menor verosimilitud de la existencia de un hecho o acto contrario a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean competencia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- b) La existencia de elementos o pruebas aportadas.
- c) La gravedad del hecho o acto denunciado.

#### **Artículo. Sustanciación del procedimiento de investigación.**

La ARCEH podrá requerir información a los Organismos Responsable de la Contratación en cualquier etapa del proceso, quienes deberán remitirla dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo. Asimismo, el inicio de la investigación se pondrá en conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga.

Transcurrido dicho plazo sin que el tercero haga manifestación alguna se tendrá por decaído su derecho para hacerlo, y el procedimiento seguirá su curso. Las demás reglas inherentes al procedimiento y sustanciación de las investigaciones preliminares y de oficio se establecerán en el reglamento y en las disposiciones que dicte la ARCEH al respecto.

#### **Artículo. Efectos de la resolución.**

La resolución que da por concluida la investigación de oficio podrá resolver:

- a) Anular o declarar la nulidad, total o parcial del procedimiento o del acto administrativo impugnado, en los términos de lo establecido en la presente Ley.
- b) Emitir las directrices para encausar el procedimiento, y las recomendaciones o decisiones que correspondieren al caso; dentro del marco de la competencia de la ARCEH.
- c) Declarar inadmisibles la solicitud o la investigación de oficio realizada, por no existir méritos suficientes para proseguir.



## **SECCIÓN SEGUNDA - Sanciones a funcionarios y empleados públicos**

### **Artículo: Suspensión son goce de salario.**

Se impondrá suspensión sin goce de salario por tres (3) meses, al funcionario o empleado público que cometa alguna de las infracciones siguientes:

1. Omitir la incorporación oportuna al expediente de contratación, debiendo hacerlo, de documentación atinente al mismo;
2. Impedir o dificultar de manera injustificada el acceso a un expediente administrativo de cuyo manejo o custodia esté encargado;
3. Omitir maliciosamente información relevante para el estudio de las ofertas;
4. Retrasar injustificadamente el trámite de los pagos, ordenes de cambio y modificaciones que deban satisfacer los organismos del sector público a sus proveedores o contratistas o modificar injustificadamente la modalidad de pago pactada.
5. Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes, obras o servicios;
6. Participar en actividades organizadas, patrocinadas o financiadas por los proveedores o contratistas ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos en las contrataciones administrativas y sin autorización de la máxima autoridad del organismo para el cual labora;
7. Retrasar injustificadamente los plazos establecidos para cualquier etapa del proceso;
8. Hacer que el Estado incurra en pérdidas patrimoniales o perjuicios menores o iguales al monto equivalente a doce (12) meses del salario devengado por el funcionario o empleado responsable en el momento de cometer la falta, si realiza la acción con dolo, culpa grave, por impericia, por omisión o negligencia en el trámite del procedimiento para contratar o en el control de su ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda;
9. Adquirir bienes o servicios comprendidos en el catálogo electrónico sin utilizar esta herramienta.
10. No publicar en el SICAE los procesos de contratación con los plazos establecidos en la presente Ley.
11. Otras infracciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

### **Artículo: Despido sin responsabilidad de la Administración.**

Incurrirá en causal de despido sin responsabilidad de la Administración, el funcionario o empleado público que cometa alguna de las faltas siguientes:

1. Reincidir en la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que quede firme la sanción impuesta previamente;
2. Suministrar a un oferente información privilegiada o asesoría que le dé ventaja sobre los demás potenciales oferentes;



3. Recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías de los contratistas ordinarios o potenciales del ente para el cual labora, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal;
4. Hacer que el Estado incurra en pérdidas patrimoniales o perjuicios mayores al monto equivalente a doce (12) meses del sueldo devengado por el funcionario o empleado responsable en el momento de cometer la falta, si realiza la acción con dolo, culpa grave o negligencia en el trámite del procedimiento para contratar o en el control de su ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda;
5. Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado, causando perjuicios al patrimonio público;
6. Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación a sabiendas de que está comprendido en cualquiera de las causas de inhabilitación establecidas en esta Ley;
7. Recomendar la contratación con una persona natural o jurídica comprendida en cualquiera de las inhabilitaciones para contratar previstas en esta Ley, siempre que hubiere conocido esta circunstancia antes de la recomendación;
8. Disponer el fraccionamiento de las contrataciones para omitir las modalidades de contratación previstas en esta Ley.
9. Ser responsable de que un proceso sea fallido por negligencia en sus actuaciones;
10. Cometer cualquier otra práctica fraudulenta o corrupta en un proceso de contratación.
11. Iniciar un proceso de contratación sin la debida partida presupuestaria.
12. Cuando sin justificación alguna se declare desierto, fallido o fracasado un proceso.
13. Otras faltas que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo: Remisión al Régimen disciplinario.**

Cualquier otra irregularidad en que incurran los funcionarios o empleados públicos en el curso de los procedimientos de contratación administrativa, será sancionada de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en las normas generales sobre la materia.

**Artículo. Registro de infracciones, faltas e irregularidades.**

Las infracciones, faltas e irregularidades en las que incurran serán anotada en el Registro de Compradores Públicos, debiendo los Organismos Responsables de la Contratación enviar a la ARCEH, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes copias certificadas de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones.

**SECCIÓN TERCERA – Sanciones a los Contratistas**

**Artículo: Suspensión del Contratista hasta 2 años.**

Se impondrá la sanción de suspensión del Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH) hasta por dos (2) años, a la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones siguientes:

1. Afectar reiteradamente y sin fundamento el normal desarrollo de cualquiera de las modalidades de contratación;



2. Dejar sin efecto su oferta, sin mediar justa causa; No cumplir con los derechos laborales y demás prestaciones sociales que correspondan a sus empleados o trabajadores.
3. Incumplir el plazo de ejecución o cumplir defectuosamente el objeto del contrato sin motivo justificado, sin perjuicio de la resolución o terminación anticipada del contrato cuando corresponda de conformidad con esta Ley, con las consecuencias del caso
4. Invocar hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación

**Artículo: Suspensión del Contratista hasta de 2 a 5 años.**

Será suspendido del Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH) por un período de dos (2) a cinco (5) años, según la gravedad de la falta, no pudiendo participar en ninguno de los procedimientos o modalidades de contratación administrativa mientras dure la sanción, la persona natural o jurídica que:

1. Incurra en tres (3) anotaciones por incumplir el plazo de ejecución o cumplir defectuosamente el objeto del contrato sin motivo justificado, sin perjuicio de la resolución o terminación anticipada del contrato cuando corresponda de conformidad con esta Ley, con las consecuencias del caso;
2. Reincida en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que quede firme la sanción;
3. Suministre un objeto o servicio de inferior condición o calidad al ofrecido;
4. Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación aun cuando esté incluido en cualquiera de las inhabilidades previstas por esta Ley;
5. Realice una subcontratación en el marco de un contrato celebrado con la Administración, contraviniendo lo dispuesto en el artículo XXXX de la presente Ley.
6. Por falta de veracidad y exactitud de la información en la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH), en el supuesto del artículo XXXX de la presente Ley.

También se impondrá la sanción de suspensión por un (1) año en el supuesto previsto en el artículo XXX párrafo segundo y de dos (2) años en el caso del artículo XXX inciso 5), ambos de la presente Ley.

**Artículo: Suspensión definitiva.**

Será suspendido definitivamente para participar en cualquiera de los procedimientos de contratación regulados en la presente Ley, la persona natural o jurídica que reincida en cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quede firme la sanción.

Se procederá a la suspensión por cinco (5) años o suspensión definitiva del Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH) a cualquier persona natural o jurídica que entregue dádivas, comisiones o regalías, ya sea directamente o a través de intermediarios, a los funcionarios o empleados involucrados en los procedimientos de contratación. Esta medida no exime de la responsabilidad penal que pudiera derivarse de dichas acciones. Para determinar la aplicabilidad de esta sanción, se considerarán los Programas de Integridad Empresarial presentados por la empresa y demás mecanismos de y procedimientos internos de promoción



de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos.

**Artículo: Procedimiento de suspensión.**

En las diligencias iniciadas como consecuencia de las infracciones previstas en la presente Ley, el Órgano Responsable de la Contratación, antes de resolver, procederá a notificar electrónicamente o personalmente al contratista para que en el término de diez (10) días hábiles formule los descargos o aclaraciones que considere pertinentes; si solicitare la práctica de pruebas se observará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo; concluido el procedimiento se emitirá la resolución que corresponda, la cual será recurrible de conformidad con lo previsto en esta Ley.

**Artículo: Límite de las sanciones.**

No se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de tres (3) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción, salvo que disposiciones legales especiales dispusieran plazos diferentes en supuestos de corrupción o fraude.

Lo dispuesto en los artículos xxxx y xxxx de esta Ley, se entiende sin perjuicio de las multas por incumplimiento de plazo u otras sanciones previstas en el contrato o en la presente Ley.

## **CAPITULO XI MECANISMO DE IMPUGNACION**

### **SECCIÓN PRIMERA – De las impugnaciones**

**Artículo. Actos y decisiones recurribles.**

Los potenciales oferentes en un procedimiento de contratación, podrán solicitar aclaraciones al Pliego de Condiciones dentro del plazo que para tal efecto se establezca, debiendo obtener pronta respuesta del Órgano Responsable de la Contratación, la cual será comunicada a todos los interesados con omisión de la identificación del solicitante, con suficiente anticipación antes de la fecha límite de presentación de ofertas, según se establezca en el Reglamento; si fuere necesario dicha fecha será propuesta.

La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Previamente deberá agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal.

De conformidad con las disposiciones de la presente Ley de Contratación del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo los potenciales oferentes podrán impugnar:

- I. El llamado o invitación a participar en una licitación de bienes y servicios concursos;
- II. Las condiciones para la participación de un oferente en una licitación o concurso;
- III. La negativa a recibir la aplicación para participar en una licitación o concurso,
- IV. La adjudicación de los contratos;



V. Actos administrativos dictados durante la ejecución de los contratos de acuerdo con las reglas de la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

VI. La terminación de dichos contratos, si el impugnante alega que la terminación del contrato se hizo basada en errores en la adjudicación del contrato

#### **Artículo: Consejo Nacional de Recursos en Materia de Contratación Administrativo**

Créase el Consejo Nacional de Recursos en Materia de Contratación Administrativo, como órgano especializado del Poder Ejecutivo, con plena independencia y capacidad técnica, operativa y financiera en el ejercicio de sus atribuciones.

Estará integrado por un presidente y al menos tres vocales, Abogados de profesión, nombrados por el presidente de la República en Consejo de Ministros, seleccionándolos de acuerdo con su idoneidad y experiencia profesional, la cual deberá ser no menor de diez años, con especialidad o práctica acreditada en materia de Derecho Administrativo, especialmente en actividades vinculadas a la contratación pública.

Su nombramiento será para un período de cinco años y sin posibilidad de renovación. Solamente podrán ser removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de nombramiento;
2. Renuncia oficialmente aceptada;
3. Incumplimiento grave de las obligaciones propias del cargo;
4. Incapacidad sobrevinida que imposibilite el ejercicio del cargo;
5. Sentencia firme a pena de prisión de libertad o de inhabilitación para el desempeño de cargo público.

El presidente y los vocales no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer actividades profesionales, directa o indirectamente. Lo contrario también será causa de despido.

Formará parte del Consejo, con voz, pero sin voto, el Secretario General; también contará con el personal auxiliar que fuere estrictamente necesario para el cumplimiento eficiente de sus funciones.

#### **Artículo: Ámbito de actuación.**

El Consejo Nacional de Recursos en Materia de Contratación Administrativo conocerá del recurso especial de apelación, cuando correspondiera, contra los actos y decisiones siguientes:

1. El llamado o invitación a participar en una licitación o concurso;
2. El pliego de condiciones o documento equivalente que establezca las condiciones de participación;
3. La inadmisión de una oferta o la negativa a recibir la aplicación para participar en una licitación o concurso;
4. La suspensión o la cancelación del Registro Único de Proveedores del Estado de Honduras (RUPEH);
5. La adjudicación de los contratos;



6. Cualquier otro acto o decisión en un procedimiento de contratación que afecte de manera directa y gravosa derechos o intereses legítimos de los candidatos o licitadores.

Otros defectos de tramitación en los procedimientos no podrán ser impugnados con este recurso, sin perjuicio de que se solicite su subsanación a la autoridad competente o que puedan invocarse por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No se admitirá recurso contra el llamado o invitación a participar en una licitación o concurso o contra el pliego de condiciones o documento equivalente si el recurrente ha presentado oferta o solicitud de participación.

La interposición del recurso no causará tasa alguna y será facultativa del interesado.

#### **Artículo: Mecanismos de impugnación.**

La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en los artículos 114 al 119 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Previamente deberá agotarse la vía administrativa, debiendo interponerse recurso de apelación o de reposición, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Para los fines anteriores, los plazos para interponer y resolver el recurso de reposición, que procederá cuando se conociere en única instancia, serán de cinco (5) días hábiles en uno y otro caso; asimismo, el plazo para interponer el recurso de apelación, cuando hubiere superior jerárquico o cuando resuelva el Consejo Nacional de Recursos en Materia de Contratación Administrativo, será de siete (7) días hábiles, debiendo resolverse el recurso en el plazo de quince (14) días hábiles; los plazos anteriores se contarán a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación.

En lo no previsto en los párrafos anteriores será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según corresponda.

Los actos administrativos dictados durante la ejecución de los contratos podrán ser impugnados de acuerdo con las reglas de la Ley de Procedimiento Administrativo y las normas del Título IV, Capítulos Primero, Segundo y Tercero y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

#### **Artículo. Deber de fundamentación**

Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado.

#### **Artículo: Causales de rechazo**

El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales.



Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.

#### **Artículo: Preclusión Procesal**

La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo.

Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido a revisión, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.

Cuando se impugne un acto final derivado de una resolución anulatoria, la impugnación únicamente deberá girar contra las actuaciones realizadas con posterioridad a tal resolución.

#### **Artículo. Diligencias de adición y aclaración.**

Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución.

Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.

#### **Artículo. Multa por recursos temerarios.**

El Consejo Nacional de Recursos en Materia de Contratación Administrativa, según su competencia en la revisión de recursos y mediante la reglamentación correspondiente, podrá imponer multas en los casos en que se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de derechos procedimentales.

En todos los casos, la multa podrá ser interpuesta cuando, al atender un recurso de apelación o de revocatoria, se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de derechos procedimentales. La actuación se entenderá temeraria cuando el recurrente abusa ejercitando acciones totalmente infundadas y, de mala fe, cuando este alegue hechos contrarios a la realidad.

El procedimiento de imposición de la multa, en tanto no exista resolución firme, no impedirá la participación del recurrente en el concurso de que se trate.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **Artículo: Procesos y contratos anteriores.**

Los procesos de contratación iniciados y los contratos suscritos antes de la vigencia de la presente Ley continuarán regulándose por las normas anteriores, sin perjuicio de las



regulaciones de control, supervisión, registro, comprobación de la información de los oferentes y régimen de impugnaciones previstos en esta Ley.

**Artículo: Derogación de leyes.**

Se deroga: a) la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto 74-2001 de 17 de septiembre de 2001 y sus reformas posteriores; b) la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, contenida en el Decreto 36-2013 de 21 de marzo de 2013; y c) las demás disposiciones legales que se opongan presente o futura a la presente Ley.

**Artículo: Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente Ley en un plazo máximo de seis meses. En tanto se emitan los respectivos reglamentos, continuarán aplicándose el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de 27 de septiembre de 2001, el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos de 28 de octubre de 2014 y otros reglamentos sobre la materia, en cuanto corresponda y no se opongan al contenido de la presente Ley.

**Artículo: Entrada en vigencia.**

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".